



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0072	Martes, 04 de Noviembre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Vicepresidenta:
Dip. Laura Elena Trejo Delgado
- » Primer Secretario:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Segundo Secretario:
Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinoza
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR, RESPECTO DE LOS ASUNTOS RECIBIDOS Y TURNADOS A COMISIONES.

6.- LECTURA DE INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRAS INSTANCIAS, SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS INTEGRALES DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO SEMIFIJO,

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. MARIA CONSUELO GOMEZ ALCALA Y OTROS, EN CONTRA DEL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO DE LOS RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES. (Publicado en la Gaceta del día 30de octubre del 2008).



14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.
(Publicado en la Gaceta del día 30 de octubre del 2008).

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 30 de octubre del 2008).

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIX VAZQUEZ ACUÑA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. LIC. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO DICK NEUFELD, Y ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 18 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
3. Honores a la Bandera.
4. Lectura del Acuerdo número 50 emitido por esta Legislatura, que dispone celebrar Actos Conmemorativos Solemnes, para honrar al Siervo de la Nación, "Don José María Morelos y Pavón".
5. Participación de la Comisión del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución; y,
6. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, HIZO LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN SOLEMNE.

ACTO SEGUIDO, SE RINDIERON HONORES A LA BANDERA Y SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA AL CONTENIDO DEL ACUERDO NÚMERO 50 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA, DONDE SE DISPONE CELEBRAR ACTOS CONMEMORATIVOS SOLEMNES, PARA HONRAR AL SIERVO DE LA NACIÓN, "DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA COMISIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EN VOZ DE LA DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ.

FINALMENTE, LA DIPUTADA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN SOLEMNE, DENTRO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS PARA HONRAR AL SIERVO DE LA NACIÓN, DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN UN ANIVERSARIO MÁS DE SU NATALICIO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Tabasco, Susticacán, Gral. Pánfilo Natera, Trinidad García de la Cadena y Concepción del Oro, Zac.	Remiten copia certificada de la Sesión de Cabildo, en la cual los Ayuntamientos aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
02	Ciudadanas María Socorro Estrada Castañeda y Nohemí Arceo Romero, Directivas de la Comisión Pro defensa de las áreas de alto riesgo del Fraccionamiento Las Arboledas.	Presentan escrito de Denuncia en contra de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac., por autorizar la construcción de casas habitación en terrenos que ponen en peligro la seguridad y la vida de los habitantes de la zona; solicitando la intervención de esta Legislatura, para que se inicie el proceso de expropiación de las áreas de alto riesgo.
03	Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, en la cual se aprobó modificar los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales del ejercicio fiscal 2008.
04	Asociación Proparalítico Cerebral A.C.	Remiten un ejemplar de la Reseña Histórica publicada con motivo del Vigésimo Aniversario de su fundación.
05	Asociación Proparalítico Cerebral A.C.	Remiten para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Apoyo financiero para su Asociación dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009. (La propuesta incluye tanto APAC-Zacatecas como APAC – Fresnillo).
06	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de dicho Organismo para el ejercicio fiscal 2009, acompañado de las Políticas y Programas Generales del órgano electoral.
07	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Anteproyecto de Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los Partidos Políticos, para el ejercicio fiscal 2009.
08	Ejecutivo del Estado	Informe del avance en la aplicación y ejecución de los recursos provenientes del crédito autorizado por esta Legislatura mediante Decreto número 116 y publicado en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado, el pasado 19 de julio del presente año.



4.-Iniciativas:

4.1

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

0.00836 0.00135 0.00313
0.0078

DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0119	0.0155
B	0.0060	0.0119
C	0.0038	0.0080
D	0.0026	0.0047

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:	0.8730
2. Bombeo:	0.6625

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I II III
IV

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.38 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.381 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4691 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1431 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6981 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7771 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 6.0907 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6322 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2272 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1079 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.



CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 25.20% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3674 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería

Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención.

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública.

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública. Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
... 0.162

b) Ovicaprino.....
... 0.112



c)
Porcino.....
... 0.112

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno.....
.....1.93

b)
Ovicaprino.....
.....1.16

c)
Porcino.....
.....1.16

d)
Equino.....
.....1.16

e)
Asnal.....
.....1.53

f) Aves de
corral.....0.06
0

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno.....
.....0.1399

b)
Porcino.....
.....0.0958

c)
Ovicaprino.....
.....0.0888

d) Aves de
corral.....0.028
7

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)
Vacuno.....
.....0.760

b)
Becerro.....
.....0.497

c)
Porcino.....
.....0.431

d)
Lechón.....
.....0.409

e)
Equino.....
.....0.329

f)
Ovicaprino.....
.....0.409

g) Aves de
corral.....0.00
38

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo
vísceras.....0.972



b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.497

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.249

d) Aves de corral.....0.039

e) Pieles de ovicaprino.....0.211

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.033

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.579

b) Ganado menor.....0.85

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.685

II. Solicitud de matrimonio..... 2.45

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 10.96

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....24.32

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0700

V. Anotación marginal..... 0.537

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.683

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.955

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.44

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 8.11



c) Sin gaveta para adultos..... 9.95

d) Con gaveta para adultos..... 24.34

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.419

b) Para adultos..... 9.00

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.27

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.922

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 2.11

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.475

V. De documentos de archivos municipales..... 0.956

VI. Constancia de inscripción..... 0.612

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja.....0.585

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.38 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 4.277

b) De 201 a 400 Mts2 5.06

c) De 401 a 600 Mts2 6.01

d) De 601 a 1000 Mts2 7.15

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO

PLANO

TERRENO

LOMERIO

TERRENO

ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.4073 10.8426 30.1797

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.7473 15.7205 45.3642

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 15.6914 26.9915 60.4518

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 26.8749 43.1491 105.6903

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 43.1054 64.5408 135.6142

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 53.8692 98.2376 170.0321

SUPERFICIE TERRENO

PLANO

TERRENO

LOMERIO

TERRENO

ACCIDENTADO

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 64.5408 116.7759 195.6960

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 74.9601 129.2880 226.3512

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 86.3980 150.5737 256.5210

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.9813 3.1568 5.0278

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.8908 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta \$ 1,000.00 2.4056

b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 3.1248

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.5172

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.8285

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.7180

f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.6014

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los



\$14,000.00, se cobrará 1.7912 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.3029

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9289

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5740

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9244

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.5393

b) Predios rústicos.....1.8058

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9316

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.3062

XI. Certificación de clave catastral.....1.8089

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8015

XIII. Expedición de número oficial.....1.8089

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....0.2978

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0319

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0109

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0182

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0079

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0109

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0182

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0061

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0079

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:



Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....0.0255

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0308

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1005

e) Industrial, por M2.....0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.6727

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.3443

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.6727

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística

municipal:.....2.7818

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0781

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.605 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.710 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5625 a 3.93 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....5.692

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....9.47

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....6.79

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.61 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7221 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0432

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.54 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.949

b) Cantera.....
...1.900

c) Granito.....
...2.999

d) Material no específico.....4.688

e) Capillas.....
...55.46

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.185

b) Comercio establecido (anual).....2.440

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.770

b) Comercio establecido.....
...1.149

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
...2.173

b) Puestos semifijos.....
...2.623

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1644 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1644 salarios mínimos.

VI. REGISTRO REFRENDO

Abarrotes con venta de cerveza.....
12.5800 7.5479

Abarrotes en general.....
6.7738 4.0644

Alimentos con venta de cerveza.....
12.5800 7.5479

Artesanías y regalos..... 6.7738
4.0644



Auto servicio..... 23.8692 10.3215	Hoteles..... 17.2569 8.3541
Bancos..... 40.3200 20.1921	Lonchería con venta de cerveza..... 12.5800 7.5479
Billar con venta de cerveza..... 15.4831 7.3689	Lochería sin venta de cerveza..... 7.5311 5.4573
Cantina..... 9.6769 5.8062	Medianas industrias..... 20.0631 10.8378
Casas de cambio..... 40.3200 20.1921	Micro industrias..... 6.7693 4.0644
Clínica hospitalaria..... 30.6431 14.3859	Mini súper..... 15.3215 7.1930
Cremería, abarrotos, vinos y licores..... 12.5800 7.5479	Peluquerías..... ... 6.7738 4.0644
Discoteque..... 40.3080 20.1899	Pisos..... 12.5800 7.5479
Vinos y licores de más de 10 G.L..... 9.6783 5.8062	Renta de películas..... 7.7415 4.6448
Farmacia..... 15.3215 7.1930	Restaurante..... 15.2569 8.3541
Ferretería y Tlapalería..... 27.7400 12.6440	Restaurante sin bar..... 27.7400 12.6440
Forrajerías..... 12.5800 7.5479	Restaurante Bar con giro rojo..... 47.0939 24.2563
Gasera..... 47.0939 24.2558	Restaurante Bar sin giro rojo..... 24.8369 10.9022
Gasera para uso combustible vehículo..... 40.3200 20.1921	Salón de belleza y estética..... 6.7738 4.0644
Gasolineras..... 47.0939 24.2558	Salón de fiestas..... 23.8692 10.3215
Grandes industrias..... 49.9969 25.9983	Servicios profesionales..... 40.3200 20.1921



Taller de servicio (con 8 empleados o más)....
15.3215 7.1930

Taller de servicio (con menos de 8 empleados).
6.7738 4.0644

Taquerías.....
... 12.5800 7.5479

Taqueros
ambulantes..... 12.5800
7.5479

Telecomunicaciones y cable.....
40.3200 20.1921

Tienda de ropa y boutique.....
6.7738 4.0644

Venta de cerveza botella destapada.....
40.3200 20.1921

Venta de material para construcción.....
12.5800 7.5479

Video
juegos.....
7.7415 4.6448

Venta de gorditas.....
12.5800 7.5479

Vendedores ambulantes.....
12.6455 7.5479

Ópticas.....
... 12.6455 7.5479

Otros.....
... De 5.0000 a 15.0000

CAPÍTULO XI

FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 30

Causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de
herrar.....
4.345

II. Por
modificación.....
..... 3.247

III. Por
cancelación.....
..... 1.299

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.881

Por cabeza de ganado menor..... 0.583

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.375 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal

por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6839

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6425

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1306

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.2490

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.7549

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 30.0590

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 21.6838

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9708

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3847



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
..... 4.5976

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
..... 24.1419

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.4497

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....
de 2.4919 a 13.6353

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
..... 19.2228

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.4308

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
..... 7.0112

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
de 25.9430 a 57.7581

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
... 12.8243

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:de 5.2164 a 11.6103

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:.....
..... 12.9448

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 57.4406

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
..... 5.4840

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.0718

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley:.....
..... 1.0564

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....
. de 5.3152 a 11.6014

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.2508 a 25.3105

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar



bardeados:.....22.
9866

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
4.7591

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.4049

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3120

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
..... 5.1288

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado
mayor.....
..... 3.5803

Ovicaprino.....
..... 1.9584

Porcino.....
..... 1.8119

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
.....3.1077

i) Destrucción de los bienes propiedad del
Municipio.....
.....5.1795

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos

Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de

Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



4.2

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD

GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S I II III IV

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2007. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por: I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en supropio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 21% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el

o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo

22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
0.1142

b) Ovicaprino.....
0.0789

c) Porcino.....
0.0789

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente



de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	1.3732
b) Ovicaprino.....	0.8239
c) Porcino.....	0.8178
d) Equino.....	0.8239
e) Asnal.....	1.0828
f) Aves de corral.....	0.0424

Degüellos:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	3.3283
b) Porcino.....	1.4991

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.0985
b) Porcino.....	0.0674
c) Ovicaprino.....	0.0626
d) Aves de corral.....	0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.5350
----------------	--------

b) Becerro.....	0.3503
c) Porcino.....	0.3038
d) Lechón.....	0.2885
e) Equino.....	0.2321
f) Ovicaprino.....	0.2885
g) Aves de corral.....	0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6787
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3502
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1753
d) Aves de corral.....	0.0276
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1486
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0236

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.3899
b) Ganado menor.....	0.7481

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II



REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5737

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9059

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3859

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6775

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8578

V. Anotación marginal..... 0.4766

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5701

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7625

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2893

c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130

d) Con gaveta para adultos..... 19.0586

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9531



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.5536

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016

VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.2401 salarios mínimos.

ARTICULO 23

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

a) Por inscripción.....1.4294

b) Por modificación..... 1.0000

c) Por cancelación.....0.5718

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts² 3.2723

b) De 201 a 400 Mts² 3.8726

c) De 401 a 600 Mts² 4.6112

d) De 601 a 1000 Mts² 5.7308

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO
LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.3229 8.6682 24.1273
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5920
12.5679 36.2668
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.5446
21.5786 48.3286

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO
LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4853
34.4958 84.4949
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.4609
51.5976 108.4177
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 43.0661
78.5368 135.9333
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 51.5976
93.3572 156.4505
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 59.9273
103.3602 180.9580
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.0714
120.3771 205.0774
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán
por cada hectárea
excedente.....1.5839
2.5237 4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00 1.9231
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.4981
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6113
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.6593

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.9697

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.2748

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
..... 1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
..... 2.0578

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....
1.2307

b) Predios rústicos.....
1.4436

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8437

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4403



XIII. Expedición de número oficial..... 1.4461

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0234

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0283

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0924

e) Industrial, por M2 0.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.1348

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 7.6715

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.1348

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5575

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:... 0.0718

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1,4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

Expedición de Licencias al Comercio:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428

Comercio establecido (anual)..... 2.1470

II. Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167

Comercio establecido..... 1.0111



III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	1.9123
b)	Puestos semifijos.....	2.3085

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para

automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7757

Por cabeza de ganado menor..... 0.5137

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a) Planta baja.....76.3419

b) Planta alta.....28.6260; y

VII. Permiso o autorización para eventos privados:

Fiesta en domicilio particular.....3.4305

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos

de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2256
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3489
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.6646

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.9011

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.8094

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.8127

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley:..... 0.9712

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.7153

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.6333



Ovicaprino.....
1.4404

Porcino.....
1.3327

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.10
00

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.10
00

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de

Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 205 publicado en el suplemento número 6 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.



4.3

PROPUESTA PARA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0010	0.0020	0.0035	0.0055	0.0077	
	0.0122				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7715
2.	Bombeo:	0.5652

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos veinte centavos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Tipo de uso	Factor
01 Temporal.	1.500
02 Temporal Frutícula.	2.000
03 Riego Bombeo.	26.500
04 Riego Bombeo Frutícula.	2.000
05 Riego gravedad.	36.160
06 Riego gravedad frutícula.	33.500
07 Agostadero.	1.500
08 Solar.	0.039
09 Temporal más de 20 Hectáreas.	3.000
10 Agostadero más de 20 Hectáreas.	3.000

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos;



independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 21% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato,

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo se pagara dependiendo el evento a realizar de 5.0000 salarios mínimos a 15.0000 salarios mínimos, dependiendo los metros cuadrados utilizados.

ARTÍCULO 11



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
.....0.1143

b) Ovicaprino:.....
.....0.0703

c) Porcino:.....
.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán

como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....1.4190

b) Ovicaprino:.....
.....0.8597

c) Porcino:.....
.....0.8422

d) Equino:.....
.....0.8422

e) Asnal:.....
.....1.1013

f) Aves de corral:.....
444 0.0

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.1042

b) Porcino:.....
.....0.0711

c) Ovicaprino:.....
.....0.0618



d) Aves de corral:.....0.0
121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.5558

b) Becerro:.....
.....0.3585

c) Porcino:.....
.....0.3325

d) Lechón:.....
.....0.2970

e) Equino:.....
.....0.2304

f) Ovicaprino:.....
.....0.2970

g) Aves de corral:.....0.
0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.
0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1
518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.
9121

b) Ganado menor:.....1.
2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:.....
1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los



solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

VIII. Por registro nacimiento extemporáneo.....0.8473

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9642

c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901

d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 0.8820

IV. Constancia de soltería..... 1.5970

V. De acta de identificación de cadáver:..... 0.3578



VI. De documentos de archivos municipales:..... 0.7158

VII. Constancia de inscripción:..... 0.4624

VIII. Certificación de documentos por parte del Sindico Municipal y diversas constancias no contempladas expedidas por cualquier departamento de la Presidencia Municipal..... 0.4624

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.3774	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		4.0232	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		4.7414	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		5.9121	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

.....
0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	
	TERRENO PLANO	TERRENO
	LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4685	8.6009	24.9715
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	8.5610	13.1746	37.4926
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
		13.1646	21.4726 49.9565
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	21.4326	34.3409	87.4161



e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494	Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548	1.4799
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866	IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003	V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.5868
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430	VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637	VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.		VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
III.	Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos	a) Predios urbanos:.....1.2692
a).	De Hasta \$ 1,000.00 1.9915	b) Predios rústicos:.....1.4882
b).	De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813	IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384
c).	De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166	X. Autorización de divisiones y fusiones de predios dependerá de los metros cuadrados, debiendo pagar.....0.0122 salarios mínimos por m2
d).	De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059	XI. Certificación de clave catastral:.....1.4860
e).	De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047	XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835
f).	De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001	XIII. Expedición de número oficial:.....1.4860



CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0233

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0923

e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX



LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva para casa habitación, remodelación o restauración será del \$5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Construcción y/o ampliación de obra nueva para comercio y/o industrial, remodelación o restauración será del \$5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 10.0000 salarios mínimos;

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, 6.2240 salarios mínimos, debiendo el beneficiario pagar la reposición y/o arreglo del pavimento.

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

VI. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500



b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Referendo anual de fierro de herrar 0.84033

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750

III. Baja de fierro de herrar..... 0.42016

b) Comercio establecido..... 1.0500

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

RENTA, VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

a) Puestos fijos.....1.9265

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

b) Puestos semifijos.....2.1000

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

ARTICULO 30. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, trasferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 31

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Por concepto de fierros de herrar se causaran derechos:

I. Registro de fierro de herrar 2.52100

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales



mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:.....			0.7946
Por	cabeza	de	ganado
menor:.....			0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos; y
- VI. Renta de máquina retroexcavadora con roto martillo, 5.4545 salarios mínimos por hora;
- VII. Renta de cortadora de concreto deberá pagar 0.2424 salarios mínimos por metro lineal;
- VIII. Renta de maquinaria (Retro excavadora) se pagaran 3.15126 salarios mínimos por cada hora de uso dentro de la cabecera municipal y 4.20168 fuera de la misma.
- IX. Renta del Auditorio ubicado en las instalaciones del DIF Municipal para eventos, se pagara 20.000 salarios mínimos, así también deberá dejar 4.0000 salarios mínimos, por concepto de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños o desperfectos.
- X. Renta del Auditorio ubicado a un costado de las Instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagara la cantidad de 16.0000, salarios mínimos por evento, que requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales, y 10.0000, salarios mínimos por evento que no requiera conexión de equipo de sonido así también deberá dejar 4.0000 salarios mínimos, por concepto de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños o desperfectos.
- XI. Otros productos no especificados en esta Ley, el costo será fijado por la Tesorería de la Presidencia Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534



- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.2617
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356
- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.4187
- IX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602
- X. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8639
- XI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.
- XII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807
- XIII. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461
- XIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229
- XV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.6110 a 52.6206
- XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:11.7532
- XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094
- XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640
- XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....7.0000
- XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095
- XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
.....17.9253

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
.....3.6093

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.8164

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.9159

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.7208

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado
mayor:.....2.663
8

Ovicaprino:.....
.....1.4462

Porcino:.....
.....1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....
.....0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio.....0.9000

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 41.

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

ARTICULO 42.

Todos los proveedores que vendan cualquier producto y a los Contratistas y/o constructoras que pretendan realizar alguna obra contratada por la Presidencia Municipal, deberá estar registrados en el Padrón de proveedores según lo determina la Ley de adquisiciones del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, por concepto de registro en el padrón: los proveedores pagaran 2.0000 salarios y los contratistas pagaran 8.0000 salarios mínimos.

ARTICULO 43.

Se pagara por concepto de trámite de divorcio voluntario el equivalente a 10.0000, salarios mínimos y por trámite judicial de corrección de acta, asentamiento de acta de nacimiento y juicio de alimentos el equivalente a 6.0000 salarios mínimos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 17 publicado en el suplemento No. 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

Señores Diputados:

Los que suscribimos el presente, con fundamento en lo establecido en el artículo 49 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, venimos por medio del presente a entregar el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009, misma que fue aprobada en Sesión de Cabildo realizada el día veintiocho de



Octubre del presente año, lo anterior para su debida revisión y aprobación.

Anexamos al presente en dos tantos así como disco magnético, para su debida revisión, nos permitimos anexar copia debidamente certificada de la Sesión de Cabildo en la cual fue revisada y aprobada la Ley de Ingresos del año 2008.

Reciban un cordial y respetuoso saludo, así como nuestro reconocimiento a importante labor legislativa.

JESUS ARMENTA MACIAS

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL
ENRIQUE ESTRADA

RAUL DE LUNA TOVAR

Sindico Municipal
Contralor Municipal

MARIA ISABEL MARTINEZ LUNA



4.4

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
V	VI	VII	
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065
0.0090	0.0141	0.0175	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO PRODUCTOS		HABITACION
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE

AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el

conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por

cada hectárea;



2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el

conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25 %.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.5998 salarios



mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2523 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada



día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.....0.1172

b) Ovicaprino.....
..... 0.0588

c) Porcino.....
..... 0.0588

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.4072

b) Ovicaprino.....
.....0.9382

c) Porcino.....
.....0.8913

d) Equino.....
.....0.8913

e) Asnal.....
.....1.0789

f) Aves de corral.....
.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1033

b) Porcino.....
.....0.0704

c) Ovicaprino.....
.....0.0588

d) Aves de corral.....
.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.5629

b) Becerro.....
.....0.3564

c) Porcino.....
.....0.3564

d) Lechón.....
.....0.3003



e)	Equino.....0.2111
f)	Ovicaprino.....0.2955
g)	Aves de corral.....0.0032
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7036
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3564
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....0.1876
d)	Aves de corral.....0.0260
e)	Pieles de ovicaprino.....0.1502
f)	Manteca o cebo, por kilo.....0.0264
VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....1.9512
b)	Ganado menor.....1.2666

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....0.3744
II.	Solicitud de matrimonio.....1.9093
III.	Celebración de matrimonios:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:4.1419
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:19.2325
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta0.9134
V.	Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.46
90

VII. Expedición de copias certificadas0.7035

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5416

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639

c) Sin gaveta para adultos.....7.9744

d) Con gaveta para adultos.....19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145

b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....0.8570

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.7142

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.6665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3809

V. De documentos de archivos municipales.....0.7142

VI. Constancia de inscripción.....0.4761

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI



SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

SUPERFICIE
TERRENO TERRENO

TERRENO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio publico de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

LOMERIO ACCIDENTADO

PLANO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.8859
9.7516 27.3482

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.7516
14.6513 41.0225

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.6722
24.4165 54.6614

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24.4165
39.0597 95.7050

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39.0342
58.5915 120.3116

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 48.8029
78.1360 153.7829

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 58.5915
97.6526 177.7505

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 67.7526
117.1833 193.3673

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 78.1360
136.5076 251.6692

j) De 200-00-01 Has en adelante se

aumentará por cada hectárea

excedente.....1.6623
2.6676 4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta \$ 1,000.00
2.1858

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 M² 3.8208

b) De 201 a 400 M² 4.5850

c) De 401 a 600 M² 6.6993

d) De 601 a 1000 M² 6.4701

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



b). De 1,000.01 2.8172	a	2,000.00	XI. Certificación de clave catastral..... ...2.0377
c). De 2,000.01 4.0502	a	4,000.00	XII. Expedición de carta de alineamiento.....2 .0377
d). De 4,000.01 5.2473	a	8,000.00	XIII. Expedición de número oficial..... 2.0377
e). De 8,000.01 7.8813	a	11,000.00	
f). De 11,000.00 10.5104	a	14,000.00	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio2.0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.2.5473

VII. Autorización de alineamientos.....
.....2.0377

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....
.....1.5284

b) Predios rústicos.....
.....1.7831

IX. Constancia de servicios con que cuenta el predio.....2.0377

X. Autorización de divisiones y fusiones de predio.....2.0736

CAPITULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES

URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M².....
.....0.0263

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M².....0.0088

2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M².....0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M².....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M².....0.0092



3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M².....0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M².....0.0054

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M².....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campesres por M².....0.0263

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M².....0.0313

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M².....0.0313

d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032

e) Industrial, por M².....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8562

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción.....0.0810

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....3.5709



V. Movimientos de materiales y/o escombros 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....0.7618

b) Cantera.....1.5712

c) Granito.....2.5234

d) Material no específico.....3.9042

e) Capillas.....42.8511

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

OTROS DERECHOS

ARTICULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en al vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3692 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales



mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....0.8570

Por cabeza de ganado menor.....0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4761 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán

recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8090

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0951

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....6.4277

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.6172

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.6637

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.6643

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9044



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.995
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.8090
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.3785
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9044
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.1425
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.9979
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.9986
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.0941
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....24.9965 a 60.9438
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.3792
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....5.2373 a 11.2365
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.3642
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....56.2302
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9992
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.8808
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1903
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de:.....4.5232 a 9.7605
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.5711 a 20.7114

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.5689

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9992

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.9992

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9992

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....2.7662

Ovicaprino.....1.4918

Porcino.....1.3799

ARTICULO 35

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo

dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la presentación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ATENTAMENTE

TITULO SEXTO

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

JUAN ALDAMA, ZAC. A 30 DE OCTUBRE DE 2008.

CAPITULO UNICO

PRESIDENTE MPAL. TESORERA
MPAL. SINDICO MPAL.

ARTICULO 39

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

C.P. RICARDO VALLES RIOS L.C. MA.
GUADALUPE PEREZ R. C. JUAN PEÑA
ROMERO



4.5

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL AÑO 2009 MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZACATECAS.

ARTICULO 1.-En el ejercicio del año 2009, el Municipio de Nochistlán de Mejía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I PREDIAL

ARTICULO 2.- La base será el número metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción, en su caso, y se aplicará de acuerdo a las siguientes cuotas.

I.- PREDIOS URBANOS

a) Zonas		
I	II	III
IV	V	VI
VII		
0.0012	0.0021	0.0039
0.0061	0.0090	0.0145
0.0217		

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II.- POR CONSTRUCCION

TIPO PRODUCTOS	HABITACION
A	\$ 0.0169
0.0210	
B	0.0068
0.0169	
C	0.0061
0.0105	
D	0.0033
0.0060	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTAREA.

1.-	Gravedad
0.7995	
2.-	Bombeo
0.5842	

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y6 TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- Temporal y Agostadero:

De 1 a 19 hectáreas, 2.0000 cuotas del salario mínimo por el conjunto de superficie, mas un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.-De mas de 20 hectáreas, pagaran 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas tres pesos por cada hectárea. Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero de impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubiladas, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de



enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc.; mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos
23.4985

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
1.8076

b) Refrescos embotellados y productos enlatados
17.5737

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
1.7371

c) Otros productos y servicios
11.5484

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
1.1549

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 2.3153
30 días, pagarán cuota de dos salarios mínimos.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la --

concesión comercial de radio y televisión hasta por 30 días:
1.8077

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:
0.2912

con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados,

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano por --- evento pagarán:
1.4310

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 . salarios mínimos, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL OBJETO.

ARTICULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



DEL SUJETO.

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE.

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

DEL PAGO

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I.- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I.- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.;
- III.- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que se requieran para su cumplimiento;
- IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;
- II.- Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I.- Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;
- II.- Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción del Tesorero Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 15.- En caso de que los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES.

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



I.- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y	b)			Ovicaprino
	0.9791			
	c)			Porcino
II.- Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por lo que se solicita la exención, acreditándolo con:	0.9791			
	d)			Equino
	0.9791			
	e)			Asnal
	1.2302			
a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión publica; y	f)	Aves	de	corral
	0.0502			
	III.-			
b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión publica.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:			
	0.0035			
	IV.-			
Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.	Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:			
	a)			Vacuno
	0.1154			
	b)			Porcino
	0.0802			
TITULO SEGUNDO	c)			Ovicaprino
DE LOS DERECHOS	0.0652			
	d)	Aves	de	corral
CAPITULO I	0.0251			
RASTROS				
ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el Rastro Municipal se causará de la siguiente manera:	V.-			
	Refrigeración de ganado en canal, por día:			
	a)			Vacuno
	0.6325			
	b)			Becerro
	0.4017			
	c)			Porcino
I.- La introducción de ganado para matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día el uso de los corrales causará el pago de derechos por cabeza de ganado, de la siguiente manera; por día	d)			Lechón
	0.4268			
	e)			Equino
	0.4268			
	f)			Ovicaprino
	0.2762			
a) Mayor	g)	Aves	de	corral
0.1357	0.3263			
b) Ovicaprino	0.0035			
0.0652				
c) Porcino	VI.-			
0.0652	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:			
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:			
	0.7932			
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras:			
	0.4017			
	c) Porcino, incluyendo vísceras:			
	0.2008			
	d) Aves de corral:			
	0.0300			
II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	e) Pielas de ovicaprino			
a) Vacuno	0.1411			
1.5917				

f) Manteca o cebo por kilo:
0.0251

VII.- Expedición de copias certificadas
0.8081

VII.- incineración de carne en mal estado, por
unidad:

VIII.- Juicio Administrativo
1.1025

a) Ganado mayor
2.1740

IX.-Registro Extemporáneo
2.9768

b) Ganado menor
1.4107

VIII.- No causarán derechos la verificación de
carne en canal que provenga de lugares distintos
al del municipio, siempre y cuando exhiban el
sello del rastro de origen.

X.- Están exentas del pago de los derechos
mencionados en el presente capítulo, las personas
que a juicio del Tesorero Municipal sean
notoriamente de escasos recursos económicos

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

CAPITULO III PANTEONES

ARTICULO 19.- Causaran las siguientes cuotas:

ARTICULO 20- Este servicio causará las
siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento
1.1576

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:

II.- Solicitud de matrimonio
1.9833

a) Adultos
11.0000

III.- Celebración de matrimonio:

b) Menores de 12 años
7.0000

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina
4.2679

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración
tuviere lugar fuera de la oficina, independien—
temente de los honorarios correspondientes y
gastos que origine el traslado de los empleados ---

que se comisionen para estos actos:
19.7077

II.- En cementerios de las comunidades rurales
por inhumaciones a perpetuidad:

a) Adultos
8.5000
b) Menores de 12 años
3.0000

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado
civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
ausencia,
presunción de muerte, igualmente la inscripción
de actos verificados fuera de este Estado y que ---
-
tengan sus efectos dentro de la Jurisdicción
municipal, por acta:
0.8786

III.- La inhumación en fosa común ordenada por
autoridad competente, estará exenta.

V.- Anotación marginal
0.4268

IV.- Venta de terreno en panteones de la cabecera
municipal.
39.3879

VI.- Asentamiento de acta de defunción
0.7783

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causará por
hoja:



I.- Identificación personal
0.8159

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo
0.7644

III.- De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.
1.7199

IV.- De acta de identificación de cadáver
0.3954

V.- De documentos de archivos municipales
0.7911

VI.- Constancia de inscripción
0.5009

VII.- Constancia de Ingresos
0.5441

VIII.-Carta Poder
0.8566

ARTICULO 22.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de ----
-
compra-venta o de cualquier otra clase de contrato
3.6641

**CAPITULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTICULO 23.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del impuesto predial por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPITULO VI
SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

ARTICULO 24.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de

pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de usos común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía eléctrica empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho sobre la base de los convenios existentes, y a la ley de Ingresos del Estado.

**CAPITULO VII
SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 25.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta	
200	mts2	
3.8222		
b) De 201	a	
400	mts2	
4.6131		
c) De 401	a	
600	mts2	
5.3563		
d) De 601	a	
1000	mts2	
6.7220		

Por una superficie mayor de 1000 mts.2 se le aplicará la tarifa anterior, más por ----- metro excedente 0.0010 salarios mínimos

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

TERRENO		TERRENO	
TERRENO			
PLANO		LOMERIO	
ACCIDENTADO			
a)	Hasta	5-00-00	Has.
4.6658		9.3102	26.1284
b) De 5-00-01	Has.	A	10-00-00
Has	9.3103		13.9868
39.1930			
c) De 10-00-01	Has.	A	15-00-00
Has	13.9868		23.3240
52.2045			



d) De 15-00-01 Has.	A	20-00-00	y superficie, así como del material utilizado.
Has 23.3240		37.3159	2.2036
91.4183			
e) De 20-00-01 Has.	A	40-00-00	VII.- Autorización de alineamiento
Has 37.3159		55.9792	1.6500
117.5573			
f) De 40-00-01 Has.	A	60-00-00	VIII.- Certificación de planos correspondientes a
Has 46.6475		74.6424	escrituras públicas o privadas:
146.9021			a) Predios urbanos
g) De 60-00-01 Has.	A	80-00-00	1.3443
Has 55.9634		93.2848	b) Predios rústicos
169.7988			1.5552
h) De 80-00-01 Has	A	100-00-00	IX.- Constancias de servicios con que cuenta el
Has 64.7201		111.9425	predio
195.9063	i) De 100-00-01 Has	A	1.6607
200-00-00 Has		74.6424	
130.4213	222.0296		
j) De 200-00-01 Has. En adelante,			X.- Autorización de divisiones y funciones de
se aumentará por cada hectárea excedente.			predios
1.4184	2.2721	3.6327	1.9770

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5162

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

a)	De	hasta
\$		1,000.00
1.9834		
b) De \$ 1,000.01		a
2,000.00		2.5655
c) De 2,000.01		a
4,000.00		3.6803
d) De 4,000.01		a
8,000.00		4.7700
e) De 8,000.01		a
11,000.00		7.1550
f) De 11,000.01		a
14,000.00		9.5651

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de: 0.2935

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios. 1.9821

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio. 1.6500

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona

XI.- Certificación de clave catastral 1.5552

XII.- Expedición de carta de alineamiento 1.5552

XIII.- Expedición de número oficial 1.5552

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2 0.0241

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0083

2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2 0.0139

C) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2. 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has. Por M2. 0.0083



3. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.
0.0139

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2.
0.0046

2. De 5-00-01 Has en adelante, por M2
0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

a) Campestres por M2.
0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.
0.0292

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2. 0.0292

d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas
0.0953

e) Industrial, por M2.
0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrir los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas
6.3265

b) Valuación de daños de bienes muebles e inmuebles
3.0462

c) Verificaciones, Investigaciones y análisis técnicos diversos
6.3265

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.
2.6361

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción. 0.0740

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27.- Expedición para:

I.- Construcción de: obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar por mts. 2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 1.4498

II.- Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneja la Dirección de Obras Publicas según la zona.

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.4022

Mas cuota mensual según la zona de: 0.4745 a 3.3477 s.m.

IV.- Trabajos de introducción y reparación de drenaje:
4.3971

V.- Movimientos de materiales y/o escombro:
4.3971

Mas cuota mensual según la zona de: 0.4795 a 3.3322 s.m.

VI.- Prorroga de licencia por mes:
1.4655

VII.- Construcción de monumentos en panteones, de:

a).- Ladrillo o cemento
0.7117

b).- Cantera
1.4101

c).- Granito
2.2827

d).- Material no específico.
3.5166

e).- Capillas
42.1612

VIII.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28.- Por la regularización de construcción se pagara un monto igual a tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado según



el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPITULO X
EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:

GIRO COMERCIAL O SERVICIOS
INICIO Y ENTREGA DE TARJETON
 NO. DE CUOTAS
 ABARROTOS EN GENERAL UNA (1.0000)
 ABARROTOS EN PEQUEÑO UNA (1.0000)
 AGENCIA DE VIAJES UNA (1.0000)
 ALFARERIA UNA (1.0000)
 ALIMENTOS CON VENTA DE CERVEZA
 UNA (1.0000)
 ARTESANIAS Y REGALOS UNA (1.0000)
 AUTOSERVICIO UNA (1.0000)
 BALCONERIAS UNA (1.0000)
 BANCOS UNA (1.0000)
 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA UNA
 (1.0000)
 CASAS DE CAMBIO UNA (1.0000)
 CERVECENROS UNA (1.0000)
 CERVECERIAS UNA (1.0000)
 CLINICA HOSPITALARIA UNA (1.0000)
 COMERCIOS DEL MERCADO UNA (1.0000)
 CREMERIA Y ABARROTOS UNA (1.0000)
 DEPOSITO DE CERVEZA UNA (1.0000)
 DISCOTECAS UNA (1.0000)
 DISCOTEQUE UNA (1.0000)
 FARMACIAS UNA (1.0000)
 FERRETERIA Y TLPALERIA UNA (1.0000)
 FORRAJERIAS UNA (1.0000)
 GASERA UNA (1.0000)
 GASOLINERAS UNA (1.0000)
 GRANDES INDUSTRIAS UNA (1.0000)
 HOTELES UNA (1.0000)
 INTERNET (CIBER-CAFÉ) UNA (1.0000)
 JOYERIAS UNA (1.0000)
 LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA
 UNA (1.0000)
 LONCHERIA SIN VENTA DE CERVEZA
 UNA (1.0000)
 MEDIANAS INDUSTRIAS UNA (1.0000)
 MERCERIAS UNA (1.0000)
 MICROINDUSTRIAS UNA (1.0000)
 MINI-SUPER UNA (1.0000)
 MUEBLERIAS UNA (1.0000)
 OPTICAS UNA (1.0000)
 PALETERIAS UNA (1.0000)
 PANADERIAS UNA (1.0000)
 PAPELERIAS UNA (1.0000)

PASTELERIAS UNA (1.0000)
 PELUQUERIAS UNA (1.0000)
 PERIFONEO UNA (1.0000)
 PINTURAS UNA (1.0000)
 PISOS UNA (1.0000)
 REFACCIONARIAS UNA (1.0000)
 REFRESQUERIAS UNA (1.0000)
 RENTA DE PELICULAS UNA (1.0000)
 RESTAURANTE SIN BAR UNA (1.0000)
 SALON DE BELLEZA Y ESTETICAS UNA
 (1.0000)
 SALON DE FIESTAS UNA (1.0000)
 SERVICIOS PROFESIONALES UNA (1.0000)
 TALLER DE SERVICIOS UNA (1.0000)
 TAQUERIAS UNA (1.0000)
 TELECOMUNICACIONES Y CABLE UNA
 (1.0000)
 TIENDAS DE ROPA Y BUTIQUE UNA
 (1.0000)
 TORTILLERIAS UNA (1.0000)
 VIDEO JUEGOS UNA (1.0000)
 VENTA DE GORDITAS UNA (1.0000)
 VENDEDORES AMBULANTES UNA (1.0000)
 VENTA DE MATERIALES PARA
 CONSTRUCCION UNA (1.0000)
 ZAPATERIAS UNA (1.0000)

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólica deberá presentar previamente la licencia respectiva.

CAPITULO XI

ARTICULO 30.-

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 31.-

Los ingresos derivados de:

I.- Registro de fierro de herrar
1.6170

II.- Refrendo de Fierro de herrar
1.6170



III.- Cancelación de fierro de herrar.
1.1000

V.- venta de formas impresas, que se utilicen para
tramites administrativos
0.0688

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 32.- Los ingresos derivados de:

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta, y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se consideren como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de:
0.4284

Están exentos del pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III: _ Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberá cubrir una cuota diaria de:

Por cabeza de ganado mayor:
0.9819

Por cabeza de ganado menor:
0.6601

En el caso de zonas rurales en el término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

VI.- Otros productos cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS.

ARTICULO 33.- Son rezagos los ingresos que se reciban en el ejercicio fiscal posterior al que se origino el crédito fiscal, y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento que se generaron.

ARTICULO 34.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran intereses que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTICULO 35.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 36.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley, a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.- Falta de empadronamiento y licencia:
6.0192

II.- Falta de refrendo de licencia:
3.9937

III.- No tener a la vista licencia:
1.1792

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal
7.9877



V.-Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además las anexidades legales. 13.3414

VI.- Permitir el acceso a menores de edad a lugares como:

a).- Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 26.6543

b).- Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 20.5168

VII.- Falta de tarjeta de sanidad por persona: 2.1322

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica: 3.7286

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 3.8529

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 21.3236

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 2.1268

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, DE: 2.2509 a 11.9817

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

15.9979

XIV.- Matanza clandestina de ganado: 10.6618

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro De lugar de origen: 7.9934

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 26.6597 a 55.5654

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de las sanciones que

impongan las autoridades correspondientes: 13.3244

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se lleva a Sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 5.3308 a 12.0384

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro 13.5271

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la ley ganadera en vigor 60.2473

XXI.- Obstruir la vía publica con escombros o materiales, así como otros obstáculos. 5.1024

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.0662

XXIII.- No asear el frente de la finca: 1.0662

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua

5.1105 a 12.0384

El pago de la multa por éste concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello, pero si no lo hiciere así, además de la multa deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

a).- Se aplicara multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.6679 a 21.3236

b).- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados: 19.9922



c).- Las que impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 3.9937

d).- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 5.3308

e).- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública: 5.4492

f).- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: 5.2349

g).- En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

GANADO	MAYOR
2.9671	
OVICAPRINO	
1.5962	
PORCINO	
1.4782	

ARTICULO 37.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionados según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTICULO 38.- Si el infractor es jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 39.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: Donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado por la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPITULO UNICO

ARTICULO 41.-

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

4.6

H. LEGISLATURA DE ZACATECAS POR EL PRESENTE LE HACEMOS LLEGAR EL PROYECTO DE LEY PARA EL EJERCICIO DOS MIL NUEVE DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO Y LE HACEMOS DEL CONOCIMIENTO QUE PRETENDEMOS DARLE LEGALIDAD EN EL CAPITULO UNICO VENTA ARRENDAMIENTO USO Y EXPLOTACION DE BIENES ARTICULO 33 FRACCIN VI ORTOS PRODUCTOS

DECRETO # 20

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social, afectando necesariamente su capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de su población.

Para el Poder Legislativo, el fortalecimiento financiero a los Municipios, es uno de sus principales propósitos, transfiriendo funciones y apoyándolos técnicamente en su ejercicio, para mejorar la capacidad de atención a la demanda social, proponiendo en los procesos legislativos, mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral, puedan satisfacer sus necesidades sociales, a través de la promoción, el desarrollo y crecimiento sostenido de su productividad.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal, que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una

menor dependencia de los recursos externos distribuibles, aún de su incremento pronosticado por la reciente Reforma Fiscal Federal Participable.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de esta Asamblea Popular, para actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo, es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo general de la entidad y del país.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación del Municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

En este orden de ideas, para este órgano legislativo, el propósito de la presente Ley de Ingresos, consiste en que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, orientado a intensificar los procedimientos de control de gasto, así como diseñar políticas fiscales tendientes a elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal, sin que esto signifique incrementos considerables de sus tributos, sino más bien, la ampliación de la base de contribuyentes y la eficientización recaudatoria de los Municipios en los términos anotados.

Como pudo constatar este Pleno, en las reuniones que sostuvieron los Síndicos y Tesoreros de los Ayuntamientos del Estado con los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, justificaron

plenamente los motivos por los cuales en el ejercicio fiscal dos mil ocho, el Impuesto Predial se mantiene en el mismo porcentaje de bonificación por pago anual anticipado del 15% sobre su importe total, aplicable en los meses de enero y febrero. Asimismo, se seguirá otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, y la acumulación de bonificaciones no podrá exceder el 25% del entero correspondiente.

De igual forma, esta Representación Popular estimó conveniente aprobar el dictamen de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, en el sentido de no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran

tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en un 3.8 %, conforme a la inflación estimada para el ejercicio fiscal señalado, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

En mérito de lo anterior, afrontamos con beneplácito nuestra responsabilidad de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar con éxito las diversas necesidades sociales y con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2008, el municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. Gravedad:
0.7595

2. Bombeo:
0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO: 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS: Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
0.1125

b) Ovicaprino:.....
0.0697

c) Porcino:.....
0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
1.3944

b) Ovicaprino:.....
0.8432

c) Porcino:.....
0.8275

d) Equino:.....
0.8275

e) Asnal:.....
1.0830

f) Aves de corral:.....
0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.1017

b) Porcino:.....
0.0694

c) Ovicaprino:.....
0.0605

d) Aves de corral:.....
0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.5418

b) Becerro:.....
0.3490

c) Porcino:.....
0.3213

d) Lechón:.....
0.2885

e) Equino:.....
0.2293

f) Ovicaprino:.....
0.2885

g) Aves de corral:.....
0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....
0.6865

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3471

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1718

d) Aves de corral:.....
0.0264

e) Pieles de ovicaprino:.....
0.1466

f) Manteca o cebo, por kilo:.....
0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....
1.8878

b) Ganado menor:.....
1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5393

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0776

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.5946 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la



jurisdicción municipal, por acta:.....
0.9336

V. Anotación marginal:..... 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5448

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8099 Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... .1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta	200 Mts2.	3.2995
b) De 201		
a	400 Mts2.	3.9187
c) De 401		
a	600 Mts2.	4.6136
d) De 601		
a	1000 Mts2.	5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0024

Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:.....
4.5341

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO ACCIDENTADO	TERRENO TERRENO LOMERIO	PLANO TERRENO
a). Hasta 5-00-00 Has	8.4211 24.3903	4.3615
b). De 5-00-01 Has a	8.4157 12.8397	10-00-00 Has 36.5878
c). De 10-00-01 Has	12.8398 21.0354	a 15-00-00 Has 48.7554
d). De 15-00-01 Has	21.0354 33.6614	a 20-00-00 Has 85.3627
e). De 20-00-01 Has	33.6615 47.1806	a 40-00-00 Has 108.7431
f). De 40-00-01 Has	42.0822 68.8283	a 60-00-00 Has 130.1420
g). De 60-00-01 Has	52.2625 84.9364	a 80-00-00 Has 149.6854
h). De 80-00-01 Has	60.4295 97.3047	a 100-00-00 Has 172.8196

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801
207.3069

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

..... 1.5918
2.5436 4.0671

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$	1,000.00
	1.9433		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.5197		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	3.6176		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	4.6821		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	7.0329		
f).	De 11,000.01	a	14,000.00
	9.3763		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
. 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....
1.2362



b) Predios rústicos:.....
1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

b) Cantera:..... 1.3891

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 27**

Expedición de licencia para:

c) Granito:..... 2.2262

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

d) Material no específico:..... 3.4360

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

e) Capillas:..... 34.4012

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

f) Cercado de tumbas..... 9.2453

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

...2.4733 a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

ARTÍCULO 28 Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO
ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:**

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....1.0370
b) Comercio establecido (anual).....2.1846

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

II. Refrendo anual de tarjetón:
a) Comercio ambulante y tanguistas.....1.4700
b) Comercio establecido.....0.9800

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

III. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

a) Puestos fijos..... 1.9009
b) Puestos semifijos..... 2.4754

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y



V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Por registro:1.000

II. Por refrendo:2.0845

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Permiso para bailes..... 10.0000

II. Servicios de seguridad pública requeridos en eventos tales como coleaderos y carreras de caballos56.7537

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes

con ésta y del peritaje técnico de vialidad. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Salarios minimos

Viajes de arena-----6.0606

Hora de maquina bulldozer-----6.0606

Hora de maquina retoescabadora-----6.0606

Consulta medica-----0.2020

Terapia UBR-----0.1010

consulta UBR-----0.3030

Consulta oftalmo-----0.2020

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.3489



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010 El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304 Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: Ganado mayor:..... 2.5376

Ovicaprino:..... 1.3715

Porcino:..... 1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, contenida en el Decreto número 387 publicado en el suplemento No. 5 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2008.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a

los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE

SR. JOSE ANGEL ZAMORA FLORES

SECRETARIO

ALBERTO GUZMAN LLAMAS

4.7

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

B 0.0053 0.0105
C 0.0035 0.0070
D 0.0023 0.0040

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095		
	0.0152	0.0228				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7975

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.73% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, a petición escrita del contribuyente, podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que éstos generen, en los términos de lo previsto por los artículos 72, 79, 82 y 83 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.5526 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9549 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.9647 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3504 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 11.9246 salarios mínimos, por cada una, y

d) Otros productos y servicios: 3.8071 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3909 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.5774 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 2.9812 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.5774 salarios mínimos, en la Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.3264 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.3520 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano,



por evento pagarán: 2.7040 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.40% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.1925 de salario mínimo por cada aparato;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia, y
- IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de época de feria, 0.5963 de salario mínimo diaria por juego.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad

económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1610
- b) Ovicaprino..... 0.0804
- c) Porcino..... 0.0804

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos



- a) Vacuno.....
..... 2.5049
- b) Ovicaprino.....
..... 1.5506
- c) Porcino.....
..... 1.4910
- d) Equino.....
..... 1.4910
- e) Asnal.....
..... 0.7370
- f) Aves de corral..... 0.0894

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.2071 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
..... 0.1489
- b) Porcino.....
..... 0.1045
- c) Ovicaprino.....
..... 0.0836
- d) Aves de corral..... 0.0297

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
..... 0.8291
- b) Becerro.....
..... 0.5247
- c) Porcino.....
..... 0.5247
- d) Lechón.....
..... 0.4353
- e) Equino.....
..... 0.3432

- f) Ovicaprino.....
..... 0.4353

- g) Aves de corral..... 0.0056

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0379
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5247
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2564
- d) Aves de corral..... 0.0356
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.2208
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0356

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.8684
- b) Ganado menor..... 1.8610

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.8859

II. Solicitud de matrimonio..... 2.6331

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 5.6173



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 24.6517

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0519

V. Anotación marginal..... 0.7022

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.8190

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1117

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil1.7285

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)

Terreno..... 15.8813

b) Terreno excavado 37.2572

c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5446

d) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 8.6918

e) Sin gaveta para adultos..... 17.0427

f) Con gaveta para adultos..... 18.3670

g) Por superficie adicional por metro cuadrado..... 19.8833

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3691

b) Para adultos..... 6.2546

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán, por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.3816

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 2.4763

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.3815

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.6083

V. De documentos de archivos municipales..... 1.1865

VI. Constancia de inscripción..... 0.7607

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 5.7509 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo,



Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.50% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.3797
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.0614
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.6456

d) De 601 a 1000 Mts2
5.9103

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
	ACCIDENTADO		
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.0670	8.1166	22.7639
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.1166	12.1955	34.1459
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	12.1965	20.3235	45.4986
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	20.3235	32.5131	79.6622
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	32.5130	48.7701	100.1439
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	37.6312	60.2205	118.5236
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	45.1575	75.2623	136.9947
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	52.2177	90.3147	158.0616
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	60.2209	105.2211
		179.1395	
j).	De 200-00-01 Has	en adelante se	
	aumentará	por	cada
	por	cada	hectárea
	excedente.....		
		1.4803	2.3755 3.7980

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.2921 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a).	De Hasta		\$ 1,000.00
			1.8141
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
			2.3463
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
			3.3704



- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.3715
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
6.5597
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
8.7486

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3459 salarios mínimos;

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2528
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8726

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4869

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8726

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- a) Predios urbanos..... 1.4921
- b) Predios rústicos..... 1.7554

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8726

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2236

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7554

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7554

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7554

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0266

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0154

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0064
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0154

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0051
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0090

e) Mixtos..... 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0266

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0323

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0323

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1056

e) Industrial, por M2..... 0.0224



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
7.0222

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 8.7778

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
7.0222

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.9255

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0820

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4064 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4331 a 3.0372 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4064 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4064 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4330 a 3.0371 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4628 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 1.2755

b) Canteras.....
..... 2.5629

c) Granito.....
..... 4.1548

d) Material no específico..... 6.4077

e) Capillas.....
..... 57.6004

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4747 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 29



Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio1.0816

II. De 1 a 4 trabajadores2.1632

III. Más de 4 trabajadores3.2448

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5267salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8777

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5850

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4973salarios mínimos;

VI. Venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1055 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.56%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.7640

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8329

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1118

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 6.9052

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.7571

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.0617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.9705

c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas
.....de
5.4080 a 10.8160

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0482

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0721

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.6867

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.6728

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.0482

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....
..... 9.9481

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
16.3965

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.1822

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6368

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
..... 50.0339



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
... 12.7279

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
..... 10.0068

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
. 11.1772

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
..... 4.0962

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
...5.0911

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0239

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0239

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....
..... 11.4989

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:
Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....20.3647

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
19.1064

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.8037

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.0911

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2082

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9741

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado
mayor..... 2.8088
Ovicaprino.....
1.5214
Porcino.....
1.4044

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción



amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

4.8

PROPUESTA DE INGRESOS MUNICIPAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

ARTÍCULO 1- EN EL EJERCICIO DEL 2009 EL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2- ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGÍTIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERÁ EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I-PREDIOS URBANOS

A)ZONAS

I	II
III CENTRO	IV VALDIA
0.0008	0.0014
0.0029	0.0075

B)EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOTES BALDÍOS SE COBRARÁ UN TANTO MÁS CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III;

UNA VEZ Y MEDIA MÁS CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LA ZONA IV.

II- POR CONSTRUCCIÓN

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A 0.0152	0.0115
B 0.0115	0.0059
C 0.0045	0.0038
D 0.0045	0.0025

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

III- PREDIOS RÚSTICOS

A)TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA :

1- GRAVEDAD	0.8772
2- BOMBEO	0.6718

B)TERRENOS POR HECTÁREA

1. TEMPORAL Y AGOSTADERO:

DE 1 A 19 HECTÁREAS, PAGARÁN 2 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO POR EL CONJUNTO DE LA SUPERFICIE, MÁS, UN PESO CINCUENTA CENTAVOS POR CADA HECTÁREA;

2. MÁS DE 20 HECTÁREAS, PAGARÁN 2 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MÁS, TRES PESOS POR CADA HECTÁREA.

LOS TITULARES DE PARCELA EJIDAL O COMUNAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTÁREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL, DIVERSOS TÍTULOS, PAGARÁN EN FORMA INTEGRADA, COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA COMO DE PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN ÁREA URBANA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ POR SOLAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

IV- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ A RAZÓN DEL 0.69% SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 3-

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ ANUALMENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO A FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARÁ CON UN 15% SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASIMISMO, LAS MADRES SOLTERAS, PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS, PODRÁN ACCEDER A UN 10% ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2009. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERÁN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y

FEBRERO Y EN NINGUN CASO, PODRAN EXCEDER DEL 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDAS

ARTÍCULO 5- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ POR:

I. FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS, CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS, BARDAS, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNASIOS, ETC., MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE :

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 10.7797 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE : 1.0744 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 7.2353 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERÁ APLICARSE: 0.7304 SALARIOS MINIMOS, Y

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 5.7246 SALARIOS MINIMOS;



INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERÁ APLICARSE: 0.5941 SALARIOS MINIMOS; QUEDARAN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO;

II- LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPO-

RALMENTE POR EL TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS,

PAGARÁN 2.1420 CUOTA DE SALARIO MÍNIMO;

III- LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA

CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN HASTA POR

30 DÍAS: 0.7777 SALARIOS MINIMOS ; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV- LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O

MÓVILES PAGARÁN UNA CUOTA DIARIA DE: 0.1014 SALARIOS MINIMOS ;

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS

ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS, Y

V- LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O

MORALES A TRAVÉS DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO

PAGARÁN, 0.3257 SALARIOS MINIMOS ;

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS

ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I- RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARÁ EL 10% SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL EMITIDO, PERCIBIDO EN CADA EVENTO.

II- JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARÁ MENSUALMENTE 1.2370 DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA APARATO, Y

III- POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERÁ CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS, VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 8



SON SUJETO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 9

LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERÁN LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR LA TASA DEL 8%.

ARTÍCULO 11

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERÁ CUBRIRSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DÍA QUE SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTÍCULO 12

LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTÁN OBLIGADOS A:

I. PRESENTAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCIÓN, CUANDO MENOS UN DÍA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS.

II. NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTÉN RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.

III. PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO, Y

IV. EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13

LOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTÁN OBLIGADOS A:

I. EMPADRONARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS; CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS SE EXIJAN, Y

II. PRESENTAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 14

LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTÁN OBLIGADOS A:

I. DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERÍA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DÍA ANTES DEL INICIO O CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, Y

II. PREVIAMENTE AL INICIO DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA



MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15

A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A LO ESTÍPULADO EN LA FACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA GARANTÍA, PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 16

SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

I. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 17

ESTÁN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE DICHA EXTENSIÓN;

II. ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARÁ DIRECTAMENTE EL

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXTENSIÓN, ACREDITÁNDOLO CON:

a) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA; Y

b) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, ESTARÁN EXENTOS LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PÚBLICO Y PARTICULAR, Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I- LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERÁ GRATUITA, PERO CADA DIA DE USO DE LOS CORRALES, CAUSARÁ EL PAGO DE DERECHOS POR CADA CABEZA DE GANADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIOS MINIMOS

A)- MAYOR
0.1199

B)- OVICAPRINO
0.0828

C)- 0.0828	PORCINO	IV- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE LOS HORARIOS	
D)- LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES QUE		NORMALES, POR CABEZA:	
PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIENTEMENTE		SALARIOS MINIMOS	
DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERÁ POR CUENTA DE LOS		A)-	VACUNO
PROPIETARIOS Y EN NINGÚN MOMENTO LAS		0.1034	
INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRÁN COMO BODEGA O		B)-PORCINO	
ALMACÉN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE		0.0708	
ARRENDAMIENTO.		C)-OVICAPRINO	
II- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE		0.0657	
GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA:		D)-AVES DE CORRAL	
SALARIO MINIMO		0.0212	
A)-	VACUNO	V- REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL, POR DÍA:	
1.4297		SALARIOS MINIMOS	
B)-OVICAPRINO		A)-	VACUNO
0.8651		0.5618	
C)-PORCINO		B)-	BECERRO
0.8651		0.3678	
D)-EQUINO		C)-	PORCINO
0.8651		0.3190	
E)-ASNAL		D)-	LECHÓN
1.1369		0.3029	
F)-AVES DECORRAL		E)-EQUINO	
0.0445		0.2437	
III- USO DE BÁSCULA INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE GANADO,		F)-OVICAPRINO	
POR KILO, 0.0029 SALARIOS MINIMOS;		0.3029	
		G) AVES DE CORRAL	
		0.0029	
		VI- TRANSPORTACIÓN DE CARNE DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS,	
		POR UNIDAD:	
		SALARIOS MINIMOS	



A)- GANADO VACUNO, INCLUYENDO VÍSCERAS 0.7126

B)-GANADO MENOR, INCLUYENDO VÍSCERAS 0.3677

C)-PORCINO, INCLUYENDO VÍSCERAS 0.1841

D)-AVES DE CORRAL 0.0290

E)-PIELAS DE OVICAPRINO 0.1560

F)-MANTECA O CEBO, POR KILO 0.0248

VII- INCINERACIÓN DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A)- GANADO MAYOR 1.4594

B)- GANADO MENOR 0.7855

VIII- NO CAUSARÁN DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN

CANAL QUE PROVENGA DE LUGARES DISTINTOS AL DEL

MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO

DE ORIGEN.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

CAUSARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I- ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO 0.9769

II-SOLICITUD DE MATRIMONIO 1.9958

III- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

A)- SIEMPRE QUE SE CELEBRE DENTRO DE LA OFICINA: 8.8236

B)- SI A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS LA CELEBRACIÓN

TUVIERE LUGAR FUERA DE LA OFICINA, INDEPENDIENTEMENTE

DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS QUE

ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS QUE SE

COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS, DEBIENDO ADEMÁS INGRESAR

A LA TESORERIA MUNICIPAL 20.5368

IV- INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS

PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA,

EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA,

DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE

LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y

QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL,

POR ACTA: 1.1628

V-ANOTACIÓN MARGINAL 0.8824

VI-ASENTAMIENTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN 0.6618

VII-EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA 0.8162



ESTÁN EXCENTAS DEL PAGO DE
LOS DERECHOS MENCIONADOS

EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS
PERSONAS QUE A JUICIO DEL

TESORERO MUNICIPAL SEAN
NOTORIAMENTE DE ESCASOS RECURSOS

ECONÓMICOS.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

ESTE SERVICIO CAUSARÁ LAS
SIGUIENTES CUOTAS:

I- POR INHUMACIÓN A PERPETUIDAD:

A)- SIN GAVETA PARA MENORES HASTA
DE 12 AÑOS 3.9707

B)- CON GAVETA PARA MENORES
HASTA DE 12 AÑOS 7.5000

C)- SIN GAVETA PARA ADULTOS
8.6029

D)- CON GAVETA PARA ADULTOS
20.7353

II- EN CEMENTERIOS DE LAS
COMUNIDADES RURALES POR

INHUMACIÓN A PERPETUIDAD:

A)- PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS
3.3088 B)- PARA ADULTOS
7.9412

III- LA INHUMACIÓN EN FOSA COMÚN
ORDENADA POR AUTORIDAD

COMPETENTE, ESTARÁ EXENTA.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

LAS CERTIFICACIONES CAUSARÁN POR
HOJA:

I- IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DE
ANTECEDENTES NO PENALES 1.0085

II- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS
DE ACTAS DE CABILDO 0.9454

III- DE CONSTANCIA DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO, DOCUMENTO

DE EXTRANJERÍA, CARTA DE
RECOMENDACIÓN O DE RESIDENCIA,

ETC.

1.6597

IV- DE ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE
CADÁVER 0.3660

V- DE DOCUMENTO DE ARCHIVOS
MUNICIPALES 0.8404

VI- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
0.4832

ARTÍCULO 22

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN
DOCUMENTOS

TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS
DE COMPRA VENTA O

CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS,
3.4664 SALARIOS MINIMOS.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE
FINCAS QUE ESTÉN UBICADAS EN LAS
ZONAS III Y IV ASÍ COMO EN LAS
COMPREDIDAS EN LA ZONA TÍPICA DE
LA CIUDAD, ESTARÁN SUJETOS A CUBRIR



UNA CUOTA ANUAL DEL 10% DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LES CORRESPONDA, POR CONCEPTO DEL ASEADO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.

D)- DE 601 A
1000 MTS.2 6.0295

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 MTS.2 SE LE

APLICARÁ LA TARIFA ANTERIOR, MÁS POR METRO

EXCEDENTE SE PAGARA UNA CUOTA DE 0.0025 SALARIOS MINIMOS.

II- DESLINDE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

SUPERFICIE
TERRENO

PLANO TERRENO

LOMERIO TERRENO

ACCIDENTADO

A)- HASTA 5-00-00 HAS
4.5843 9.1926 25.5870

B)- DE 5-00-01 HAS. A 10-
00-00 HAS. 9.1118 13.3282 38.3004

C)- DE 10-00-01 HAS. A 15-
00-00 HAS. 13.3035 22.8840 51.2554

D)- DE 15-00-01 HAS. A 20-
00-00 HAS. 22.7851 36.5828 89.6067

E)- DE 20-00-01 HAS. A 40-
00-00 HAS. 36.5457 54.7195 114.9769

F)- DE 40-00-01 HAS. A 60-
00-00 HAS. 45.6716 83.2858 144.1573

G)- DE 60-00-01 HAS. A 80-
00-00 HAS. 54.7192 99.0053 165.9157

H)- DE 80-00-01 HAS. A 100-
00-00 HAS. 63.5529 109.6134
194.9059

I)- DE 100-00-01 HAS. A 200-
00-00 HAS. 73.2502 127.6599
217.4846

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARÁ EL 8% EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGÍA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE A AQUELLA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I- LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

A)-		HASTA
200 MTS.2	3.4454	
B)- DE 201		A
400 MTS.2	4.0757	
C)- DE 401		A
600 MTS.2	4.8530	



J)- DE 200-00-01 HAS. EN ADELANTE SE			PREDIO: 1.6597
AUMENTARÁ POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE. 2.6763 4.2627		1.6797	VI- EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASÍ COMO DEL MATERIAL UTILIZADO: 2.1639
POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO			VII- AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS POR CADA 100 MTS.: 1.6177
EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, 9.2335 SALARIOS MINIMOS;			VIII- CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS: SALARIOS MINIMOS
III- AVALÚO CUYO MONTO SEA DE: SALARIOS MINIMOS			
A)- DE HASTA 1,000.00		2.0394	\$
B)- DE \$ 1,000.01 2,000.00		2.6492	A
C)- DE \$ 2,000.01 4,000.00		3.8298	A
D)- DE \$ 4,000.01 8,000.00		4.9415	A
E)- DE \$ 8,000.01 11,000.00		7.3913	A
F)- DE \$ 11,000.01 14,000.00		9.8358	A
POR CADA \$ 1,000.00 O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LOS \$			IX- CONSTANCIA DE SERVICIOS CON QUE CUENTA EL PREDIO: 1.6597
\$ 14,000.00 SE COBRARÁ 1.5186 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.			X- AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS: 1.9958
SALARIOS MINIMOS			XI- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL: 1.5337
IV- CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS: 1.9958			XII- EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEAMIENTO: 1.5127
V- CERTIFICACIÓN DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NÚMERO DE			XIII- EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL: 1.5337
			CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO ARTÍCULO 26 LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR CONCEPTO DE:



I. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR, SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS TIPO:

HABITACIONALES URBANOS

SALARIOS MINIMOS

A)-RESIDENCIALES,POR M2
0.0246

B)-MEDIO

1- MENOR DE 1-00-00 HAS., POR M2
0.0084

2- DE 1-00-01 HAS., EN ADELANTE, POR M2
0.0142

C)-DE INTERÉS SOCIAL:

1- MENOR DE 1-00-00 HA., POR M2
0.0061

2- DE 1-00-01 HAS. A 5-00-00 HAS., POR M2
0.0084 3- DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE,
POR M2 0.0141

D)-POPULAR:

1- DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS., POR M2
0.0047

2- DE 5-00-01 HAS., EN ADELANTE, POR M2
0.0061

E)-MIXTOS:

PARA EL CÁLCULO DE LA TASA IMPONIBLE, SE TOMARÁ EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

ESPECIALES

A)-CAMPESTRES POR M2
0.0246

B)-GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, POR M2
0.0297

C)-COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS

FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES,
POR M2 0.0297

D)-CEMENTERIO, POR M3 DEL VOLUMEN DE LA FOSA O GAVETAS 0.0970

E)-INDUSTRIAL, POR M2
0.0207

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO COMO SI SE TRATARE DE UNA INICIAL.

LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DESMEMBRACIONES, SUBDIVISIONES O FUSIONES, SE TASARÁ 3 VECES LA CUOTA ESTABLECIDA SEGÚN EL TIPO AL QUE PERTENEZCA.

II- REALIZACIÓN DE PERITAJES:

SALARIOS MINIMOS

A)- AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL GRADO DE HUMEDAD DE

LAS VIVIENDAS:
6.4415

B)- VALUACIÓN DE DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES 8.0551

C)- VERIFICACIÓN, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS TÉCNICOS

DIVERSOS:
6.4415

III- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD

URBANISTA MUNICIPAL.
2.6854



IV-EXPEDICIÓN DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL

RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN 3.6755
CONDOMINIO POR M2 DE

TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:
0.0754

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

EXPEDICIÓN PARA:

I-CONSTRUCCIÓN DE OBRA
NUEVA, REMODELACIÓN,

RESTAURACIÓN SERÁ DEL 5 AL MILLAR
APLICABLE AL COSTO

POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO
AL ANÁLISIS QUE

MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS MÁS POR CADA

MES QUE DUREN LOS TRABAJOS 1.5757
SALARIOS MINIMOS;

II-BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50
M2 SERÁ DEL 3 AL

MILLAR APLICABLE AL COSTO POR M2 DE
CONSTRUCCIÓN DE

ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS

PÚBLICAS SEGÚN LA ZONA:

III-TRABAJOS MENORES, TALES COMO:
ENJARRES, PINTURA,

REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICIÓN
DE ACABADOS, ETC. 4.4118

MÁS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA
DE: 0.5463

IV- LICENCIA PARA INTRODUCCIÓN Y
REPARACIÓN DE AGUA

POTABLE O DRENAJE
4.4118

A) TRABAJO DE INTRODUCCIÓN DE
AGUA POTABLE O DRENAJE

EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE
REPARACIÓN DE PAVIMENTO 7.7207

B) TRABAJO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA
POTABLE O DRENAJE

EN CALLES SIN PAVIMENTO.
5.4896

C) LICENCIA PARA MANTENER MATERIAL
Y/O ESCOMBRO EN

LA VIA PUBLICA POR CADA MES .
3.5956

V- MOVIMIENTO DE MATERIALES Y/O
ESCOMBRO: 4.3698

MÁS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA
DE: 0.5463

A

3.6765

VI- EXCABACIÓN E INTRODUCCIÓN DE
TUBERIA Y CABLEA 0.0400

VII- PRÓRROGA DE LICENCIA POR MES:
5.1471

VIII- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS
EN PANTEONES DE:



A)-LADRILLO O CEMENTO COMERCIO AMBULANTE Y
0.7311 TIANGUISTAS.....1.596
6

B)- CANTERA COMERCIO
2.3114 ESTABLECIDO.....

C)- GRANITO1.1555
2.3093

D)- MATERIAL NO ESPECIFICO III. LOS PUESTOS AMBULANTES Y
3.6095 TIANGUISTAS POR LA OCUPACION EN LA
VIA PÚBLICA PAGARA MENSUALMENTE
DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LO
SIGUIENTE:

E)- CAPILLAS
42.6999
A) PUESTOS
FIJOS.....
.....2.1009

IX- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN DE

UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO

33 DE LA LEY DE HACIENDA
MUNICIPAL ESTÁ EXENTO SIEMPRE Y
CUANDO NO SE REFIERA A
CONSTRUCCIONES EN SERIE.

ARTÍCULO 28

POR LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS
DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARÁ UN
MONTO A TRES VECES EL VALOR DE LOS
DERECHOS POR M2, SEGÚN EL AVANCE
FÍSICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA
AUTORIDAD.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

LOS INGRESOS DERIVADOS DE :

I. INSCRIPCION Y EXPEDICION DE
TARJETON PARA:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS (MENSUAL)1.1555
COMERCIO ESTABLECIDO (ANUAL).....2.3119

II. REFRENDO ANUAL DE TARJETON :

.....3.3614
PUESTOS EN ESPECTACULOS PUBLICOS
DE REFRESCOS Y COMESTIBLES SE
COBRARAN POR METRO CUADRADO
DIARIAMENTE.....0.2101

IV- TIANGUISTAS EN PUESTOS
SEMIFIJOS DE UN DIA A LA SEMANA 0.1519
SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO XI
OTROS DERECHOS
ARTICULO 30

EL PAGO DE DERECHO QUE POR LA
EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION,
TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO,
CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS
SERVICIOS QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,
SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

EL PAGO DE DERECHO QUE POR LA
EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION,
TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO,
CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS
SERVICIOS QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,
SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO



VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I-ARRENDAMIENTOS, ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES,

EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES

E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO

ESTÍPULADO EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y

DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

II-EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA,

PODRÁ CELEBRAR CONVENIO CON LOS PARTICULARES PARA EL

USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, PREVIA LA

ANUENCIA DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LAS

FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL PERITAJE TÉCNICO DE

VIALIDAD.

TRATANDOSE DE ESPACIOS QUE SE DETERMINEN COMO

NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE

MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UNA CUOTA

DIARIA DE: 0.4202

SALARIOS MÍNIMOS

ESTÁN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS

DEPENDENCIAS OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA

AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE.

III-VENTA O CONCESIÓN DE RESIDUOS, SÓLIDOS EL IMPORTE SE

FIJARÁ MEDIANTE CONVENIO CON LOS INTERESADOS.

IV-VENTA DE BIENES MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE

VENDAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES

APLICABLES. LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS Y/O

DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO DEBERÁ

CUBRIR UNA CUOTA DIARIA DE:

SALARIOS MINIMOS

POR CABEZA DE GANADO MAYOR 0.8404

POR CABEZA DE GANADO MENOR 0.5883

EN EL CASO DE ZONAS RURALES AL TÉRMINO DE OCHO DÍAS

SE TRASLADARÁN AL RASTRO MUNICIPAL.

V- VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. 0.3893

VI- OTROS PRODUCTOS, CUYO IMPORTE SERÁ FIJADO POR EL



AYUNTAMIENTO.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR AL EN QUE SE ORIGINÓ EL CRÉDITO FISCAL, Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTÍCULO 33

LOS CONTRIBUYENTES A QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL, PAGARÁN RECARGOS QUE SE COMPUTARÁN MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5%

ARTÍCULO 34

LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARÁN RECARGOS COMO INDEMNIZACIÓN AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZÓN DE UN 50% MAYOR AL PORCIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 35

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, POR:

SALARIOS MINIMOS

I- FALTA DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIA: 5.5043

II- FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA: 3.5715

III- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA: 1.9967

IV- VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR

LA AUTORIDAD MUNICIPAL: 7.0379

V- PAGAR CRÉDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES

SE PAGARÁN ADEMÁS LAS ANEXIDADES LEGALES: 11.3866

VI- PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A LUGARES COMO:

A)-CANTINAS, CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA: 23.2143

B)- BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR

PERSONA: 16.8068

VII- FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA: 1.9967

VIII- FALTA DE REVISTA SANITARÍA PERIÓDICA: 3.3614

IX- FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS

22 HORAS EN ZONAS HABITACIONALES: 5.0000

X- NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE



CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO:
18.6975

XI- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES
SIN EL PERMISO

RESPECTIVO:
1.9331

XII- FIJAR ANUNCIOS
COMERCIALES EN LUGARES NO

AUTORIZADOS, DE:
1.9967

A

11.0295

XIII- LA NO OBSERVANCIA A LOS
HORARIOS QUE SE SEÑALAN

PARA LOS GIROS COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS DE

DIVERSIÓN:
13.9706

XIV- MATANZA CLANDESTINA DE
GANADO: 9.3068

XV- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE
DE LUGAR DISTINTO AL

MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO
DE LUGAR DE ORIGEN: 6.7858

XVI- VENDER CARNE NO APTA PARA EL
CONSUMO HUMANO SIN

PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE
IMPONGAN LAS AUTORIDADES

CORRESPONDIENTES, DE:
25.0631

A

55.7774

XVII- TRANSPORTAR CARNE EN
CONDICIONES INSALUBRES, SIN

PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE
IMPONGAN LAS AUTORIDADES

CORRESPONDIENTES, DE:
12.3995

XVIII- NO TENER LA
DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA

PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL
GANADO QUE SE VAYA A

SACRIFICAR, SIN PERJUICIO DE LA
SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS

AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE:
5.0421

A

11.2395

XIX- FALSIFICAR O USAR
INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS

DEL RASTRO:
12.5211

XX- NO REGISTRAR EL FIERRO DE
HERRAR, MARCA DE VENTA

Y SEÑAL DE SANGRE, CONFORME LO
DISPONE LA LEY DE

GANADERÍA EN VIGOR:
31.5127

XXI- NO REFRENDAR EL FIERRO DE
HERRAR, MARCA DE VENTA O SEÑAL DE
SANGRE, CONFORME LO DISPONE LA LEY
DE GANADERIA EN VIGOR. 1.6808

XXII- OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA CON
ESCOBRO O MATERIALES

ASÍ COMO OTROS OBSTÁCULOS POR
CADA MES: 5.1471



XXIII- ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO	1.2606	A
XXIV- NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 23 DE ESTA LEY.	1.0505	19.9580 PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARÁ LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
XXV- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN ÁREAS PÚBLICAS ASÍ COMO EN LOTES BALDÍOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA,	5.2522	DE: B)-LAS QUE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDÍOS QUE REPRESENTEN UN FOCO DE INFECCIÓN POR NO ESTAR BARDEADOS:
A	11.2395	18.6975
EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O REMOVER LOS OBSTÁCULOS SINO QUE EL PROPIO INFRACTOR DEBERÁ HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO , SI NO LO HICIERE ASÍ, ADEMÁS DE LA MULTA, DEBERÁ RESARCIR AL AYUNTAMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ÉSTE POR FLETES Y ACARREOS.		C)- LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VÍA PÚBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO: 3.9916
XXVI . VIOLACIÓN A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:		D)- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VÍA PÚBLICA: 5.2522
A)-SE APLICARÁ MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR LA INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERÁ DE:	2.7311	E)- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA, DE: 5.8824
		F)- ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS: 4.4622
		G)- EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MÁS DE 48 HORAS EN LOS CORRALES DEL MOSTRENCO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARÁ UNA MULTA POR DÍA Y POR CABEZA, CONFORME A LO SIGUIENTE: (A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE).



SALARIOS MINIMOS

GANADO
2.9412

MAYOR

OVICAPRINO
1.5757

PORCINO
1.4706

LAS AUTORIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, AL IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, TOMARAN EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL COMO PARA EVITAR QUE SE INFRINJA EN CUALQUIER OTRA FORMA LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 36

TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES O, EN SU CASO, A LA LEY DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A MULTAS EN MATERIA DEVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SE ESTARA EN PRINCIPIO A LO PREVISTO EN LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS , LO ANTERIOR SIN PREJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE LA INFRACCION AMERITE. TRATANDOSE DE INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES POR LA COMISION DE UN SOLO HECHO U OMISION, PROCEDE ÚNICAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA MAS ALTA, SIN IMPORTAR QUE ESTEN CONTENIDAS EN CUERPOS NORMATIVOS DIFERENTES. SI LAS INFRACCIONES SON DE DIVERSA NATURALEZA, PROCEDE IMPONERLAS RESPECTO DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 37

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRÁ APLICARSE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DÍA.

ARTÍCULO 38

OTROS APROVECHAMIENTOS SERÁN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO: DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CRÉDITOS, HERENCIAS, LEGADOS, ETC.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LO ESTÍPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TITULO SEXTO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40

LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE ALLAN DE REALIZARSE GASTOS EXTRAORDINARIAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO .- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTICULO SEGUNDO.-SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, CONTENIDA EN EL DECRETO NUMERO 378 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NO. 3 AL NO. 104 DEL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2007.

ARTICULO TERCERO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE REGIRAN POR EL FACTOR DE SALARIO MINIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DE SUSTICACAN, ZACATECAS, DEBERA OMITIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009 Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE

GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 31 DE ENERO DEL 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. JOSE DE SANTIAGO DIAZ

SERIO. DE GOBIERNO MUNICIPAL
TESORERA MUNICIPAL

PROF. MATIAS GUTIERREZ G.
C. MARGARITA MARÍN HEDZ.



4.9

EXPOSICION DE MOTIVOS

Basándose en el artículo No. 49, Fracc. 16 de la Ley Orgánica del Municipio se presenta la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tabasco Zac.,

La Ley de Ingresos Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la administración municipal. La Obligación tributaria esta establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Fracción IV dice “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.”

Según se desprende de la Ley, son tres los requisitos que en torno a la captación impositiva se vuelven indispensables, estos son; la existencia de un mandato de Ley; que el impuesto sea proporcional y equitativo; y que sea destinado al pago de los gastos públicos con honestidad, eficacia y transparencia.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán enterar al municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos municipal establecen las formas y cuantía en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico del municipio.

Atendiendo a las similitudes de las iniciativas de leyes de ingresos propuesta por los ayuntamientos, en los anteriores ejercicios legislativos se han emitido Decretos que contienen la Ley de Ingresos aplicable a diversos Municipios. Este ejercicio legislativo ha permitido unificar los criterios para establecer una política tributaria uniforme en los municipios incluidos en dichas leyes, Sin embargo la agrupación que de ellos se ha efectuado, para integrarlos en una sola Ley no se había realizado atendiendo indicadores fundamentales como, grado de marginación,

población y cuantía del presupuesto ejercido. Esta situación ha dado como resultado un desequilibrio entre el avance económico y social de la población y nivel de captación de la hacienda municipal.

Por ello, las Comisiones Dictaminadoras, proponemos una nueva reagrupación para que las Leyes de Ingresos que son aplicables en varios municipios, sean una consecuencia de la realidad económica y social de éstos.

Sin duda el reordenamiento de los Municipios tomando en cuenta estos indicativos, provocará en un primer ejercicio fiscal, un ajuste en las cuotas que se venían aplicando, sin embargo, debemos aceptar el reto para que el municipio sea un reflejo de su desarrollo económico y por lo tanto, sea mas equitativa y justa.

Por otro lado, en el ejercicio del análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos enviadas por los Municipios del Estado, la Comisión Legislativa, ha reflexionado sobre la trascendencia económica y presupuestal que tiene el nivel de captación e ingresos de los Municipios. Efectivamente, el esfuerzo que realicen las administraciones municipales para llevar a cabo una adecuada recaudación les permitirá aumentar sus servicios que está obligado a otorgar a la población.

En este contexto, especial mención merece el impuesto predial. De todos es conocido que en los últimos ejercicios fiscales se ha propuesto la migración del sistema de cobro actual, basado en la fórmula de metros cuadrados de terreno o de construcción por la zona de ubicación, a tono mas moderno y equitativo, el que tiene como base el valor catastral del inmueble, cabe mencionar que el Estado de Zacatecas es el único en el país que sigue rigiendo por el sistema de cuotas; se hace necesario, aprobar un nuevo esquema acorde con las política Fiscal Nacional que sea EQUITATIVO Y PROPORCIONAL, esto es, que pague mas quien mas tiene, ya que el sistema actual de cuota fija, es in equitativo, porque pagan mas los que menos tienen.

En razón de lo anterior la modernización catastral que se requiere implicará:



PRIMERO.- Un sistema de información actualizado y automatizado que permita una correcta aplicación de la base gravable.

SEGUNDO.- La definición precisa de la tarifa aplicable con cobertura estatal, lo que exigirá por supuesto las reformas a las Leyes de Catastro y Hacienda Municipal.

TERCERO.- Aprobar los recursos al Gobierno del Estado y los Municipio para llevar a cabo el avalúo de los casi 523 mil predios existentes en el Estado y diseñar el sistema automatizado también para el cobro y administración del impuesto predial.

Adicional a la aprobación de la aplicación de la nueva base, se propone al Pleno de esta Honorable LIX Legislatura, que en la aprobación del presupuesto 2009 se otorguen recursos al Estado y Municipio para la realización, de los ajustes en los valores catastrales, ajuste que deberán quedar concluidos a más tardar en Junio de 2009, a efecto de que el nuevo sistema de cobro sea aplicado a partir del primero de Enero del 2009 y la ciudadanía tenga oportunidad de conocer con anticipación el valor asignado a sus inmuebles.

Mientras tanto, durante el ejercicio fiscal 2009, el impuesto predial se cobraran con la siguiente fórmula: base general de dos salarios mínimos mas, lo que resulte de aplicar el sistema de cuotas según la zona de que se trate. Con ello, sin afectar de manera importante a los contribuyentes, se logrará un incremento considerable en el ingreso del Municipio.

Respecto a los lotes baldíos, se seguirá aplicando el mismo criterio de la Ley para el ejercicio Fiscal 2009, considerando el perjuicio que estos lotes ocasionan a los vecinos de las zonas urbanas.

Conscientes de que la ciudadanía reclama un ejercicio transparente y adecuado de los recursos que aporta, se recomienda a los Ayuntamientos que los ingresos propios realicen un esfuerzo para que el gastos se hagan con una relación de un 60% a obra pública, especialmente en obras de alcantarillado, de agua potable y de salud: y un 40% en gastos de Administración.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los Artículos 115, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE TABASCO ZACATECAS

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el Municipio de Tabasco Zacatecas percibirá el ingreso proveniente de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley

TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La Base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y se Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS.

a) ZONAS

	I	IV	II
III			
0.0007		0.0012	0.0026
	0.0065		

b) El pago del Impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCION.



TIPO	HABITACION PRODUCTOS	
A	0.0100	
	0.0131	
B	0.0051	
	0.0100	
C	0.0033	
	0.0067	
D	0.0022	
	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.- Gravedad	0.7233
2.- Bombeo	0.5299

b).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENO DE AGOSTADERO.

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, más un peso cincuenta centavos por cada hectárea.

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTA DE BENEFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los Contribuyentes que paguen durante los meses de Enero y Febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo las madres solteras personas mayores de 60 años, discapacitados, jubilados o pensionados, que así lo acrediten podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero y Febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25 %.

CAPITULO II SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este Impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos: independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados. 7.3760 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos: independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos: quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagaran dos cuotas de salario mínimo.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos: con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos: con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.3053 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 21 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTUCULO 7.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior ala tasa del 8%.

ARTICULO 11.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12.

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13.

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan.

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre de domicilio o clausura, dentro el mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14.

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal el otorgamiento de dicha exención.

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública.

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Así mismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a). Mayor	0.0988
b). Ovicaprino	0.0656
c). Porcino	0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



Salarios Mínimos	
a). Vacuno	1.2050
b). Ovicaprino	0.7290
c). Porcino	0.7230
d). Equino	0.7230
e). Asnal	0.9476
f). Aves de Corral	0.0375
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.0025 salarios mínimos.	
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, porcada cabeza:	
Salarios Mínimos	
a.) Vacuno	0.0879
b.) Porcino	0.0600
c.) Ovicaprino	0.0543
d.) Aves de Corral	0.0146
V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad.	
Salarios Mínimos	
a.) Ganando vacuno, incluyendo vísceras.	0.6003
b.) Ganado menor, incluyendo Vísceras.	0.3068
c.) Porcino, incluyendo vísceras.	0.1526
d.) Aves de Corral.	0.0238
e.) Pieles de ovicaprino.	0.1298
f.) Manteca o cebo, por kilo.	0.0215
VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
Salarios Mínimos	
a.) Ganado mayor.	1.6388
b.) Ganado Menor.	1.0730

VII. No causara derecho, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19 Causaran las siguientes cuotas:

	Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.	1.0000
II. Solicitud de matrimonio.	1.6543
III. Celebración de matrimonio.	
a.) Siempre que se celebre dentro de la oficina	7.9509
b.) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal	19.4002.
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia presunción de muerte igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.	0.7205
V. Anotación marginal	2.9532
VI. Asentamientos de actas de defunción	0.4503
VII. Expedición de copias certificadas	1.0904
Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos economicos.	



CAPITULO III
PANTEONES

ARTICULO 20.

Este servicio causará las siguientes cuotas:

	Salarios
Mínimos	
I. Por inhumación a perpetuidad.	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	3.0058
b) Con gaveta para menores de hasta de 12 años	5.7707
c) Sin gaveta para adultos	6.7503
d) Con gaveta para adultos	16.6074
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad	
Salarios Mínimos	
a) Para menores de hasta de 12 años	2.3135
b) Para adultos	6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	Salarios
Mínimos	
I. Identificación personal y de antecedentes no penales.	0.7974
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	0.5984
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.	1.3658
IV. De acta de identificación de cadáver.	0.3072

V. De documentos de archivos municipales.
0.6169

VI. Constancia de inscripción
0.3964

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos 2.8445 salarios mínimos.

CAPITULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III Y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

CAPITULO VI.
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada par riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos.



Salarios Mínimos		
a) Hasta		200 mts2
	2.8908	
b) De 201	a	400 mts2
	3.4263	
c) De 401	a	600 mts2
	4.0570	
d) De 601	a	1000 mts2
	5.0565	

Por una superficie mayor de 1000 mts2 se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente se pagara una cuota de 0.0021

III. Avalúo cuyo monto sea de:		
a) Hasta	a	\$ 1,000.00
		1.7004
b) De \$1,000.01	a	2,000.00
		2.2071
c) De 2,000.01	a	4,000.00
		3.1794
d) De 4,000.01	a	8,000.00
		4.1085
e) De 8,000.01	a	11,000.00
		6.1590
f) De 11,000.00	a	14,000.00
		8.2037

por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos

Salarios Mínimos		
SUPERFICIE	TERRENO	TERRENO
		PLANO

LOMERIO	ACCIDENTADO	
a)Hasta 5-00-00 Has		3.8198
	7.5319	21.3403
b)De 5-00-01 a 10-00-00 Has		7.5149
	11.1671	32.0441
c)De 10-00-01 a 15-00-00 Has		11.1574
	18.7801	42.7013
d)De 15-00-01- a 20-00-00 Has		18.7401
	30.0381	74.7112
e)De 20-00-01 a 40-00-00 Has		30.0231
	43.7043	95.2208
f) De 40-00-01 a 60-00-00 Has		37.4272
	70.5565	116.9332
g)De 60-00-01 a 80-00-00 Has		45.6841
	82.3638	134.7530
h)De 80-00-01 a 100-00-00 Has		52.7373
	88.4754	155.6163
i)De 100-00-01 a 200-00-00 Has		60.8353
	106.0644	180.5829
j)De 200-00-01 en adelante, se aumentara por cada hectárea excedente		1.3970
	2.2377	3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.7.5619 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.

1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio

1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado

1.8122

VII. Autorización de alineamientos

1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos

1.0830

b) Predios Rústicos

1.2571

IX. Constancia de servicios con que cuenta el predio

1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios

1.6254

XI. Certificación de clave catastral

1.2709

XII. Expedición de carta de alineamiento

1.2684

XIII. Expedición de numero oficial.

1.2709

CAPITULO VIII

Salarios Mínimos



DE LOS SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de :

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar o subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, Por M2
0.0204
- b) Medio
 - 1.- Menor de 1-00-00 Ha. Por M2
0.0070
 - 2.- De 1-00-01 Has en adelante
0.0117
- c) De interés social
 - 1.- Menor de 1-00-00-00 Ha por M2
0.0051
 - 2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Hs por M2
0.0070
 - 3.- De 5-00-01 Hs en adelante por M2
0.0117
- d) Popular:
 - 1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has por M2
0.0039
 - 2.- De 5-00-01 Has. En adelante por M2
0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES.

- a) Campestre por M2.
0.0204
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2
0.0247
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales , por M2
0.0247
- d) Cementerio por Mt3 del volumen de las fosas o gavetas
0.0809
- e) Industrial, por M2
0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecutan dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, notificaciones renotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas
5.3669
- b) Valuación de daños a bienes mueble e inmuebles
6.7125
- c) Verificación, investigaciones y análisis técnicos diversos
5.3669

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística
2.2379 municipal.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2. de terreno y construcción
0.0629

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obra publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos.

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 3.6158 salarios mínimos

- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimentos
20.9696 salarios mínimos.



b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho. 14.6103

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6929 salarios mínimos; más , cuota mensual según la zona de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos.

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos.

VII. Prorroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento 0.6124

b) Cantera

1.2242

c) Granito

1.9463

d) Material no especificado 3.0231

e) Capillas 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de.

I. Licencia mensual para ambulante y tianguistas 0.8907 Salarios mínimos

II. Licencia anual de comercio.

GIRO COMERCIAL REFRENDO INICIO OBSERVACIONES

Abarrotes con venta de cerveza	7.8498	
13.0832 Además de Lic. De Alcohol		
Abarrotes en General	4.2270	7.0448
Alimentos con Vta. De Cerveza	7.8498	
13.0832 Además de Lic. De Alcohol		
Artesanías y Regalos	4.2270	7.0448
Auto Servicio	10.4374	24.8240
de Lic. De Alcohol		
Bancos	20.9998	41.9328
Billar con Venta de Cerveza	7.6637	
16.1024 Además de Lic. De Alcohol		
Cantina	6.0384	10.0640
de Lic. De Alcohol		
Casas de Cambio	20.9998	41.9328
Clínica Hospitalaria	14.9613	31.8688
Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	7.8498	13.0832
de Lic. De Alcohol		
Discoteque	20.9975	41.9203
de Lic. De Alcohol		
Esp. De vinos y licores mas de 10G.L.	6.0384	10.0654
de Lic. De Alcohol		
Farmacia	7.4807	15.9344
Ferretería y Tlapalería	13.1498	28.8496
Forrajerías	7.8498	13.0832
Gasera	25.2260	48.9777
Gasera para uso combustible vehiculo	20.9998	41.9328
Gasolineras	25.2260	48.9777
Grandes Industrias	27.0382	51.9968
Hoteles	8.6883	17.9472
Lonchería con venta de cerveza	7.8498	
13.0832 Además de Lic. De Alcohol		
Lonchería sin venta de cerveza	5.6756	
7.8323		
Medianas Industrias	11.2713	20.8656
Micro Industrias	4.2270	7.0401
Mini Super	7.4807	15.9344
de Lic. De Alcohol		
Peluquerías	4.2270	7.0448
Pisos	7.8498	13.0832
Renta de Películas	4.8306	8.0512
Restaurante	8.6883	15.8672
de Lic. De Alcohol		
Restaurante sin Bar	13.1498	28.4896
de Lic. De Alcohol		
Restaurante Bar Con Giro Rojo	25.2266	
48.9777 Además de Lic. De Alcohol		
Restaurante Bar Sin Giro Rojo	11.3383	
25.8304 Además de Lic. De Alcohol		
Salón de Belleza y Estéticas	4.2270	
7.0448		

Salón de Fiestas	10.7344	24.8240	
Servicios Profesionales	20.9998	41.9328	
Taller de Servicio (Mayor de 8 empleos)	7.4807	15.9344	
Taller de Servicios (Menor de 8)	7.0448	4.2270	
Taquería	7.8498	13.0832	
Taqueros ambulantes	7.8498	13.0832	
Telecomunicaciones y Cable	41.9328	20.9998	
Tiendas de Ropa y boutique	7.0448	4.2270	
Venta de Cerveza botella destapada	20.9998	41.9328	Además de Lic. De Alcohol
Venta de material para construcción	7.8498	12.0832	
Video Juegos	4.8306	8.0512	
Venta de Gorditas	7.8498	13.0832	
Vendedores ambulantes	7.8498	13.1513	
Ópticas	7.8498	13.513	
Otros de	5.2000	15.6000	A
Juicio de la Autoridad			

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcoholicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con ventas de bebidas alcoholicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente.

Salarios Mínimos

a) Puesto Fijos

1.6330

b) Puestos Semifijos

2.0681

IV. Puestos en espectáculos públicos de refresco y comestibles se cobraran 0.1233 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.1233 salarios mínimos

**CAPITULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios

otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcoholicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios minimos

I.

Registro.....4.3659

II.

Refrendo..... 1.0915

III.

Cancelacion..... 1.0915

ARTICULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I. Bailes con fines

lucrativos.....6.5488

II. Bailes, sin fines

lucrativos.....3.2744

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACION DE BIENES**

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos convenios y disposiciones legales relativas.



II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios poseedores de las fincas colindantes con esta y el peritaje técnico de vialidad. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicio de carga y descarga de materiales en vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrenco y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos	
Por Cabeza de ganado Mayor	0.6855
Por cabeza de ganado menor	0.4553

En el cado de zonas rurales a término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos, 0.2931 salarios mínimos.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 1.5 %.

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en Vigor por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia.	4.5641
II. Falta de referendo de licencia	2.9711
III. No tener a al vista la licencia	0.9093
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	5.7248
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de la anexidades legales	9.5747
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como	19.0077
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona	1.5954
VIII. Falta de revista sanitaria periódica	2.6881
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	2.9298
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	15.2973
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.	1.5939



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.6826 a 9.1655

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión

11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado

7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.

5.7173

XVI. Vender carne no apta par el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la precedencia y propiedad del ganado que se va a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes. De 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro

10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.

45.9609

XXI. Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como oros obstáculos

4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado

1.2927

XXIII. No asear e frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley.

0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en área públicas así como en lote baldíos y permitan estos derrame de agua. De 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero sin o lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales.

a.) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras públicas por la invasión de la vía publica con construcciones, que será de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior

b.) Las que impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.

15.5511

c.) Los que se imponga a los propietarios de animales que transmiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado.

3.1356

d.) Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica

4.1833

e.) Orinar o defecar en la vía publica

4.2610

f.) Escandalizar o arrojar objetitos en la vía publica en la celebración de espectáculos

4.1040

g.) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente.

Salarios Mínimos

Ganado mayor

2.3114

Ovicaprino

1.2567

Porcino

1.1690

h.) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza

0.9000

i.) Destrucción de los bienes propiedad del municipio

0.9000

ARTICULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estado Unidos Mexicanos.



ARTICULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40

Otros Aprovechamientos Serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

TITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones publicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrara en vigor a partir del día primero de Enero del Año Dos Mil Nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para 2008, contenida en el decreto numero 363 Publicado el 23 de Diciembre del año 2006 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente al momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- EL Ayuntamiento de Tabasco Zac. Deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial Organismo de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 63 ,65 fracción 1.66 y relativos del Reglamento General del Poder legislativo, es de proponerse y se propone:

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable LIX Legislatura del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.



4.10

LEY DE INGRESOS

MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.,

EJERCICIO FISCAL 2009

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Tepechitlán, Zac., realiza el siguiente anteproyecto de Ley de Ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III
0.0007	0.0014	0.0028
0.0071	.0093	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más

con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II Y III; una

vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las

zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A 0.0145	0.0110
B 0.0110	0.0057
C 0.0074	0.0037
D 0.0043	0.0024

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:
0.8793

2. Bombeo:
0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo

por el conjunto de superficie, más, tres pesos por

cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos

a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido a celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refieren el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHO

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso



de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor 0.1241
- b) Ovicaprino 0.0749
- c) Porcino 0.0749

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de la instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

- a) Vacuno 1.5522
- b) Ovicaprino 0.9392
- c) Porcino 0.9175
- d) Equino 0.9175
- e) Asnal 1.1983
- f) Aves de corral 0.0469

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034

salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por

cada cabeza:

- a) Vacuno 0.1133
- b) Porcino 0.0773
- c) Ovicaprino 0.0665
- d) Aves de corral 0.0114

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- a) Vacuno 0.6017
- b) Becerro 0.3866
- c) Porcino 0.3611
- d) Lechón 0.3201
- e) Equino 0.2540
- f) Ovicaprino 0.3201
- g) Aves de corral 0.0034

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.7617
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.3840
- c) Porcino, incluyendo vísceras 0.1904
- d) Aves de corral 0.0290



e) Pieles de oviscaprino
..... 0.1628

f) Manteca o cebo, por kilo
..... 0.0288

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor
..... 2.0942

b) Ganado menor
..... 1.3683

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IX. SERVICIO INTEGRAL.- por unidad en salarios mínimos.

a).- La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello y servicios generales de cortes 4.5000 salarios mínimos.

b).- La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello y servicios generales de cortes 2.5000 salarios mínimos.

c).- La introducción de oviscaprino al rastro, matanza, degüello y servicios generales de cortes 1.0500 salarios mínimos.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimientos ...
..... 0.5511

II. Solicitud de matrimonio
..... 2.1712

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 7.1051

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera

de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos

actos, debiendo ingresar además a la Tesorería

Municipal
..... 21.5551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por

reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tenga sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta
0.9848

V. Anotación marginal
..... .0.7199

VI. Asentamiento de actas de defunción ...
..... 0.5579

VII. Expedición de copias certificadas
..... 0.8465

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:



- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años 3.8067
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 6.9614
 - c) Sin gaveta para adultos 8.5725
 - d) Con gaveta para adultos 20.9277
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años. 2.9252
 - b) Para adultos. 7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.0138
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.8143
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc. . . .1.8412
- IV. De acta de identificación de cadáver0.4146
- V. De documentos de archivos municipales 0.8293

- VI. Constancia de inscripción 0.5372

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual de 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: e) De 20-00-01 Has a 40-00-00- Hás 39.6479 54.5834 128.8918

Salarios Mínimos f) De 40-00-01 Has a 60-00-00- Hás 49.5657 a) Hasta 78.3890 152.5809

200 Mts.2 3.9182 b) De 201 4.6630 a) 60-00-01 Has a 80-00-00- Hás 62.0854 97.7950 175.2692

400 Mts.2 c) De 401 5.4805 a) 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 71.7883 113.4922 202.3938

600 Mts.2 d) De 601 6.8487 a) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.7952 144.6680 246.2749

Por una superficie mayor de 1000 Mts.2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.

j) De 200-00-01 Has en adelante, se Aumentaran por cada hectárea

III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Excedente. 1.8899 3.0222

Salários Mínimos

4.8325

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

Por la elaboración de planos que tengan el objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4063 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta 5-00-00 Has 5.1812 9.9153 28.1315 b) De 5-00-01 Has a 10-00-00- Hás. 9.9100 15.2996 43.4659 c) De 10-00-01 Has a 15-00-00-Has. 15.2999 24.7781 57.9193 d) De 15-00-01 Has a 20-00-00- Hás 24.7781 39.6479 101.4083

Salarios Mínimos

a). Hasta a \$ 1,000.00 2.3095 b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.9929 c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.2971 d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.5625 e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.3544



f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.1390

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado2.4487

VII. Autorización de alineamientos. 1.7695

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos1.4685

b) Predios rústicos 1.7131

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio1.7701

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios2.2003

XI. Certificación de clave catastral1.7153

XII. Expedición de carta de alineamiento 1.7153

XIII. Expedición de número oficial 1.7153

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2 0.0270

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0093

2. De 1-00-001 Has. En adelante, por M20.0157

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M20.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M20.0093

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M20.0157

c) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052



2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 .
..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0329
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0329
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas . 0.1071
- e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, notificaciones, renotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 7.1039
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles ... 8.8852

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. ...

..... 7.1039

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.9622

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción. ... 0.0833

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6963 salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 5.0472 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5690 a 3.9522 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje. 2.4342
 - a).- Trabajos de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....14.2542
 - b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye



derecho.....11.4
490

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0513 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5690 a 3.9550 salarios mínimos.

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado... 0.0675

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8169 salarios mínimos.

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento 0.8237

b) Cantera 1.6468

c) Granito 2.6451

d) Material no específico 4.0808

e) Capillas 48.9506

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)1.2274

b) Comercio establecido (anual) 2.5633

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.7568

b) Comercio establecido 1.1712

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública

pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos2.2499

b) Puestos semifijos 2.8495

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán

0.1698 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1698 salarios

Mínimos.

TÍTULO TERCERO



DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones,
enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e
inmuebles propiedad del

municipio, conforme a lo estipulado en las
concesiones, contratos,

convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto
de la Tesorería, podrá celebrar

convenio con los particulares
para el uso de la vía pública

como estacionamiento, previa la anuencia de
los propietarios o

poseedores de las fincas colindantes con
esta y del peritaje

técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen
como necesarios para

los servicios de carga descarga
de materiales en la vía pública,

se pagará una cuota diaria de
0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los
espacios destinados a las dependencias

oficiales y los autorizados para
automóviles y autobuses de

servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el
importe se fijará mediante

convenio con los interesados.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos
que se realicen de acuerdo con

las disposiciones legales aplicables. Los
dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño
causado, deberán

cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor
.0.9118

b) Por cabeza de ganado menor
.0.6081

En el caso de zonas rurales al
término de ocho días se trasladarán al

rastro municipal.

V. Venta de formas impresas,
que se utilicen para trámites

Administrativos, 0.3914 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será
fijado por el Ayuntamiento

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el
ejercicio fiscal posterior al que se origino el
crédito fiscal y se liquidarán conforme a las
disposiciones fiscales vigentes en el momento en
que se generaron.

ARTÍCULO 32



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al salario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia.6.0294
- II. Falta de refrendo de licencia. 3.9236
- III. No tener a la vista la licencia. 1.1784
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal. 7.3038
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagará además de las Anexidades legales. 12.9297
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como,

- a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona. 24.3558
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 18.0891
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona 2.0921
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica. 3.3935
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales. 3.7812
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier Espectáculo público. 19.4874
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. 2.0976
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados 2.2154 a 12.0207
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giro comerciales y establecimientos de diversión. 15.6972
- XIV. Matanza clandestina de ganado. 10.4576
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del Rastro de lugar de origen. 7.7158
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la Sanción que impongan las autoridades Correspondientes. 26.9879 a 60.8019



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de

La sanción que impongan las autoridades correspondientes 13.4627

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y

Propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio

De la sanción que impongan las autoridades

Correspondientes.
. . . . 5.3912 a 12.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro. . . . 13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de

Sangre, conforme lo que dispone la Ley de Ganadería en vigor. . 60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros

Obstáculos.
. 5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas

Mencionadas en el artículo 23 de esta ley.
. 1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en

Lotes baldíos y permitan éstos derrame de

Agua.
. de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover

los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la

dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública

con construcciones, que será de: 2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo

Párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes

baldíos que representen un foco de infección por no estar

bardeados.
. 20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten

sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado. 4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. 5.3910

e) Orinar o defecar en la vía pública.
. 5.5033



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la Celebración de espectáculos.
..... 5.2733

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los Corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una Multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.	2.9957
Ovicaprino.	1.6187
Porcino.	1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza. 2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio. 2.4801

ARTÍCULO 35

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación de Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del 2009.



4.11

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de tepetongo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESROS

CAPITULO 1

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

1	11	111
1V		
0.0007	0.0012	0.0026
0.0065		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas

11 y 111; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas 1V.

II. POR CONSTRUICCION

TIPO PRODUCTO	HABITACION
A 0.0131	0.0100
B 0.0100	0.0051
C 0.0067	0.0033
D 0.0039	0.0022

Los ayuntamientos se obligan ha exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:
0.7975	
2.	Bombeo:
0.5842	

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran dos cuotas de salario mínimo por el conjunta de la superficie, mas, tres pesos por cada hectárea; y

2.- De mas de 20 hectáreas, pagaran dos cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela-ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos

títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS

METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTUCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesoreria municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de Enero y Febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder aun 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero y Febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTUCULO 5

Este impuesto se causara por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destina a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un termino que no exceda de 30 días, pagaran 2.0000 cuotas de salario mínimo.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos ala concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.0786 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a traves de volantes de mano, por evento pagaran, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 21% sobre el valor del voletaje total percibido en cada evento;

juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberán convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERCIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTUCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al articulo anterior la tasa del 8.40%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesoreria Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos.

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesoreria Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. no vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesoreria Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesoreria Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que las mismas se exijan, y

II. Presentar ante las Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminaron de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantías a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se dediquen a obra de beneficio social,

mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención.

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicio que presente la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causara de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será, gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salario Mínimo

a) Mayor
.....0.112
6



b) Ovicaprino.....
.....0.0679

c) Porcino.....
.....0.0679

d) Los gastos e alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipo, por cabeza:

Salario Mínimo

e) Vacuno.....
.....0.4079

f) Ovicaprino.....
.....0.8519

g) Porcino.....
.....0.8322

h) Equino.....
.....0.8322

i) Asnal.....
.....1.0869

j) Aves de corral.....
60.042

Uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

II. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno.....
.....0.1028

b) Porcino.....
.....0.0701

c) Ovicaprino.....
.....0.0603

d) Aves de corral.....
40.010

III. refrigeración de ganado en canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno.....
.....0.5457

b) Becerro.....
.....0.3507

c) Porcino.....
.....0.3275

d) Lechón.....
.....0.2304

e) Equino.....
.....0.2304

f) Ovicaprino.....
.....0.2904

g) Aves de corral.....
00.003



IV. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salario Mínimo

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6909
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727
- d) Aves de corral..... 0.0263
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

V. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salario Mínimo

- a) Ganado mayor.....1.8995
- b) Ganado menor.....1.2410

VI. No causara derechos, la verificación de carne canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salario Mínimo

I. Asentamiento de acta de nacimiento.....0.4807

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 6.1967

a) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoriada, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8589

V. Anotación Marginal.....0.6278

VI. Asentamiento de acta de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7382

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20



Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Sin gaveta por menores hasta de 12 años.....3.4528
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142
 - c) Sin gaveta para adultos..... 7.7755
 - d) con gaveta para adultos.....18.9820
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532
 - b) Para adultos.....7.0038
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....0.8584
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.6895
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.5590

IV. De acta de identificación de cadáver.....0.3511

V. De documentos de archivo municipales.....0.7022

VI. Constancia de inscripción.....0.4549

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derecho por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII



SERVICIO SOBRE BENES INMUEBLES

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
33.5715 46.2180 109.1377

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre inmuebles, causarán los siguientes derechos:

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
41.9693 66.3751 129.1966

I. Levantamiento y Elaboración de planos de predios urbanos:

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
52.5703 82.8071 148.4077

Salarios Mínimos

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
60.7861 96.1176 171.3752

a) Hasta 200Mts2 3.3177

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
70.1062 122.4964 208.5311

b) De 201 400Mts2 a 3.9484

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....

c) De 401 600Mts2 a 4.6406

.....1.6003 2.5590 4.0918

d) De 601 1000mts2 a 5.7990

Por la elaboración de planos que tenga por objeto el Servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

Por una superficie mayor de 1000Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

a). Hasta a \$1,000.00
1.9555

TERRENO TERRENO TERRENO

b). De 1,000.01 a 2,000.00
2.5342

PLANO LOMERIO ACCIDEN

c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6385

a) Hasta 5-00-00 Has
4.3871 8.3956 24.5347

d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.7100

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.3911 12.9549 36.8044

e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.0740

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.9550 20.9807 49.0427

f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.4319

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
20.9807 33.5715 85.8667

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8656



V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.0734

VII. Autorización de alineamientos.....1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.2433

b) Predios rústicos.....1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4988

X. Autorización de Divisiones y fusiones de predios.....1.8631

XI. Certificación de clave catastral.....1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4524

XIII. Expedición de número oficial.....1.4524

CAPITULO VIII

SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....1.0132

d) Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 Ha. Por M2.....0.0044

1. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamiento en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por



M2.....
0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0907

e) Industrial, por M2.....
.....0.0193

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debido cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, notificaciones, renotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
.....6.0151

b) Valuación de daños a bienes e inmuebles.....7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos-6.0151

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....
.....2.50.82

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....0.0705

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de Obras Publicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje 2.0611

a).- Trabajos de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....
.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....
0.6974



b) Cantera.....
1.3945

c) Granito.....
2.2397

d) Material no específico.....3.4553

e) Capillas.....
41.4485

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 29

En lo referente a este capitulo el Municipio se sujetara de acuerdo a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Para la regulación de licencias de Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas se pagara un 5% mas que será destinado al Centro de Atención para Personas con Capacidades Diferente "Centro Amanecer" localizado en la Cabecera Municipal de este Municipio.

CAPITULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0392

b) Comercio establecido (anual).....2.1705

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875

b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a la siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9051

b) Puesto semifijos.....2.4128

IV. Puesto en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:



I. Arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

Aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, pondrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se parará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salario Mínimo

Por cabeza de ganado mayor.....0.7720

Por cabeza de ganado menor.....0.5149

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3313 salarios mínimos y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAFOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pararán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tosa del 1.5%

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salario Mínimo

I. Falta de empadronamiento y licencia.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia.....3.3223



III. No tener a la vista la licencia.....0.9978	XIV. Matanza clandestina de ganado.....8.8549
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....6.1845	XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....6.5332
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....10.9481	XVI. Vender carne no apta el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....de 22.8518 a 51.4835
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....1 1.3993
a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona.....20.6230	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....15.3169	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....11.5038
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....1.77 14	XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme la dispone la Ley e Ganadería en vigor:.....51.3664
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....2.8734	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así com. otros obstáculos:.....4.5489
IX. Funcionario de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....3.2017	XXII. Estacionarse sin derecho en espacios no autorizado.....1.0926
X. No cantar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....16.5008	XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....1.7761	
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de 1.8759 a 10.1785	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....13.2915	

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de :2906 a 18.2275

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar baldeados.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en vía pública, por cada cabeza de ganado.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....4.5649

e) Orinar o defecar en la vía pública.....4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....4.46.51

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....2.5366

Ovicaprino.....1.3706

Porcino.....1.2710

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, en su caso, a la ley de justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de Enero del 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 177 publicado en el suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 18 de diciembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente a el ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2008.



4.12

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0027	0.0066

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una

vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0101	0.0132
B	0.0052	0.0101
C	0.0034	0.0068
D	0.0023	0.0040

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:.....
0.7976
2.	Bombeo:.....
0.5843

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos cincuenta centavos por hectárea; y
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, cuatro pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de un a sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar durante el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.10% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.870 salarios mínimos, independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.390 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.940 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.680 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.480 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalan temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7697 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0893 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3203 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 1.6538 de salario mínimo, por cada aparato; y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido e celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán, los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4000%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además está obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusiones de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación, el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios

Mínimos

a) Mayor

.....
...0.1241



b) Ovicaprino0.
0749

Salarios

mínimos

c) Porcino
..0.0749

a) Vacuno

.....
0.1133

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta propia de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

b) Porcino

.....
0.0773

c) Ovicaprino

.....0.06
65

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

d) Aves de Corral0.0114

Salarios Mínimos

a) Vacuno

.....
1.5522

b) Ovicaprino

.....0.93
92

c) Porcino

.....
0.9175

d) Equino

.....
0.9175

e) Asnal

.....
...1.1983

f) Aves de corral

.....0.0469

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios

Mínimos

a) Vacuno

.....
0.6017

b) Becerro

.....0
.3866

c) Porcino

.....
0.3611

d) Lechón

.....
0.3201

e) Equino

.....
0.2540

f) Ovicaprino

.....0.3
201



g) Aves de Corral0.0034

Causarán las siguientes cuotas:

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios

Mínimos

Mínimos

Salarios

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras0.7617

I. Asentamiento de actas de nacimiento0.9942

b) Ganado menor, incluyendo vísceras0.3840

II. Solicitud de matrimonio2.1921

c) Porcino, incluyendo vísceras0.1904

III. Celebración de matrimonio

d) Aves de corral0.0290

a) Siempre que se celebre entro de la oficina7.1734

e) Pielas de ovinos0.1628

b) Si a solicitud e los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal21.7623

f) Manteca o cebo, por kilo0.0288

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera e este Estado y que tengan sus efectos entro e la jurisdicción municipal, por acta.....0.9942

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios

Mínimos

a) Ganado mayor2.0942

V. Anotación marginal0.7268

b) Ganado menor1.3683

VI. Asentamiento de actas de defunción0.9942

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga e lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VII. Expedición de copias certificadas0.8546

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, siempre y cuando sea a personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

CAPÍTULO III



PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios
Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614

c) Sin gaveta para adultos.....8.5725

d) Con gaveta para adultos20.9277

II. En cementerio de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios
Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años2.9252

b) Para adultos7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales1.0434

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo0.8381

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.1.8950

IV. De acta de identificación de cadáver0.4471

V. De documentos de archivos municipales0.8535

VI. Constancia de inscripción0.5529

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.9990 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.5% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8.4% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		Salarios Mínimos	
a)	Hasta 200 Mts2		4.0327
b)	De 201 Mts2	a	400
			4.7992
c)	De 401 Mts2	a	600
			5.6406
d)	De 601 Mts2	a	1000
			7.0488

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0032 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

		Salarios Mínimos	
SUPERFICIE		TERRENO	
PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has	a	
	4.8368 9.2562		27.0495

b)	De 5-00-00 Has	a	10-00-00 Has
	9.2512 14.2827		40.5768
c)	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
	14.2829 23.1312		54.0695
d)	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has
	23.1312 37.0126		94.6680
e)	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has
	37.0126 50.9553		120.3243
f)	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has
	46.2712 73.1786		142.4392
g)	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has
	57.9587 91.2949		163.6195
h)	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has
	67.0167 105.9697		188.9412
i)	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	77.29.21 135.0523		229.9056
j)	De 200-00-01 Has	en adelante se aumentarán por cada hectárea excedente.	

1.7643
2.8214
4.5112

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7146 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos	
a)	Hasta \$1'000.00		2.1560
b)	De \$1,000.01	a	2.7939
	2,000.00		
c)	De \$2,000.01	a	4.0114
	4,000.00		



- d) De \$4,000.01 a 8,000.00 5.1928
- e) De \$8,000.01 a 11,000.00 7.7991
- f) De \$11,000.01 a 14,000.00 10.3987

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6013 cuotas de salario mínimo.

	Salarios
Mínimos	
IV. Certificación de actas de deslinde de predios	2.2677
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.8871
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5203
VII. Autorización de alineamientos	1.8212
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
Salarios Mínimos	
a. Predios Urbanos	1.5113
b. Predios rústicos	1.7632
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio	1.8218
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.2646
XI. Certificación de clave catastral	1.7654

XII. Expedición de carta e alineamiento1.7654

XIII. Expedición de número oficial1.7654

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

	Salarios
Mínimos	
a) Residenciales, por M2	0.0273
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2	0.0095
2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2	0.0168
c) De Interés Social:	
1. Menor de 1-00.00 Ha., por M2	0.0069
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2	0.0095
3. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2	0.0154
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2	0.0054



2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M20.0069

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M20.0321

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0321

d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas0.1050

e) Industrial, por M20.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios

Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas6.9633

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles9.1240

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos6.9633

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....2.9036

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción0.0816

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneja la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6628 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será el 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.9474 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5578 a 3.8740 salarios mínimos.

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje2.3860

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento13.9691



b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento11.2025

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.9535 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5578 a 3.8767 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado0.0662

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.7215 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento0.8073

b) Cantera1.6143

c) Granito2.5928

d) Material no específico.....4.0000

e) Capillas7.9817

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de

los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los Ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)1.2031

b) Comercio establecido (anual)2.5127

II. Refrendo Anual de tarjetón

a) Comercio ambulante y tianguistas1.7226

b) Comercio establecido1.1481

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos Fijos2.2054

b) Puestos Semifijos2.7931

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1665 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.



V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1665 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 31

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.	Registro
	
		.1.6847
II.	Refrendo	anual
	
		..1.2034

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso e la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3836 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o Concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además e resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

	Salarios
Mínimos	
a) Por cabeza de ganado mayor0.8937
b) Por cabeza de ganado menor0.5960

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3836 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.57%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón e un 52.5% mayor al por ciento establecido en al artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación de infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia5.9100

II. Falta de refrendo de licencia3.8459

III. No tener a la vista la licencia1.1551

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....7.1593

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales12.6738

VI. Permitir el acceso de menor e edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona23.8737

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona .17.7311

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona2.0507

VIII. Falta de revista sanitaria periódica3.3264

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 2 horas en zonas habitacionales3.7064

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público19.1017

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo2.0560

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de3.1023 a 11.7829

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y



establecimientos de diversión
.....15.3866

XIV. Matanza clandestina de ganado
.....10.2506

XV. Introducir carne proveniente de lugar
distinto al Municipio, sin el resello del rastro de
lugar de origen
.....7.5630

XVI. Vender carne no apta para el consumo
humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
las autoridades correspondientes de ... 26.4538 a
59.5986

XVII. Transportar carne en condiciones
insalubres, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades correspondientes
.....13.1962

XVIII. No tener la documentación que acredite
la procedencia y propiedad del ganado que se vaya
a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades correspondientes de
..... 5.2844 a 11.9240

XIX. Falsificar o usar indebidamente los ellos
o firmas del rastro 13.3172

XX. No registrar o refrendar el fierro de
herrar, marca de venta y señal de sangre,
conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor
.....59.4630

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o
materiales así como otros obstáculos
.....
..... 5.2659

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no
autorizado1.2648

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción
de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta
Ley1.0757

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas
públicas así como en lotes baldíos y permitan
éstos derrame de agua de5.3973 a
11.9214

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de
2.6517 a 21.1006

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco e infección, por no estar bardeados 19.8009

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado ..3.9667

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública5.2844

e) Orinar o defecar en la vía pública5.3943

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos5.1689

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos



Ganado mayor
.....
2.7966

Ovicaprino
.....
..... 1.5111

Porcino.....
.....1.4013

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza2.4311

i) Destrucción de los bienes propiedad el Municipio2.4311

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad e la infracción y e acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de veta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia

de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele la multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



4.13

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Valparaíso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0055	0.0081	
	0.0132				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto mas con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les

corresponda a las zonas IV y V; y dos veces mas a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO HABITACION PRODUCTOS

A	0.0111	0.0145
B	0.0055	0.0086
C	0.0035	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS ROSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.) Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7910
- 2.) Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6117

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, 0.031 por cada hectárea;
- 2.- De mas de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, 0.062 por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de



pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer tramite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causara por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6627 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.4234 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5639 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9563 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 2.7325 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2732 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el termino que no exceda de 30 días, pagaran cuota de 2.1000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0101 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de, 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.2513 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibida en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicas accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.0500 salario mínimo, por cada aparato, y

III. Par lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con las interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. En lo que se refiere a festividades particulares referente a su permiso para realizar el evento:

a) Rodeo, charreadas, evento taurino, bailes y fiestas con fines de lucro.....12.1802

b) Kermés, bailes y fiestas familiares, tales coma: bodas, quinceaños, callejoneadas, etcétera.....
.....
5.0702

c) En lo que se refiere a eventos lucrativos con fines sociales..... 1.0101

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el articulo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al articulo anterior la tasa del 5.25%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se , cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de



derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a.) Mayor.....
.....
0.0983

b.) Ovicaprino.....
.....0.0491

c.) Porcino.....
.....
.0.0491

d.) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.3663

b) Ovicaprino.....
.....0.9109

c) Porcino.....
.....0.8653

d) Equino.....
.....0.8653

e) Asnal.....
.....1.047

5

f) Aves de corral.....
.....0.0412

III. Uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0319 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1003

b) Porcino.....
.....0.0467

c) Ovicaprino.....
.....0.0547

d) Aves de corral.....
.....0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.800

b) Becerro.....
.....0.5000

c) Porcino.....
.....0.5000

d) Lechón.....
.....0.433

3

e) Equino.....



.....	0.433
3	
f)	
Ovicaprino.....	
.....	0.42
00	
g)	
Aves	
de	
corral.....	
.....	0.0467

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado	vacuno,	incluyendo
vísceras.....			
.....	0.6831		
b)	Ganado	menor,	incluyendo
vísceras.....			
.....	0.3460		
c)	Porcino,		incluyendo
vísceras.....			
.....	0.1686		
d)	Aves		de
corral.....			
.....	0.0252		
e)	Pieles		de
ovicaprino.....			
.....	0.1686		
f)	Manteca	o	sebo,
por			
kilo.....			
.....	0.0228		

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado
mayor.....	
.....	1.2297

b)	Ganado
menor.....	
.....	0.8197

VIII. No causaran derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento	de	actas	de
nacimiento.....				
.....	1.3207			

II.	Solicitud		de
matrimonio.....			
.....	2.0494		

III. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	4.0988
----	---	--------

b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además ala Tesorería Municipal.....	19.355
----	---	--------

IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1385
-----	--	--------



V. marginal.....	Anotación	b) adultos.....	Para
.....0.8653	7.2868	

VI. Asentamiento de actas de defunción.....
.....0.9109

VII. Expedición de copias certificadas.....
.....0.6831

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, mediante un estudio socioeconómico aplicado por el departamento de trabajo social.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1880

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.5924

c) Sin gaveta para adultos.....
.....7.9699

d) Con gaveta para adultos.....
.....19.5832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7325

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.0105 salarios mínimos;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6831 salarios mínimos;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería o de residencia, etcétera 2.0300 salarios mínimos;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3644 salarios mínimos;

V. De documentos de archivos municipales 0.7059 salarios mínimos; y

VI. Constancia de inscripción 1.8216 salarios mínimos.

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4157 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de



su propiedad, cuando no lo hiciera particularmente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SUPERFICIE TERRENO	TERRENO	TERRENO	LOMERIO
-----------------------	---------	---------	---------

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.6909
9.4273 26.4146
- b). De 5-00-01 a 10-00-00 Has 9.4273
14.1637 36.4340
- c). De 10-00-01 a 15-00-00 Has 14.1637
23.6366 52.8292
- d). De 15-00-01 a 20-00-00 Has 23.6366
37.8002 92.6789
- e). De 20-00-01 a 40-00-00 Has 37.8002
56.7003 116.4975
- f). De 40-00-01 a 60-00-00 Has 47.2730
75.6004 148.9237
- g). De 60-00-01 a 80-00-00 Has 56.7003
94.5461 172.1503
- h). De 80-00-01 a 100-00-00 Has 65.5811
113.4006 198.5650
- i). De 100-00-01 a 200-00-00 Has 75.6460
132.0730 224.9796

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de pianos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts²
3.5524
- b) De 201 a 400 Mts²
4.2810
- c) De 401 a 600 Mts²
5.0097
- d) De 601 a 1000 Mts²
6.2393

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicara la tarifa anterior, mas, por metro excedente, 0.0020 salarios mínimos

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente

2.4137 3.8256 1.4574

Por la elaboración de pianos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1084 salarios mínimos;

III. Avaluó cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos



a). Hasta 2.1085		\$ 1,000.00
b). De \$ 1,000.01 2.6871	a	2,000.00
c). De 2,000.01 3.9166	a	4,000.00
d). De 4,000.01 5.0097	a	8,000.00
e). De 8,000.01 7.6056	a	11,000.00
f). De 11,000.00 10.1559	a	14,000.00

Por cada \$1,000.00 a fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3663 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9128

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio.....1.8216

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así coma del material utilizado.....2.4137

VII. Autorización de alineamientos.....1.8216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....		1.3663
b) Predios rústicos.....		1.5940

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8216

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.7325

XI. Certificación de clave catastral.....1.8216

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8216

XIII. Expedición de numero oficial.....1.8216

XIV. Los gastos de traslado que se generen para las diligencias de información Ad-perpétuum, serán a razón de.....4.2000 a 10.5000;

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal, los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.

XV. Certificado de no adeudo.....1.8216

XVI. Constancia del estado que guarda el predio.....1.8216

XVII. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....0.5000

CAPITULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos



a) Residenciales, por M².....
.....0.0252

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M².....
...0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M².....0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M².....
...0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M².....0.0088

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M².....0.0140

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M².....0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M².....0.0060

Para el calculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M².....
.....0.0252

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M².....0.0303

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M².....
.....0.0303

d) Cementerio, por M³ del volumen de las tosas o gavetas.....0.0987

e) Industrial, por M².....
.....0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.5581

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.5581

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....2.7325

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción.....0.0775

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.5940 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales coma: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8999 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.4215 a 2.9559 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 5.0097 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros 5.0097 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 2.9603 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 4.3265 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo	o
cemento.....		0.7287
b)		
Cantera.....		1.5029
c)		
Granito.....		2.4137
d)	Material	no
especifico.....		3.7344
e)		
Capillas.....		44.8593

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están

exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad .

CAPITULO X

LICENCIAS AL COMERCIO, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS y PROVEEDORES, ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 29

Ingresos derivados de la expedición de licencias al comercio, inscripción y expedición de tarjetón

Salarios mínimos

I.	Tianguistas, semanal, importe por metro cuadrado.....	0.0227
II.	Comercio ambulante, mensual.....	0.4540
III.	Comercio semifijo, mensual.....	3.0303
IV.	Comercio establecido, anual:	
	Nivel 1 (grande).....	11.3507
	Nivel 2 (mediano).....	5.6753
	Nivel 3 (chico).....	2.8377
V.	Otro tipo de comercio o servicios, de 5.0000 a 10.0000 cuotas.	

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30



El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 31

Por fierros de herrar se causan lo siguientes derechos:

- I. Registro.....2.0300
- II. Traslado.....2.0300
- III. Refrendo anual.....1.0150

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

a) Equipo pesado, buldózer, cargador frontal, retroexcavadora, motoconformadora, camión de volteo, autobús de pasajeros, minibús, ambulancia y demás bienes muebles, el costo será el convenido por las partes, mas, los gastos de operación, combustible y traslado, y

b) Bienes inmuebles, el costo será el convenido por las partes, mas, los gastos de agua potable, energía eléctrica, limpieza, etcétera, de las instalaciones solicitadas.

Para un evento masivo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar una fianza que garantice el buen estado del bien inmueble;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía publica como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía publica, se pagara una cuota diaria de 0.5010 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			
			0.6888
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			
			0.4554

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal;



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos, 0.4554 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior .

ARTICULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia..... 6.2393

II. Falta de refrendo de licencia.....4.1444

III. No tener a la vista la licencia.....0.8062

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:22.9989

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....10.3197

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona.....31.1510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....31.1510

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....1.6076

VII. Falta de revista sanitaria periódica.....2.5459

VIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....5.9205

IX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico:14.3686



X. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....3.1880	obstáculos.....4.0988
XI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de.....5.2374	XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....0.8425
XII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....15.4845	XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley.....1.1385
XIII. Matanza clandestina de ganado.....17.3061	XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua.....de 4.3265 a 9.3362
XIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....12.9793	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera reste por fletes y acarreos.
XV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de.....25.7770 a 58.2943	XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....12.8885	a) Se aplicara multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía publica con construcciones, que será, de 2.4593 a 19.8110 salarios mínimos.
XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de.....9.7005 a 14.3458	Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....19.3555	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 15.4845 salarios mínimos;
XIX. No registrar o refrendar el fiero de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....3.1424	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado, 3.6434 salarios mínimos;
XX. Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica, 4.7819 salarios mínimos;



e) Orinar o defecar en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 4.7819 salarios mínimos, y

g) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor.....1.5257

Ovicaprino.....1.0247

Porcino.....0.8653

ARTICULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el articulo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa, naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las

condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Los ingresos derivados de los empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



4.14

0.0007 0.0012 0.0026
 0.0065

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA
 EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL
 MUNICIPIO DE TRANCOSO

ARTICULO 1

En el ejercicio del año 2009, el Municipio de Trancoso, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un tanto mas con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

1. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas

I
 IV

II

III

II. . POR CONSTRUCCIÓN

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A 0.0131	0.0100
B 0.0100	0.0051
C 0.0067	0.0033
D 0.0039	0.0022

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea:
 0.7595

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea:
 0.5564



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. Mas de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de esta parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTO METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de

enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el articulo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 10.3384 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0347 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.8922 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.6916 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 5.5158 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5688 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7477 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.0975 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3085 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 21% sobre el valor

del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente, de 0.5679 a 1.0920 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o de unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme el articulo anterior la tasa del 8%

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponde a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;



II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en la misma se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes de inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se

cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita extensión, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS



ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor 0.1127
- b) Ovicaprino 0.0768
- c) Porcino 0.0768

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno 2.3088
- b) Ovicaprino 0.8081
- c) Porcino 0.8081

- d) Equino 0.8081
- e) Asnal 1.0791
- f) Aves de corral 0.0409

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno 0.0975
- b) Porcino 0.0664
- c) Ovicaprino 0.0615
- d) Aves de corral 0.0190

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno 0.5268
- b) Becerro 0.3429
- c) Porcino 0.2966
- d) Lechón 0.2815



e) Equino
0.2253

f) Ovicaprino
 0.2815

g) Aves de corral
 0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los
 expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras
 0.6699

b) Ganado menor incluyendo vísceras
 0.3429

c) Porcino, incluyendo vísceras
 0.1687

d) Aves de corral
 0.0269

e) Pieles de ovicaprino
 0.1432

f) Manteca o cebo, por kilo
 0.0230

VII. Incineración de carne en mal estado, por
 unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor
 1.8419

b) Ganado menor
 .1.2021

VIII. No causará derechos, la verificación de
 carne en canal que provenga de lugares distintos
 al del municipio, siempre y cuando exhiban el
 sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

salarios mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento . . .
 0.5115

II. Solicitud de matrimonio
 1.8670

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: . . .
 8.1846

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración
 tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes
 cubrirán los honorarios y gastos que origine el
 traslado de los empleados que se comisionen para
 estos actos, debiendo ingresar además a la
 Tesorería Municipal:
18.4152

IV. Inscripción de las actas relativas al estado
 civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
 adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
 divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
 ausencia, presunción de muerte; igualmente la
 inscripción de actos verificados fuera de este
 Estado y que tengan sus efectos dentro de la
 jurisdicción municipal, por acta0.8081

V. Anotación marginal
0.4043

VI. Asentamiento de actas de defunción. . . .
 0.5115

VII. Expedición de copias certificadas.
0.7162



Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años 3.3506

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 6.1384

c) Sin gaveta para adultos 7.5500

d) Con gaveta para adultos 18.4511

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años 2.5936

b) Para adultos 6.7882

III. La inhumación es fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 0.9209

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6651

Salarios Mínimos

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, comparecencia o de residencia, etc. . . . 1.5347

IV. De acta de identificación de cadáver 0.3429

V. De documentos de archivos municipales 0.6905

VI. Constancia de inscripción 0.4398

VII. Carta de recomendación 0.6651

VIII. Señal de Sangre 0.6651

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1972 salarios mínimos

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Por una superficie mayor de 1000 mts², se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO		TERRENO	
PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO			
a)	Hasta	5-00-00	Has		
4.4369	8.8791	24.8068			
b)	De 5-00-01	Has	a	10-00-00	Has
8.8469	12.8957			37.2181	
c)	De 10-00-01	Has	a	15-00-00	Has
12.8957	33.5816			49.5937	
d)	De 15-00-01	Has	a	20-00-00	Has
22.1416	35.4417			86.8265	
e)	De 20-00-01	Has	a	40-00-00	Has
35.4417	53.1620			111.6389	
f)	De 40-00-01	Has	a	60-00-00	Has
44.3100	69.1471			139.5154	
g)	De 60-00-01	Has	a	80-00-00	Has
53.1620	87.6086			161.2580	
h)	De 80-00-01	Has	a	100-00	
61.4668	106.3138			186.0542	
				Has	
i)	de 100-00-01	Has	a	200-00-00	
70.8934	123.8798			210.8665	
j)	de 200-00-01	Has	en adelante, se		
1.6225	2.5853			4.1336	

aumentaran por cada hectárea

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta		200 M2	
3.3566			
b) de 201	a	400 m2	
3.9526			
c) de 401	a	600 m2	
4.6867			
d) de 601	a	1000 m2	
5.8627			



excedente.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0439 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) Hasta		\$ 1,000.00
1.9735		
b) de \$ 1,000.01	a	2,000.00
2.5644		
c) de 2,000.01	a	4,000.00
3.6814		
d) de 4,000.01	a	8,000.00
4.7613		
e) de 8,000.01	a	11,000.00
7.1553		
f) de 11,000.00	a	14,000.00
8.4984		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que se exceda de los \$14,000.00, se cobrara 1.4682 cuotas de salario mínimo.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios . . . 1.8834

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio1.5694

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.2.1015

VII. Autorización de alineamientos 1.5694

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

A) predios urbanos1.2608

B) predios rústicos1.4788

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.5694

X. Autorización de diversiones y fusiones de predios 1.8918

XI. Certificación de clave catastral1.4682

XII. Expedición de carta de alineamiento1.4682

XIII. Expedición del número oficial 1.4682

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS



Salarios Mínimos

a) Residenciales, por m2
0.0244 b)Medio:

1.Menor de 1-00-00 Ha., por m2
0.0084

2.De 1-00-01 Has. en adelante, por m2 .
 0.0140

c)De interés social:

1.Menor de 1-00-00 Ha. Por m2
0.0061

2.De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
 m20.0084

3.De 5-00-01 Has., en adelante, por
 m2 0.0140

d)popular.

1.De 1-00-00 a 5-00-00 Has, por m2
 0.0046

2.De 5-00-01 Has. En adelante, por
 m2 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en
 cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se
 ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) campestre por m2
0.0244

b) granjas de explotación agropecuaria, por m2 . .
 0.0294

Salarios Mínimos

c)Comercial y zonas destinadas al comercio en los
 fraccionamientos habitacionales, por

m2
 0.0294

d)Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o
 gavetas 0.0961

e)Industrial, por m2
0.0204

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro
 de la vigencia de la autorización se deberá
 solicitar el refrendo de la misma, debiendo
 cubrirse los derechos en términos de este artículo
 como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos,
 lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,
 subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota
 establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a)Aquellos que dictaminen el grado de humedad
 de las viviendas . . 6.3839

b)Valuación de daños a bienes muebles e
 inmuebles 7.9800

c)Verificaciones, investigaciones de análisis
 técnicos diversos 6.3840

III. Expedición de constancia de
 compatibilidad urbanística municipal: . . 2.6599

IV. Expedición declaratoria para establecer el
 régimen de propiedad en condómino, por

M2 de terreno y construcción
 0.1854

CAPITULO IX



LICENCIAS DE CONTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obra publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.2559 salarios mínimos, más cuota mensual según la zona, de 0.5003 a 3.4528 salarios mínimos.

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2838 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2610 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5003 a 3.4578 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9740 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento 0.7131

b) Canteras 1.4206

c) Granito 2.2450

d) Material no específico. 3.5313

e) Capillas 41.8571

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

I. Comercio ambulante y tianguistas. 1.1357

II. Comercio establecido. 3.4071

III. Personas prestadoras de servicios. 3.4071

IV. Industrias. 5.6784



V. Salón para eventos.
..... 28.1216

Giro
cuotas de salario

ARTICULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

Mínimo

1. Abarrotes
De 1.1357 a 3.4071

2. Aluminio, tubería y aceros
De 3.4071 a 5.6784

3. Agroquímicos e insecticidas
De 2.2714 a 5.6784

4. Artesanías
De 1.1357 a 5.6784

5. Artículos de piel
De 2.2714 a 5.6784

6. Artículos de limpieza
De 1.1357 a 4.5428

7. Auto lavado
De 1.1357 a 3.4071

8. Billar
De 1.1357 a 3.4071

9. Cantinas y bares
De 3.4071 a 7.9498

10. Carnicerías
De 3.4071 a 6.8141

11. Carpinterías
De 1.1357 a 4.5428

12. Comercialización de productos agrícolas
De 1.1357 a 4.5428

13. Compra y venta de aparatos eléctricos
De 1.1357 a 6.8141

14. Consultorios medico y dental
De 3.4071 a 7.9498

15. Depósitos de cerveza
De 3.4071 a 9.0855

ARTICULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será de la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTICULO 32

Los contribuyentes estarán obligados a pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:



16. De 4.5428 a 6.8141	Deshidratadora	34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas. De 2.2714 a 5.6784
17. De 3.4071 a 6.8141	Distribución y expendio de pan	35. Ladrilleras De 2.2714 a 3.4071
18. De 3.4071 a 7.9498	Distribuidores automotrices	36. Materiales eléctricos De 4.5428 a 6.8141
19. De 3.4071 a 7.9498	Dulcerías	37. Materiales para construcción De 4.5428 a 7.9498
20. De 2.2714 a 6.8141	Equipos para novias	38. Mercerías De 1.1357 a 4.5428
21. De 2.2714 a 6.8141	Estéticas y peluquerías	39. Mueblerías De 4.5428 a 7.9498
22. De 4.5428 a 7.9498	Expendio y venta de carne de cerdo	40. Molinos De 2.2714 a 4.5428
23. De 3.4071 a 6.8141	Fabricación y venta de block	41. Neverías De 3.4071 a 5.6784
24. De 2.2714 a 7.9498	Farmacias	42. Panaderías De 4.5428 a 7.9498
25. De 4.5428 a 6.8141	Ferretería y Pinturas	43. Papelerías De 3.4071 a 4.5428
26. De 2.2714 a 4.5428	Florerías	44. Pastelerías De 3.4071 a 4.5428
27. De 2.2714 a 7.9498	Fruterías	45. Pollerías De 3.4071 a 6.8141
28. De 2.2714 a 7.9498	Forrajes	46. Refaccionarias De 4.5428 a 6.8141
29. De 2.2714 a 5.6784	Funerarias	47. Renta de videos De 3.4071 a 5.6784
30. De 5.6784 a 10.2212	Gaseras	48. Renta de mobiliario y equipo De 2.2714 a 4.5428
31. De 5.6784 a 10.2212	Gasolineras	49. Restaurantes y venta de comida. De 3.4071 a 6.8141
32. De 3.4071 a 7.9498	Herrerías	50. Tienda de manualidades De 2.2714 a 4.5428
33. De 4.5428 a 7.9498	Hoteles	51. Tortillerías De 2.0800 a 4.5428
		52. Venta de ropa nueva De 2.2714 a 4.5428
		53. Venta de ropa usada De 1.1357 a 2.2714



54.
De 2.6000 a 6.8141

Vidrierías

Salarios mínimos

55.
De 4.1600 a 7.9498

Zapaterías

I.- Por registro

ARTICULO 33

.....
..... 8.4041

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

II.- Por refrendo

.....
..... 0.6727

Cuotas de salario mínimo

ARTICULO 36

I. Puestos fijos.....
..... 1.1357

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos

II. Puestos semifijos.....
..... 2.2714

I.- Celebración de baile en la vía pública 4.3264

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1584 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

II.- Celebración de baile en salón 4.3264

IV. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1584 salarios mínimos.

Además, se cobrarán 2.1632 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

ARTICULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

CAPITULO XI

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

OTROS DERECHOS

ARTICULO 37

ARTICULO 35

El registro y refrendo de fierro de herrar causan los siguientes derechos:

Los ingresos derivados de:

I Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado



en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y el peritaje técnico de la vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3348 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios mínimos

Por cabeza de ganado mayor
. 0.7782

Por cabeza de ganado menor
. 0.5124

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3348 salarios mínimos; y

VI .-Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

salarios mínimos



<p>I Falta de empadronamiento y licencia5.2660</p> <p>II Falta de refrendo de licencia3.3544</p> <p>III . No tener a la vista la licencia 1.0297</p> <p>IV. Violar un sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad</p> <p style="padding-left: 40px;">Municipal 6.7040</p> <p>V Pagar créditos fiscales en documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales 10.9157</p> <p>VI Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 22.3588</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 16.0978</p> <p>VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona 1.7880</p> <p>VIII Falta de revista sanitaria periódica:3.1033</p> <p>IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales3.2364</p> <p>X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo</p> <p style="padding-left: 40px;">público17.8908</p>	<p>XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 1.7979</p> <p>XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados 1.8965 a 10.5314</p> <p>XIII . La no observancia a los horarios que se señalen para giros comerciales y establecimientos de diversión 13.4230</p> <p>XIV . Matanza clandestina de ganado8.9405</p> <p>XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello</p> <p style="padding-left: 40px;">del rastro de lugar de origen6.4775</p> <p>XVI . Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción</p> <p style="padding-left: 40px;">que impongan las autoridades correspondientes 24.1169 a 53.5736</p> <p>XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción</p> <p style="padding-left: 40px;">que impongan las autoridades correspondientes:11.8614</p> <p>Salario Mínimos</p> <p>XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado</p> <p style="padding-left: 40px;">que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes De 4.7536 a 10.7186</p> <p>XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro. 11.9699</p> <p>XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre,</p>
--	---



conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor 53.2733

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros

obstáculos 4.7536

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado0.9558

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el

artículo 13 de esta ley 0.9654

XXIV Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes

baldíos y permitan éstos derrame de agua de 4.8521 a 10.7138

El pago de multa por este concepto nos obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras publicas por la

invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3890 a 18.9893

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior

Salario Mínimos

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: 17.8070

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 3.5713

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 4.7536

e) Orinar o defecar en la vía publica: 4.8521

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía publica y en la celebración de espectáculos: 4.6550

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor 2.6402

Ovicaprino 1.4285

Porcino 1.3200

ARTICULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo



dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45

Los provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

La autoridad municipal no modificara durante el año 2009, la zonificación establecida para efectos del impuesto predial.



4.15

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Chalchihuites percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0014	0.0028	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la

cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0111	0.0146
B	0.0057	0.0111
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.8088
2.	Bombeo:	0.5925

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.73% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.13% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1955 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2169 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2482 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8300 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.6891 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5901 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.195 de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8128 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1025 salarios mínimos; con excepción de los que son



inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3414 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.65% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1182 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
.... 0.1104
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0733
- c) Porcino.....
..... 0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
1.3475
- b) Ovicaprino.....
0.8152
- c) Porcino.....
0.8085
- d) Equino.....
0.8085
- e) Asnal.....
1.0596
- f) Aves de corral.....
0.0419

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.0982
- b) Porcino.....
0.0670
- c) Ovicaprino.....
0.0607
- d) Aves de corral.....
0.0162

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.5293
- b) Becerro.....
0.3439
- c) Porcino.....
0.3062
- d) Lechón.....
0.2837
- e) Equino.....
0.2235
- f) Ovicaprino.....
0.2837
- g) Aves de corral.....
0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6712
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3430
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1706



d) Aves de Municipal:.....18.2
 corral..... 0.0266 701

e) Pielas de IV. Inscripción de las actas relativas al estado
 oviscaprino..... 0.1451 civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
 adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
 f) Manteca o cebo, por divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
 kilo..... 0.0240 ausencia, presunción de muerte; igualmente la
 inscripción de actos verificados fuera de este
 Estado y que tengan sus efectos dentro de la
 VII. Incineración de carne en mal estado, por jurisdicción municipal, por acta..... 0.8056
 unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado V. Anotación
 mayor..... 1.8325 marginal..... 0.4795

b) Ganado
 menor..... 1.3495

VIII. No causará derechos, la verificación de
 carne en canal que provenga de lugares distintos
 al del municipio, siempre y cuando exhiban el
 sello del rastro de origen.

V. Asentamiento de actas de
 defunción..... 0.5036

VI. Expedición de copias
 certificadas..... 0.7187

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Las autoridades fiscales municipales podrán
 exentar el pago de los derechos mencionados en el
 presente capítulo, a las personas que se
 compruebe que son de escasos recursos
 económicos.

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de
 nacimiento..... 0.5021

CAPÍTULO III

PANTEONES

II. Solicitud de
 matrimonio..... 1.8499

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

III. Celebración de matrimonio:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Siempre que se celebre dentro de la
 oficina:..... 7.4744

Salarios Mínimos

b) Si a solicitud de los interesados, la
 celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los
 solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que
 origine el traslado de los empleados que se
 comisionen para estos actos, debiendo ingresar
 además a la Tesorería

a) Sin gaveta para menores hasta de 12
 años..... 3.3612

b) Con gaveta para menores hasta de 12
 años..... 6.4530

c) Sin gaveta para
 adultos..... 7.5485



d) Con gaveta para adultos..... 18.5712

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6898

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

VI. Constancia de inscripción..... 0.4432

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.5871

ARTÍCULO 22

b) Para adultos..... 6.8227

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1808 salarios mínimos.

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 23

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 16.5 del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8917

CAPÍTULO VI

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6691

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5273

ARTÍCULO 24

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3435

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 14.5% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.2325		
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.8303		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.5368		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	5.6544		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	
TERRENO PLANO	
TERRENO LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has
	4.2715 8.4225 23.8637

b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has
	8.4034 12.4876 35.8333	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has
	12.4767 21.0008 47.7507	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has
	20.9561 33.5901 83.5454	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has
	33.5733 48.8723 106.4806	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	41.8530 78.8997 130.7605	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	51.1054 92.1033 160.4821	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	58.9735 98.9376 174.0179	
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has
	63.8771 118.6064 201.9367	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se	
	aumentarán por cada hectárea	
	excedente.....	
	1.5622 2.5023 4.7999	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9014		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.4681		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.5553		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	4.5943		



e). De 8,000.01 a 11,000.00
6.8873

f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.1738

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4143 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8174

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.5173

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0264

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4967

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2111

b) Predios rústicos..... 1.4058

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4998

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8176

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4531

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.418

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4211

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0228

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0131

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0131

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0043

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0228

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0275

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.02758

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0904

e) Industrial, por M2 0.0192

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0014

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.5062

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0014

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5025

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0702

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3950 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1198 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4809 a 3.3467 salarios mínimos;



IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.0433 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 23.4492 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 16.3379 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1295 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4809 a 3.331 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1136 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.5116 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6847

b) Cantera.....1.3689

c) Granito.....2.1764

d) Material no específico3.3806

e) Capillas.....40.2789

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9959

b) Comercio establecido (anual)..... 2.0804

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4258

b) Comercio establecido..... 0.9505

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8261

b) Puestos semifijos.....2.3126

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1379 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.



Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3292 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 31

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5111 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública,

se pagará una cuota diaria de 0.3292 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.7665
---------------------------------	--------

Por cabeza de ganado menor.....	0.5091
---------------------------------	--------

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3299 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.1037
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3224
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0168
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.4017
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.7068
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.6368
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.6463
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7840
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.006
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 33.2762
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.1062
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7823
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8815 a 10.2493
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.1341
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7875
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3934
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.9602 a 51.5667
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades



correspondientes:.....
. 11.4825

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.6790 a 10.3746

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
11.7017

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
51.3957

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.. 4.6813

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9497

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7730 a 10.4809

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3540 a 18.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.3900

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7343

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.6780

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7649

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.5892

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... 2.5847



Ovicaprino.....
1.4052

Porcino.....
1.3072

h) Transitar en vehículos motorizados sobre
la
plaza:.....1.00
64

i) Destrucción de los bienes propiedad del
Municipio:.....
1.0064

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal

como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



Martes, 04 de Noviembre del 2008

JUAN ALDAMA, ZAC. A 31 DE OCTUBRE
DE 2008

L.I JESÚS S. AGUILERA HDEZ

PRESIDENTE MPAL.
TESORERA MPAL.
SINDICO MPAL.

JUAN F. NAVA PEÑA

L.C. BRICIA M. MARTINEZ MIRANDA



4.16

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una

vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4 % al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos;



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0525 a 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la , para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la , la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la .



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la , dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a

obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la , siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la , el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



- a) Mayor:.....
..... 0.1125
- b) Ovicaprino:.....
..... 0.0697
- c) Porcino:.....
..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 1.3944
- b) Ovicaprino:.....
..... 0.8432
- c) Porcino:.....
..... 0.8275
- d) Equino:.....
..... 0.8275
- e) Asnal:.....
..... 1.0830
- f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 0.1017
- b) Porcino:.....
..... 0.0694
- c) Ovicaprino:.....
..... 0.0605
- d) Aves de corral:..... 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 0.5418
- b) Becerro:.....
..... 0.3490
- c) Porcino:.....
..... 0.3213
- d) Lechón:.....
..... 0.2885
- e) Equino:.....
..... 0.2293
- f) Ovicaprino:.....
..... 0.2885



g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6865

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3471

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1718

d) Aves de corral:..... 0.0264

e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1466

f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.8878

b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la , 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....
.1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
. 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Los propietarios o poseedores de establecimientos y comercios estarán sujetos al cobro del servicio de limpia el cual será de 3 salarios mínimos generales por bimestre.

CAPÍTULO VI



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
	3.2995		
b)	De 201 a	400	Mts2.
	3.9187		
c)	De 401 a	600	Mts2.
	4.6136		
d)	De 601 a	1000	Mts2.
	5.7655		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO LOMERIO	TERRENO TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has 4.3615 8.4211 24.3903	
b).	De 5-00-01 Has a 8.4157 12.8397	10-00-00 Has 36.5878
c).	De 10-00-01 Has 12.8398	a 15- 00-00 Has 21.0354 48.7554
d).	De 15-00-01 Has a 21.0354 33.6614	20-00-00 Has 85.3627
e).	De 20-00-01 Has a 33.6615 47.1806	40-00-00 Has 108.7431
f).	De 40-00-01 Has a 42.0822 68.8283	60-00-00 Has 130.1420
g).	De 60-00-01 Has a 52.2625 84.9364	80-00-00 Has 149.6854
h).	De 80-00-01 Has a 60.4295 97.3047	100-00-00 Has 172.8196
i).	De 100-00-01 Has 69.6954 121.7801	a 200- 00-00 Has 207.3069
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... 1.5918 2.5436 4.0671	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos



- a). De Hasta \$ 1,000.00
1.9433
- b). De \$ 1,000.01 a
2,000.002.5197
- c). De 2,000.01 a
4,000.003.6176
- d). De 4,000.01 a
8,000.004.6821
- e). De 8,000.01 a
11,000.00 7.0329
- f). De 11,000.01 a
14,000.00 9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:..... 1.2362
- b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:..... 0.0230



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.0230
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

- e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para: Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800



III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
1.9009

b) Puestos semifijos.....
2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

ARTÍCULO 33

Las personas que soliciten el resguardo con personal de seguridad pública para eventos sociales y/o culturales cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos generales

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.7689	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.5122	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599



VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 2.5376

Ovicaprino:.....
..... 1.3715

Porcino:.....
..... 1.2720

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su

caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42



Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

Mazapil., Zac. A 30 de Octubre del 2008

Prof. Gregorio Macias Zúñiga
C. Antonio Torres López

Presidente Municipal.
Sindico 1. ° Municipal

M.V.Z. Vicente Pérez Esquivel
C.P. Manuel Muñoz Briones

Tesorero Municipal
Secretario de Gobierno Municipal.

4.17

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, TRIENIO 2007-2010, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE SIENDO LA AUTONOMIA MUNICIPAL INSTANCIA DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, QUE GUARDA VINCULO DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO, FUNDADO EN BASES LOCALES EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUYE EL SENTIDO DEL FEDERALISMO QUE PERMITE LA UNIDAD EN LA DIVERSIDAD. PARTIENDO DE LA REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL DEL 2000, CONFORMAN LA BASE JURÍDICA PARA QUE EL MUNICIPIO SE PRIVILEGIE COMO LA ENTIDAD PRIMARIA PROMOTORA QUE HAGA REALIDAD EL DESARROLLO DEMOCRATICO DE LA SOCIEDAD Y QUE EL ESTADO MEXICANO GARANTICE FORTALECER AL MUNICIPIO EN SU DUALIDAD DE UNIDAD DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO. EL MUNICIPIO LIBRE: UNIDAD POLÍTICA CONSTITUIDA POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO LIMITADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, FORMA DE GOBIERNO DEMOCRATICA, DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, AUTÓNOMO EN SU REGIMEN INTERNO, PARA PROMOVER EL DESARROLLO ARMONICO E INTEGRAL DE SUS HABITANTES; ES LA BASE DE LA DIVISIÓN

TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO. CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA EN ESTRICTO APEGO A LA LEY Y AL DERECHO, CON LAS PRERROGATIVAS Y FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE, PRESENTA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el Municipio de Jerez de García Salinas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto de impuestos, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa,



de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II VII	III VIII	IV	V	VI
0.0012	0.0020	0.0041	0.0063	0.0122	
	0.0185	0.0421	0.0680		

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACION PRODUCTOS

A	0.0185	0.0254
B	0.0125	0.0185
C	0.0063	0.0105
D	0.0037	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8954
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6565

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcètera., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 16.1700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.7325 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salario mínimo, y

c) Otros productos y servicios 8.0850 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salarios mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D	E
------	---	---	---	---	---

CUOTA	11.5500	10.3950	9.2400	8.0850	
	6.9300				

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.5775 cuotas de salario mínimo.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán de depositar una fianza de 100 cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, 1.1550 salarios por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días.

ZONA	A	B	C	D	E
------	---	---	---	---	---

CUOTA	3.465	2.8875	2.3100	1.7325	
	1.1550				

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.0231 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción, y.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcètera), por evento pagarán: 3.4650 salarios mininos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus



calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del impuesto de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 23.10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, la cuota que le corresponda, elevada al mes, de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados:

ZONA	A	B	C	D	E
	F				
CUOTA	2.3100	1.7325	1.4438	1.1550	
	0.8085	0.5775			

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a las que se refiere esta fracción, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujeto de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme el artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20

días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;



II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago de impuestos, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal en aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen o obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18



El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.....0.2576

b) Ovicaprino.....
.....0.1605

c) Porcino.....
.....0.2044

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro sirvan como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno: 1)- Hasta 300 kilogramos de peso2.3100

2)- Más de 300 y hasta 500 kilogramos de peso.....3.0000

3)- Más de 500 kilogramos de peso.....3.6000

b) Ovicaprino.....
.....1.0511

c) Porcino.....
.....0.7508

d) Equino.....
.....0.7692

e) Asnal.....
.....0.7669

f) Aves de corral.....
.....0.0508

III. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.2216 salarios mínimos; y

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1605

b) Porcino.....
.....0.0647

c) Ovicaprino.....
.....0.1016

d) Aves de corral.....
.....0.0508

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.4100



b)	Becerro.....	0.2564
c)	Porcino.....	0.2564
d)	Lechón.....	0.2044
e)	Equino.....	0.2044
f)	Ovicaprino.....	0.2044
g)	Aves de corral.....	0.0254

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6122
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3119
c)	porcino, incluyendo vísceras.....	0.3119
d)	aves de corral.....	0.0347
e)	pieles de ovicaprino.....	0.1016
f)	Manteca o cebo por kilo.....	0.0150

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	1.3860
b)	Ganado menor.....	0.9240

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie 0.0508 salarios mínimos.

IX. Causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen; y

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	2.3100
b)	Porcino.....	1.2832
c)	Ovicaprino.....	1.2832
d)	Aves de corral.....	0.0508

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de 0.4000 salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos



I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1	.1550
II. Solicitud de matrimonio.....1.7325
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....3.4650
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:	
Para la ciudad y comunidades cercanas.....15.0150
Para el resto del municipio.....18.4800
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de personas, por reconocimiento de hijo, tutela, adopción, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.7325
V. Anotación marginal.....1.1550
VI. Asentamiento de actas de defunción.....1.1550
VII. Expedición de copias certificadas.....1.1550

VIII. Registros extemporáneos.....2.8887
------------------------------------	-------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
--------	---	---	---

Salarios mínimos 3.4650 4.6200 5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
--------	---	---	---

Salarios mínimos 6.9300 8.0850 9.2400

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
--------	---	---	---

Salarios mínimos 9.2400 10.3950 11.5500

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
--------	---	---	---

Salarios mínimos 18.4800 19.6350 20.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al



personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.310
0

b) Para adultos.....
.....6.9300

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Por uso de terreno a perpetuidad:

Salarios Mínimos

Campo chico (1.80 metros de largo por 1.10 metros de ancho).....9.9000

Campo grande (2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho)...17.3250

Movimiento de lapida.....
..11.5500

Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....69.3000

Construcción de mausoleo.....
46.2000

Colocación de capilla chica.....1
0.0000

V. Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

Salarios Mínimos

Campo.....
.....28.8750

Movimiento de lapida.....
.....23.1000

VI. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.2400	10.3950
	11.5500		

VII. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas 12.1275 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal.....
.....1.7325

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....2.3100

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcètera.....1.732
5

IV. De acta de identificación de cadáver.....1
.1550

V. De documento de archivos municipales.....
1.1550

VI. Constancia de inscripción.....
.....1.7325

VII. Padrón Municipal.....
.....2.3100



VIII. Copia simple por documento.....
.....0.5775

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos 4.6200 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el 10 % del importe del impuesto Predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpieza.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8 % en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2
4.0425
- b) De 201 a 400 Mts2
4.6200
- c) De 401 a 600 Mts2
5.1975
- d) De 601 a 1000 Mts2
5.7750

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....
.....0.0578

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE TERRENO TERRENO
TERRENO

PLANO LOMERIO
ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has
3.0416 5.9494 16.6909
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
5.9852 8.9513 25.0623
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
8.9559 14.8995 33.3807
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
14.9422 23.8508 58.3899
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
23.9420 35.7507 68.9731
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
29.8833 47.7015 93.8241
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
35.8246 59.6015 108.4614



h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
47.7962 71.5003 125.1523

i) De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 43.4511 83.2940 141.7901

J) De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentará
por cada Hectárea excedente.
1.1065 1.7903 2.7732

Por la elaboración de planos que tengan por
objeto el servicio a que se refiere esta

fracción: 28.8750 salarios mínimos.

III. Certificación de actas de deslinde de
predios.....
2.3100

IV. Certificado de concordancia de nombre y
numero de predio..... 1.1550

V. Expedición de copias heliográficas
correspondientes a planos de zonas urbanas, por
cada zona y superficie, así como del material
utilizado..... 2.3100

VI. Autorización de
alineamientos.....
..... 1.1550

VII. Certificación de planos correspondientes
a escrituras públicas o privadas.

a) Predios
urbanos.....
..... 1.1550

b) Predios
rústicos.....
..... 1.1550

VIII. Constancias de servicios con que cuenta
el predio..... 1.1550

IX. Autorización de divisiones y fusiones de
predios..... 2.3100

X. Certificación de clave
catastral.....
..... 1.1550

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia
con vigencia de un año para fraccionar, lotificar,
subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales, por
M2.....1.0
395

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00Ha., por
M2.....0.3465

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2.....0.5775

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00Ha por
M2.....0.2310

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por
M2.....0.3465

3. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.5775

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00Has. por
M2.....1.1733

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2.....0.2310

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en
cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se
ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:



Salarios mínimos	
a) Campestres	por
M2.....
1.0395	
b) Granjas de explotación agropecuaria, por	
M2.....	1.1550
c) Comercial y zona destinada al comercio	
en los fraccionamientos habitacionales, por	
M2.....	1.
1550	
d) Industria,	por
M2.....
.....	0.0358

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 11.5500 cuotas de salario mínimo.
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 17.3250 cuotas de salario mínimo.
- c) Verificaciones, investigaciones, análisis técnicos diversos, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción a criterio de la autoridad municipal, hasta 11.5500 cuotas de salario mínimo.

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasarán dos veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

Salarios mínimos	
a) Rústicos:	
.....
.....	3.4650
b) Urbano	por M2:
.....
.....	0.0670

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 7 al millar aplicando al costo por M2 de construcción del acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.1550 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicando el costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pinturas, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcètera 2.3100 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 2.3100 salarios mínimos;
- V. Movimiento de materiales y/o escombros 3.4650 salarios mínimos; más cuota mensual



según la zona de 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.1550 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salario mínimo

a) Ladrillo o cemento.....0.5775

b) Cantera.....1.1550

c) Granito.....1.1550

d) Material no específico.....2.3100

e) Capillas.....23.1000

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y el área ocupada como sigue:

ZONA	A	B	C	D
SALARIOS MINIMOS	1.1550	0.8663	0.5775	0.2888

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y este nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones

económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

OTROS DERECHOS

ARTICULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 30

La expedición de la Licencia Empresarial, causará los siguientes derechos:

- a) Inscripción al padrón municipal, de 2.0000 a 20.0000 cuotas de salarios mínimos; y
- b) Renovación anual, de 2.0000 a 10.0000 cuotas de salarios mínimos.

El Ayuntamiento establecerá las bases del pago, de acuerdo al giro de la empresa.

ARTICULO 31

Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

- a) Expedición de pasaportes, de 1.5000 a 2.000 salarios mínimos; y
- b) Fotografías, de 0.8000 a 1.0000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32 Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos



similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se pagarán 5.1975 salarios mínimos por elemento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Los permisos que se otorguen por concepto de:

Salarios mínimos

I.	Bailes	sin	finés	de	lucro.....	3.1092
II.	Bailes,	con	finés	de	lucro.....	12.6050
II.	Rodeos,	sin	finés	de	lucro.....	12.6050
IV.	Rodeos,	con	finés	de	lucro.....	24.1597
V.	Anuencias	para	peleas	de	gallos.....	20.3781

ARTICULO 34

Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

I.	Registro	1.6807
II.	Refrendo	anual
			0.8404

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

VENTA ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación de cabildo;

II. El arrendamiento de la plaza de toros, del gimnasio municipal causará un pago de 115.5000 a 577.5000 salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y/o asistencia social;

III. El uso de plazas y mercados municipales causaràn los siguientes derechos:

a). Locales fijos en mercados, por día, de 0.0840 a 0.2100, cuotas de salario mínimo;

b) Plaza a vendedores ambulantes, por día, de 0.0630 a 0.4200 salarios mínimos;

c) Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de 3.0364 a 6.0787, y

d) Por el uso de los sanitarios públicos, 0.0630 salarios mínimos.

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2310 salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quien así lo solicite, en zonas comerciales, 0.5775 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

VI. Venta de remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... 0.5775
- b) por cabeza de ganado menor.....0.3465

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos 0.2888 salarios mínimos; y

Salarios mínimos

VIII. Renta de tractor:

- a) Por volteo,.....5.0000
- b) Por rastreo.....2.6000
- c) Por ensilaje o molienda.....12.6100
- d) Por siembra de maíz.....3.4000

e) Por cultivos.....3.4000

f) Por siembra de avena.....4.0000

g) Por desvaradota.....3.4000

h) Por sacado de árboles....(cada uno).....0.0400

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó al crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que señala esta Ley y que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al Erario Municipal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por cada uno de los meses transcurridos, aplicando la tasa de interés moratorio que resulte de incrementar en 50% la establecida en el artículo 34 de esta Ley, por cada mes o fracción de mes que transcurra sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán



mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....3.4650
- II. Falta de refrendo de licencia:.....2.3100
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.1550
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....5.7750
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....8.0850
- VI. Permitir el acceso a menores de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....16.1700
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....13.8600
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.1550
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.3100

- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.7750
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....13.8600
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.4650
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de :.....1.1550 a 6.9300
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....9.2400
- XIV. Matanza clandestina de ganado, por cabeza.....10.3950
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....10.3950
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....42.7350
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....8.0850
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....3.4650 a 6.9300
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....8.0850



XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 46.2000 salarios mínimos; su no refrendo:.....1.1550

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.4650 a 23.1000

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1550

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1550

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....3.4650 a 10.3950

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá de resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de las Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, de 2.3100 a 13.8600 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 12.7050 salarios mínimos.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 2.3100 salarios mínimos.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 3.4650 salarios mínimos. Dicha multa podrá sustituirse por trabajo comunitario, de acuerdo a lo que establezca el propio Ayuntamiento.

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada, 3.4650 salarios mínimos. Dicha multa podrá sustituirse por trabajo comunitario, de acuerdo a lo que establezca el propio Ayuntamiento.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 3.4650 salarios mínimos. Dicha multa podrá sustituirse por trabajo comunitario, de acuerdo a lo que establezca el propio Ayuntamiento.

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública, 15.0150 salarios mínimos.

h) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme al siguiente:

Salarios mínimos

Ganado mayor.....2.3100

Ovicaprino.....1.1550

Porcino.....1.1550

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 41

Por acceso a la zona donde se conjuntan los centros nocturnos y cabarets, se aplicará 0.1 cuotas de salario mínimo por persona.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley Coordinación

Fiscal, así como por el estipulado en al Ley General de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 44

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

A).- En el Título Segundo, de los DERECHOS, Capítulo I: "RASTROS" se modifica el inciso a), de la fracción II, del artículo 18, para quedar como sigue:

Salarios mínimos

a) Vacuno: Hasta 300 kilogramos de peso.....	2.3100
De 300 hasta 500 kilogramos de peso.....	3.0000
Más de 500 kilogramos de peso.....	3.6000

B).- También en el Título Segundo, en el mismo Capítulo I, se modifica la fracción X del artículo 18, para quedar de la siguiente manera:

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota



de 0.4000 salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

C).- Dentro del mismo Título Segundo, en el capítulo II referente al Registro Civil, se adiciona la fracción VIII del artículo 19, que dice:

VIII. Registros extemporáneos.....
.....3.0000

D).- En el Capítulo X “Otros Derechos”, también del Título Segundo, se adicionan los Artículos 30 y 31, que a la letra dicen:

ARTICULO 30

La expedición de la Licencia Empresarial, causará los siguientes derechos:

- c) Inscripción al padrón municipal, de 2.0000 a 20.0000 cuotas de salarios mínimos; y
- d) Renovación anual, de 2.0000 a 10.0000 cuotas de salarios mínimos.

El Ayuntamiento establecerá las bases del pago, de acuerdo al giro de la empresa.

ARTICULO 31

Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

- c) Expedición de pasaportes, de 1.5000 a 2.000 salarios mínimos; y
- d) Fotografías, de 0.8000 a 1.0000 salarios mínimos.

E).- Dentro del Título Tercero “DE LOS PRODUCTOS” Se modifican los incisos a) y b) , adicionándose los incisos d), e), f), g) y h) , todos de la fracción VIII del artículo 35, quedando como sigue

Salarios mínimos

IX. Renta de tractor:

a)	Por	
volteo.....		
.....5.0000		
b)	Por	
rastreo.....		
.....2.6000		
c)	Por	ensilaje o
molienda.....		
.....12.6100		
d)	Por	siembra de
maiz.....		
.....3.4000		
e)	Por	
cultivos.....		
.....3.4000		
f)	Por	siembra de
avena.....		
.....4.0000		
g)	Por	
desvaradota.....		
.....3.4000		
h)	Por	sacado de
árboles....(cada		
uno).....		0.0400

ARTICULO 41

Por acceso a la zona donde se conjuntan los centros nocturnos y cabarets, se aplicará 0.1 cuotas de salario mínimo por persona.



4.18

LEY DE INGRESOS

VI y VII.

MUNICIPAL 2009.

II.- Por construcción

PÁNUCO, ZACATECAS.

TIPO HABITACION PRODUCTOS

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A 0.01404 0.017784

2007-2010.

B 0.007072 0.013936

L.C. BENJAMÍN NÚÑEZ CAZARES.

C 0.005408 0.009568

PRESIDENTE MUNICIPAL.

D 0.003432 0.005512

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL AÑO 2009

El Ayuntamiento se a obliga exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

ARTICULO 1.- En el ejercicio 2009, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

III.- PREDIOS RUSTICOS

TITULO PRIMERO

a) terrenos urbanos de riego por hectárea

DE LOS IMPUESTOS

GRUPO I GRUPO II

CAPITULO I

Gravedad 0.7101 0.6575

PREDIAL

bombero 0.4683 0.5332

ARTÍCULO 2.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de contracción en su caso y se aplicará de acuerdo a las siguientes cuotas:

b) Terreno por hectárea.

I.- Predios Urbanos

1.- Temporal:

a) Zonas

2.- Agostadero:

I	II	III
0.00104	0.00208	0.004368
0.009776		

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas tres pesos por cada hectárea.

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se incrementa en un 10% con respecto a la cuota que les corresponde a las zonas II y III en un 10% con respecto a las Zonas IV y V y en un 10% a las cuotas que correspondan a las zonas

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de

pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en area urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del suelo.

IV.- Plantas de beneficio y establecimiento de metalúrgicos.

Este impuesto se causa a razón del 0.8% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso el impuesto anual excederá de dos días de salario mínimo vigente elevado al año.

Para los terrenos en construcción de fruticultura la tarifa se incrementa en un 50% al riego o al temporal.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo siempre y cuando la cantidad sea superior a la cuota mínima establecida en esta ley.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 5.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda

Municipal. Y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará por:

1.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc. Mediante una cuota anual.

TASA

a) bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse. 14.72

b) refresco embotellado y productos enlatados

Independientes de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse. 12.27

c) Otros productos y servicios

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 7.3632

EXTENCIONES:

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente

Por un término que no exceda de 30 días pagarán 2 cuotas del salario mínimo.

III.- La propaganda por medios de equipos electrónicos ambulantes

O estacionarios distintos a la conexión comercial de radio y televisión

Hasta por 30 días.
10.4

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán

Una cuota diaria de:
1.04

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos

Políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano.

Por evento pagarán.
1.04

CAPITULO IV



SOBRE LOS JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 7.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, pagarán el 25% sobre el boletaje total emitido percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas pagarán mensualmente de una a dos cuotas de salario mínimo al mes por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los intereses, importe y tiempo de permanencia.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTÍCULO 8.- El sacrificio de ganado para el abasto público, particular y demás servicios que preste el rastro municipal se causarán de la manera siguiente:

I.- La instrucción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor por día.

a) Mayor.
0.1521

b) Ovicaprino
0.8538

c) Porcino
0.7248

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales independientes a de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega de

almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza.

Vacuno 1.9396

Ovicaprino 0.9705

Porcino 0.9705

Equino 1.0504

Asnal 1.0504

Aves de corral 0.3848

III.- Uso de báscula, independiente del tipo de ganado, por kilo 1.04

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza.

a) Vacuno 1.0279

b) Porcino 0.6260

c) Ovicaprino 0.5792

d) Aves de corral 0.1778

V.- Refrigeración de ganado por día.

a) Vacuno 0.9089

b) Becerro 0.8434

c) Porcino 0.8434

d) Lechón 0.6542

e) Equino 0.5753

d) Ovicaprino 0.4578

e) Aves de corral 0.5743

Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad.

a) Ganado vacuno incluyendo vísceras
0.9054



b) Ganado menor incluyendo vísceras 0.8434	inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.	1.1804
c) Porcino incluyendo vísceras 0.5336		
d) Aves de corral 0.4596	V.- Anotación marginal	0.7444
e) Pieles de ovicaprino 1.0308		
f) Manteca o cebo por kilo 0.2163	VI.- Asentamiento de actas de defunción.	1.2276
VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad.	VII.- Expedición de copias certificadas	1.2276
a) Ganado mayor 1.9454		
b) Ganado menor 1.9832		
VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne anual que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiba el sello del rastro de origen.	VIII.- Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sea notoriamente de escasos recursos económicos.	
CAPITULO III		
PANTEONES		
ARTÍCULO 10.- Este servicio causará las siguientes cuotas:		
I.- Por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	5.4004
	b) con gaveta para menores hasta de 12 años	7.0942
	c) Sin gaveta para adultos	7.4087
	d) Con gaveta para adultos	20.2693
bb		
II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.	3.8107
	b) Para adultos	7.7428
III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
CAPITULO IV		
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.		



ARTICULO 11.- Las certificaciones causarán por hoja:

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales 1.2276

II.- Expedición de copias certificadas de acta de cabildo 0.8869

III.- De constancia de carácter administrativo, documento, de extranjero, de carta de recomendación o de residencia etc 1.2276

IV.- De acta de identificación de cadáver. 0.6694

V.- De documentos de archivos municipales. 0.9128

VI.- Constancias de inscripción 0.9894

ARTÍCULO 12.- Legalizaciones de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contactos: 4.3069

CAPITULO V

SERVICIOS DE LIMPIEZA.

ARTICULO 13.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zona V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica del municipio estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 20% del impuesto predial, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 14.- Al importe de consumo de energía en cada contrato que el usuario que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto del pago de derechos por el servicio público del alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho sobre

la base de los convenios existentes, y la ley de Ingresos del estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

1.- Levantamiento y elaboración de predios urbanos.

a) Hasta 200 mts2.
4.3376

b) De 201 a 400 mts2.
4.9158

c) De 401 a 600 mts2.
5.6267

d) De 601 a 1000 mts2.
5.6869

Por una superficie mayor de 1000 mts2. Se aplicará

la tarifa anterior más por metro excedente

II.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Terreno plano	Terreno	lomerío
Terreno accidentado		

Hasta 5-00-00 has.

26.2575 5.1784 9.6944

De 5-00-01 a 10-00-00

36.7936 9.2916 146722

De 10-00-00 a 15-00-00

47.3354 14.1079 23.4135

De 15-00-00 a 20-00-00

83.0638 22.7323 36.5130

De 20-00-00 a 40-00-00



107.9636	35.0748	53.7312	zonas urbana, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	2.6607
De 40-00-00 a 60-00-00				
133.2472	43.4082	102.2859	VII.- Autorización de alineamiento.	1.8969
De 60-00-00 a 80-00-00				
152.4868	51.6647	87.1451	VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
De 80-00-00 a 100-00-00			a) predios urbanos.	3.0619
175.6144	51.6647	87.1451	b) Predios rústicos	3.1160
De 100-00-00 a 200-00-00				
199.7972	68.2028	123.301	IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio.	1.9549
De 200-00-00 en adelante por hectárea.				
5.9354	2.5502	4.6709	X.- Autorización de divisiones y funciones de predios.	2.1482
Para la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.				
11.9949			XI.- Certificaciones de clave catastral	1.9049
III.- Avalúo cuyo monto sea de:			XII.- Expedición de carta de alineamiento.	1.9049
De hasta \$ 1,000.00	1.9565			
De 1,001.00 a 2,000.00	2.237		XIII.- Expedición de número oficial.	1.9049
De 2,000.00 a 4,000.00	4.2831			
De 4,000.00 a 8,000.00	5.2565			
De 8,000.00 a 11,000.00	7.4197			
De 11,000.00 a 14,000.00	10.2211			
De 14,000.00 en adelante por cada fracción que exceda de los 14,000.00				
1.5322				
IV.- Certificaciones de actas de deslinde de predios		2.1482		
V.- Certificaciones de concordancia de nombre y número de predios.		1.8936		
VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de				

CAPITULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 16.- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por m2. de construcción de acuerdo al análisis que maneja la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.

2.0332

II.- Bardeo con una altura de hasta 2.5 mts2. Será del 3 al millar aplicando al costo por m2. de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.

2.0332



III.- Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. Más cuotas mensuales según la zona. 4.3372

IV.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje. 4.436

V.- Movimientos de materiales y/o escombros más cuotas mensuales según la zona de:

4.436

VI.- Prorroga de licencia por mes. 6.3863

VII.- Construcción de monumentos en panteones de:

a) Ladrillo o cemento 1.0420

b) Cantera 1.9501

c) Granillo 2.7136

d) Material no especificado 4.2952

e) Capilla 42.0799

VIII.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33, de la ley de hacienda municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 17.- Por la regularización de licencias de construcción pagará un monto igual a tres veces de los derechos por m², según el avance físico de las obras, a criterio de la autoridad.

TITULO III

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIONES DE BIENES.

ARTÍCULO 18.- Los ingresos derivados de:

I.- Arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotaciones, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- El ayuntamiento por conducto de la tesorería podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de validez.

Tratantes de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagará una cuota diaria de: 0.9877

Están exentos de pago de espacios destinados a las dependencias oficiales los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público terrestre.

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos a famas de resarcir el daño causado, deberá cubrir una cuota de:

Por cabeza de ganado mayor. 1.0642

Por cabeza de ganado menor .9641

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V.- Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.

VI.- Otros productos cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPITULO UNICO	13.3700
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS.	VI.- Permitir el acceso a menores a lugares como:
ARTICULO 19.- Son rezagos los ingresos que reciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidará conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.	a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona
ARTICULO 20.- Los contribuyentes que obtengan plazo para cubrir los créditos fiscales, además la suerte principal, pagará intereses que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2.12%.	27.1830
	19.0641
ARTÍCULO 21.- Las obligaciones Fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señale la ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.	VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona
	3.0160
ARTÍCULO 22.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor.	VIII.- Falta de revista sanitaria periódica
	3.7664
I.-Falta de empadronamiento o licencia	IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de la 22:00 hrs. En zonas habitacionales
6.9994	4.3372
II.- Falta de refrendo de licencia	X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.
4.8511	22.6973
III.- No tener a la vista la licencia	XI.- Fijar anuncios comerciales sin permiso respectivo
2.1588	2.9005
IV.- Violar un sello cuando esté clausurado por la autoridad municipal	XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.
10.4428	12.1672
V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además las anexidades legales	XIII.- La no observación a los horarios que se señalan para los giros comerciales y establecimientos de diversos
	16.0623
	XIV.- matanzas clandestinas de ganado.
	11.1288



XV.- Introducir carne proveniente de lugares distintos al municipio sin el sello del rastro del lugar de origen

8.3609

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de :

38.7212 a 60.9908

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

16.0401

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:

6.4171 a 13.7179

XIX.- Falsificar o usar independientemente los sellos o firmas del rastro.

14.5691

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la ley ganadera en vigor.

63.2984

XXI.- Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como obstaculizarse

5.8298

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. 1.4275

XXIII.- No asear el frente de la finca.

1.9468

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua.

De 6.6302 a 13.9634

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurren este por fletes y acarreos.

XXV.- Violación a los reglamentos municipales:

a) Se aplicarán multas clasificadas según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que serán de:

3.7077 a 22.035

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de baldíos que representan en un foco de infección, por no estar bardeados.

21.5400

c) Las que se impongan a los propietarios de de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública por cabeza de ganado.

4.9771

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública
7.4976

e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública. 6.8291

f) Escandalizar o arrojar 6.1524

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietarios se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado Mayor

Ganado menor:

Porcino



2.5480

CAPITULO UNICO

2.6225

ARTÍCULO 26.- Los Recursos provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, asignados de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los presupuestos de egresos de la federación y del estado de conformidad a la normatividad aplicable.

2.3293

ARTÍCULO 23.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 24.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda el importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ley entra en vigor a partir del día primero de enero del año 2009.

ARTÍCULO 25.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como donación, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

FIRMAS

LC BENJAMÍN NÚÑEZ CAZARES TS
JUAN RAMON CASTILLO FEMAT

TITULO QUINTO

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL

DE LAS PARTICIPACIONES Y OTROS
RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y
ESTATAL.

ING SAMUEL GAYTAN MONTAÑES
LC ANGEL CASAS HERNANDEZ

CONTRALOR MUNICIPAL
TESORERO MUNICIPAL



4.19

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2.

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción. La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	0.0007
II	0.0012
III	0.0027
IV	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0136	0.0104
B	0.0104	0.0053
C	0.0069	0.0034
D	0.0040	0.0023

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO,
POR HECTÁREA:

1. Gravedad:
0.7595
2. Bombeo:
0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE
TEMPORAL Y TERRENOS DE
AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los nuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 21% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se



pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12.

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14.

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15.

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.

Los sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17.

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18.

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1206
- b) Ovicaprino..... 0.0834
- c) Porcino..... 0.0834

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	1.4387
b) Ovicaprino.....	0.8705
c) Porcino.....	0.9091
d) Equino.....	0.8705
e) Asnal.....	1.1440
f) Aves de corral.....	0.0448

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:



Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1040
b) Porcino.....	0.0712
c) Ovicaprino.....	0.0661
d) Aves de corral.....	0.0213

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.565
3	
b) Becerro.....	0.370
1	
c) Porcino.....	0.320
9	
d) Lechón.....	0.304
8	
e) Equino.....	0.245
2	
f) Ovicaprino.....	0.304
8	
g) Aves de corral.....	0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7170
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3700
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1852
d) Aves de corral.....	0.0291
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1569

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0249

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.4688
b) Ganado menor.....	0.7904

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.8485
II. Solicitud de matrimonio.....	1.9192

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	8.5601
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal: 18.9863	

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 0.8650



V. Anotación
marginal.....0.4345

VI. Asentamiento de actas de
defunción.....0.9090

VII. Expedición de copias
certificadas.....0.9090

Las autoridades fiscales municipales podrán
exentar el pago de los derechos mencionados en el
presente capítulo, a las personas que se
compruebe que son de escasos recursos
económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5930
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.5696
- c) Sin gaveta para adultos.....8.0440
- d) Con gaveta para adultos.....19.6843

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7640
- b) Para adultos..... 7.2823

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2121

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 1.0101

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.2121

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.3683

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7413

VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

ARTÍCULO 22.

I. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3945 salarios mínimos.

II. Legalización para permiso para eventos particulares 2.0202

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23.

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

Salarios Mínimos

ARTÍCULO 24.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SUPERFICIE	
TERRENO	TERRENO
TERRENO	
PLANO	LOMERIO
ACCIDENTADO	
a). Hasta 5-00-00 Has.....	4.5676
.....9.1589	25.4933
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.....	
9.0784.....	13.2784.....38.3201
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00	
Has.....	13.2584..... 22.8003
.....	51.0648
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00	
Has.....	22.7017..... 36.4489.....
	89.2787
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has.....	
36.4120.....	54.5189..... 114.5560
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has.....	
45.5044.....	82.9834..... 143.6295
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has.....	
54.5189.....	98.6429..... 165.3084
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has...	
63.3202.....	109.2122..... 191.2034
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has...	
72.9821.....	127.1926..... 216.6884
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán	
por cada hectárea excedente:	
.....	1.6335.
.....	2.6665..... 4.2470

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25.

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2.	3.4575
b) De 201 a 400	Mts2.....	4.0918
c) De 401 a 600	Mts2.....	4.8723
d) De 601 a 1000	Mts2.....	6.0552

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta \$	1,000.00.....	2.0319
b). De \$ 1,000.01 a	2,000.00.....	2.6395
c). De 2,000.01 a	4,000.00.....	3.8157
d). De 4,000.01 a	8,000.00.....	4.9230
e). De 8,000.01 a	11,000.00.....	7.3642



f). De 11,000.00 a 14,000.00.....9.7998

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9452

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
.....1.6294

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado...2.1743

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6255

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....
1.3004
b) Predios rústicos.....
1.5223

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio....1.6316

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9480

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5280

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5218

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5280

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26.

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0247

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....
0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....
0.0084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....
..... 0.0247
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2....
0.0298
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2
0.0298



d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....

.0.0976

e) Industrial, por M2

..... 0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.4820

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.1058

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:6.4820

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal 2.7022

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0758

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje: 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3377

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7357

b) Cantera.....1.4720

c) Granito.....2.3237

d) Material no específico.....3.6322

e) Capillas.....42.4690

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el



artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas
(mensual)..... 1.0636
Comercio establecido
(anual)..... 2.1899

II. Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y
tianguistas..... 1.5470
Comercio
establecido.....
1.0313

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos
fijos.....
1.9505
b) Puestos
semifijos.....2.
3546

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1475 salarios mínimos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 30.

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Renta de
Auditorio.....12.1212

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado
mayor..... 0.8196
Por cabeza de ganado
menor..... 0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3489 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

VII. Registro de Fierro de Herrar:

Salarios Mínimos

- a). Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....2.0300
- b). Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....1.0915
- c). Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....1.0915

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 31.

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 32.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 33.

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.5215
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5384
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0982
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:7.0418
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4189
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.3602
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:16.8514
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9144
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 3.5730
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 18.7617
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....1.9038
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 2.0018 a 11.0381



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0546

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3583

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8108

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 25.2017 a 56.1078

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.4579

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.0673 a 11.2785

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 12.5749

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 55.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos: 5.0851

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 5.1633 a 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5549 a 19.8955

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7895

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.0648

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1601

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

..... 4.9823

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.7823

Ovicaprino..... 1.5219

Porcino..... 1.4081

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.2189

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

ARTÍCULO 35



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como:

donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

4.20

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009
DEL MUNICIPIO DE APULCO ZACATECAS.

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2009, los Municipios de: Apulco, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el estado mas lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II Y III; Una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

Grupo uno		
1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- Temporal y Agostadero:
De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- De mas de 20 hectáreas pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcelas ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse área urbana, industrial o de servicios, el impuesto causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6049

b) salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0588 salarios mínimos;

c) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1196 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7167 salarios mínimos;

d) Otros productos y servicios: 5.5756 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5837 salarios mínimos; Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de dos salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.7503 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0996 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3190 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 7.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se



pagará mensualmente, 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que

preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1147

b) Ovicaprino.....
.....0.0786

c) Porcino.....
..... 0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 1.3634

b) Ovicaprino.....
..... 0.8243

c) Porcino.....
..... 0.8238

d) Equino.....
..... 0.8238

e) Asnal.....
..... 1.0788

f) Aves de corral..... 0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0028 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos



- a) Vacuno..... 0.0988
- b) Porcino..... 0.0675
- c) Ovicaprino..... 0.0626
- d) Aves de corral..... 0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.5349
- b) Becerro..... 0.3494
- c) Porcino..... 0.3027
- d) Lechón..... 0.2874
- e) Equino..... 0.2308
- f) Ovicaprino..... 0.2874
- g) Aves de corral..... 0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6792
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3494
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1737
- d) Aves de corral..... 0.0275
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.8648
- b) Ganado menor..... 1.2302

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5406
- II. Solicitud de matrimonio..... 1.8946
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.4010
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal:..... 18.6783
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430



VIII. Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del Tesorero Municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.4103
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.2404
- c) Sin gaveta para adultos..... 7.6550
- d) Con gaveta para adultos..... 18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6300
- b) Para adultos..... 6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales:.. 0.9904
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7114
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc..... 1.6199

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.3668

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7384

VI. Constancia de inscripción..... 0.4739

ARTICULO 22.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3966 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	
			3.4428
b)	De 201 a	400 Mts2	
			4.0662
c)	De 401 a	600 Mts2	
			4.8336
d)	De 601 a	1000 Mts2	
			6.0183

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente... 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE			
TERRENO PLANO			
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
			4.5426 9.1015 25.3712
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
			9.0357 13.2051 38.1022
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
			13.1904 22.6727 50.7810
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
			22.6140 36.2638 88.8316
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
			36.2419 54.3034 114.0763
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
			45.2992 82.9600 142.8407
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
			54.3034 99.2864 164.6825
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
			62.9560 108.7067 190.2877
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	
			72.5819 127.8355
			215.6573
j).	De 200-00-01 Has	en adelante se	
		aumentará por cada hectárea excedente.	

1.6631

2.6498

4.2270

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... 9.0726 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		
		\$ 1,000.00	2.0207
b).	De \$ 1,000.01		
	a	2,000.00	2.6252
c).	De 2,000.01		
	a	4,000.00	3.7847
d).	De 4,000.01		
	a	8,000.00	4.8875
e).	De 8,000.01		
	a	11,000.00	7.3246
f).	De 11,000.00		
	a	14,000.00	9.7519

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.5041

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9320

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio..... 1.6150

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1580

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a)	Predios urbanos.....	1.2313
b)	Predios rústicos.....	1.5187

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6173

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9337

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5130



XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5093

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5130

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26.-Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0246

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0141

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0246

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0299

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0976

e) Industrial, por M2 0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 8.1140

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos..... 6.4823

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.7058

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0760

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION



ARTÍCULO 27.- Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.4826 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.3677 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de:..... 0.5182 a 3.6038 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:..... 4.3963 salarios mínimos;

a) introducción de drenaje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento..... 2.6253

b) introducción de drenaje en calle sin pavimento incluye derecho..... 9.4106

V. Movimientos de materiales y/o escombros. 4.3772 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de:..... 0.5182 a 3.5833 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes..... 5.1247 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento..... 0.7331
 - b) Cantera..... 1.4641
 - c) Granito..... 2.3241
 - d) Material no específico..... 3.6063

e)

Capillas..... 42.9000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Excavaciones para introducir tuberías o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:..... 0.0685

ARTICULO 28.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X
LICENCIA DE COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I.- Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual)..... 1.0752

b) Comercio establecido anual..... 2.3827

II.- Refrendo anual de tarjetón

a) Comercio ambulante y tanguistas..... 1.4332

b) Comercio establecido..... 0.9555

III.- Los puestos ambulantes por la ocupación en la vía pública pagaran mensual mente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) puestos fijos..... 1.9689

b) puesto semifijos..... 2.9933

IV.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1470 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

V.-Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1470 salarios mínimos.

TITULO XI
OTROS DERECHOS



ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la ley de hacienda del estado.

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8133
Por cabeza de ganado menor..... 0.5410

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.3477 salarios mínimos.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

Artículo 30.

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3496 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 32.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al, en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 33.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTICULO 34.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4380



II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4769

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0954

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal:.....
... 6.9306

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2567

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.0398

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.5555

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2250

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.4177

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4772

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8678

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..... 1.9664
a 10.8731

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8500

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2232

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7005

Salarios Mínimos

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 24.7200 a
55.2857

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.. 12.2615

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 4.9585
a 11.0927

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.3756

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
54.9794

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.. 4.9691

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9990

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 13 de esta ley:..... 1.0051

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:..... 5.0558
a 11.0855

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,



sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:..... 2.4970 a 19.5630;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.3909;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7147;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:... 4.9570;

e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública:..... 5.0550;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8675;

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.7349

Ovicaprino..... 1.4895

Porcino..... 1.3761

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza....1.3230

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio...1.3230

ARTICULO 36.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 37.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 39.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Los ingresos derivados de empréstito que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el 2007, contenida en el decreto



355, publicado en el Suplemento número 2 a número101 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 20 de diciembre del 2006;

DIP. MANUEL DE JESUS GARCIA LARA.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible;

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apulco, Zac. Deberá emitir el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. LEODEGARIO VARELA GONZALEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS



4.21

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará

un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
---	--------	--------

B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los Ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:.....
0.7595
2.	Bombeo:.....
0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos

por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo

por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera,

mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado

deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios

mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado

deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos;

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 21% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.5250 a 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en



celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el

programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo



hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales,

causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:... ..0.2709
- b) Ovicaprino:... ..0.1666
- c) Porcino:... ..0.1666
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:... ..1.4190
- b) Ovicaprino:... ..0.8597
- c) Porcino:... ..0.8422
- d) Equino:... ..0.8422
- e) Asnal:... ..1.1013
- f) Aves de corral:... ..0.0444

III. Por el servicio de sacrificio de los diferentes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Ganado Mayor..... 2.2000
- b) Ganado Menor1.2000
- c) Aves de corral0.0944

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:... ..0.3876
- b) Porcino:... ..0.2645
- c) Ovicaprino:... ..0.2229
- d) Aves de corral:... ..0.0450

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:... ..0.5558
- b) Becerro:... ..0.3585



- c) Porcino:... ..0.3325
- d) Lechón:... ..0.2970
- e) Equino:... ..0.2304
- f) Ovicaprino:... ..0.2970
- g) Aves de corral:... ..0.0031

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033.
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563.
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778
- d) Aves de corral:.....0.0271
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518.
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....1.9121
- b) Ganado menor:.....1.2442

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL
ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:.... 0.4866
- II. Solicitud de matrimonio:.... 1.9118
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... .6.5723
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por

reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.... ..0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.... ..0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.... ..0.7400

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.... .3.5129
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... .6.9642
- c) Sin gaveta para adultos:.... ..7.8901
- d) Con gaveta para adultos:.... ..19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:.... .2.6944
- b) Para adultos:.... ..7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.... 0.8820



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.5970

IV. De acta de identificación de cadáver:... 0.3578

V. De documentos de archivos municipales:... 0.7158

VI. Constancia de inscripción:... 0.4624

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VI
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2. 3.3774
- b) De 201 a 400 Mts2. 4.0232
- c) De 401 a 600 Mts2. 4.7414

d) De 601 a 1000 Mts2. 5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: ... 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO TERRENO TERRENO

PLANO LOMERIO ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 4.4685 8.6009 24.9715
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5610 13.1746 37.4926
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1646 21.4726 49.9565
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4326 34.3409 87.4161
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00 1.9915
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047
- f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad



de:.....	1.4799
Salarios Mínimos	
Salarios Mínimos	
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:...	..1.9023
V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:...	..1.5868
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:...	...2.1168
VII. Autorización de alineamientos:...	..1.5360
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos:...	..1.2692
b) Predios rústicos:...	...1.4882
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:...	..1.5384
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:...	..1.9013
XI. Certificación de clave catastral:...	..1.4860
XII. Expedición de carta de alineamiento:...	..1.4835
XIII. Expedición de número oficial:...	..1.4860

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:.... .0.0233
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :... ..0.0080
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:... ..0.0134
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:... ..0.0058
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:... ..0.0080
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:... ..0.0134
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:... ..0.0045
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:... ..0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

- Salarios Mínimos
- a) Campestres por M2:.... .0.0233
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.... ..0.0282
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:... ..0.0282
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.... .0.0923
- e) Industrial, por M2:.... .0.0196



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la

dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:... ..0.7107

b) Cantera:... ..1.4231

c) Granito:... ..2.2739

d) Material no específico:... ..3.5294

e) Capillas:... ..42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y



IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)... ..1.0500
- b) Comercio establecido (anual)... ..2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas... ..1.5750
- b) Comercio establecido.....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijados... ..1.9265
- b) Puestos semifijos... ..2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 29.- Este derechos se causará mediante una cuota de:

Salarios Mínimos

- I. Por Registrar un fierro de Herrar2.4200
- II. Refrendo de fierro de herrar2.4200

III. Baja de fierro de herrar1.000

CAPÍTULO X

EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 30.- Permiso para la realización de diferentes eventos :

Salarios Mínimos

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

- a) Eventos publicos18.1125

- b) Eventos particulares privados 8.0200

c) Celebración de eventos privados que afecten la via publica, cuando exista el común acuerdo entre vecinos20.2752

II. Celebración de bailes en las comunidades:

- a) Eventos publicos15.1510

- b) Eventos particulares privados 7.0690

c) Celebración de eventos privados que afecten la via publica, cuando exista el común acuerdo entre vecinos17.3645

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. Los Ayuntamientos por conducto de la, podrán celebrar convenio con

los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento,

previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas

colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios

para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía

pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo

con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado,

deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:... ..0.7946

Por cabeza de ganado menor:... ..0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites

administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:... ..5.2452

II. Falta de refrendo de licencia:... ..3.4800

III. No tener a la vista la licencia:... ..1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:... ..6.4112

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:... ..11.2158

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:... ..21.2617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:... ..16.0845

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:... ..1.8669

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:... ..3.0356

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:... ..3.4187



X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:... ..17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... ..1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:... ..de 1.9720 a 10.5581

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... ..13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:... ..9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:... ..6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... ..de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... ..de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:... ..12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:... ..52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:... ..4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:... ..0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:... ..0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de

agua:... ..de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga a los

Ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de

Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:... .. de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes

baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:... ..17.9253

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:... ..3.6093

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:... ..4.8164

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... .. 4.9159

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:... ..4.7208

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Ganado mayor:.....2.6638



Ovicaprino:... .1.4462

Porcino:... ...1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados,
sobre la plaza
principal.....

.....0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del
Municipio.....0.9000

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



4.22

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.001122	0.012168	0.00204	0.00408	0.018656	0.006344	0.042612

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.018656	0.025652
B	0.013506	0.018304
C	0.006222	0.010200
D	0.003572	0.006222

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.9888

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.7250

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15%, un 10% y un 5% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las viudas; las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28 salarios mínimos;

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen 2.5 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.5 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.0 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 3.5 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 25

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... 12.5

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 75

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de 5.0

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de 80, independientemente de que por



cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente por aparato de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Videojuegos.....0.84
 - b) Montables.....0.84
 - c) Futbolitos.....0.84
 - d) Inflables y brincolines.....0.84
 - e) Rockolas.....1.7
 - f) Juegos mecánicos..... ..0.84
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia sin que la cuota mínima diaria sea inferior a un salario mínimo;
- IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al municipio60
- V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 11.5546
 - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante21.9536

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Del Pago

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social; y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS



ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
.....0.1366;
- b) Ovicaprino.....
.....0.0684;
- c) Porcino.....
.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.....1.5484
- b) Ovicaprino.....
.....0.9109
- c) Porcino.....
.....0.9109
- d) Equino.....
.....0.9109
- e) Asnal.....
.....1.2297
- f) Aves de
corral.....0.0456

Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

- a) Vacuno.....
.....3.3585

b) Porcino.....
.....1.6153

c) Ovicaprino.....
.....1.4343

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0630 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno.....
.....0.1138
- b) Porcino.....
.....0.0727
- c) Ovicaprino.....
.....0.0684
- d) Aves de
corral.....0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.....0.6148
- b) Becerro.....
.....0.3871
- c) Porcino.....
.....0.3871
- d) Lechón.....
.....0.3188
- e) Equino.....
.....0.2505
- f) Ovicaprino.....
.....0.3188
- g) Aves de
corral.....
.0.0412

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo
vísceras.....0.7743



b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3871
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1822
d) Aves de corral.....	0.0272
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	2.1405
b) Ganado menor.....	1.4118

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

Por canal:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	2.0000
b) Porcino.....	1.8500
c) Ovicaprino.....	1.8500
d) Aves de corral.....	0.0525

En kilos:

Salarios Mínimos

e) Vacuno.....	0.0303
f) Porcino.....	0.0267

g) Ovicaprino.....	0.0267
h) Aves de corral.....	0.0175

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....	0.4554
b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....	20.3232

II. Solicitud de matrimonio.....	1.9128
----------------------------------	--------

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.5543
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina.....	20.3232
c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....	13.7076;

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9109;
--	---------

V. Anotación marginal.....	0.6831;
----------------------------	---------



VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465; y

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7651

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar...0.9090

IX. Registro extemporáneo con Multa (menor de seis años).....2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170

c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712

d) Con gaveta para adultos:.....38.2556

e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:
Salarios Mínimos

a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084

b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279

c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:
Salarios Mínimos

a) Con gaveta:.....10.9302

b) Fosa en tierra:.....16.3952

c) En comunidad rural.....1.0000

IV. Por reinhumaciones.....8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 x 1.30 mts. (Hechura de fosa, Tapa y Gaveta).....24.4220

VIII. Adquisición de lote por cinco años de 2.80 x 1.30 mts:

a) Sin Gaveta.....6.2620

b) Con gaveta.....15.8580

IX. Adquisición de lote para párvulo a perpetuidad (Hechura de fosa, Tapa y Gaveta).....8.4430

X. Adquisición de lote de 3 x 3 mts.....25.0700

XI. Traslados:

a) Dentro del Municipio.....0.5450

b) Fuera del Municipio.....1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.



**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7215;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4017

V. De documentos de archivos municipales:.....0.7172;

VI. Constancia de inscripción:.....0.4781;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5 a 52.5 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

c) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.25

d) Por cada 100 kg. Adicionales se aumentarán..... 0.75

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.6343
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.3038
c)	De 401 a	600	Mts2
			5.1167
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.4079

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	ACCIDENTADO	LOMERÍO	TERRENO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.5543
	9.0630	25.5038	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	9.0630	13.6627	38.2556
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	13.6627	22.7712	50.9620
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	22.7712	36.4340	89.2631
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	36.4340	55.0153	112.2289
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	45.9067	72.8679	143.4518
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	60.7081	91.0840	165.7744
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	63.1674	109.3019	189.4564
i)	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has		72.8679
			127.3367
			216.7820
j)	De 200-00-01 Has	en adelante se	
		aumentará por cada hectárea	
		excedente.....	
			1.6580
			2.6415
			0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:
Salarios Mínimos

a)	Hasta		
		\$ 1,000.00	2.0494
b)	De \$ 1,000.01		
	a	2,000.00	2.6278
c)	De 2,000.01		
	a	4,000.00	3.7344
d)	De 4,000.01		
	a	8,000.00	4.8731
e)	De 8,000.01		
	a	11,000.00	7.3324
f)	De 11,001.00		
	a	14,000.00	9.79

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....1.6867;
b)	Predios rústicos.....1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5780;



XIII. Expedición de número oficial.....1.5780

Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....0.025

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Autorización para fraccionar , lotificar, relotificar, subdividir, fusionar o desmembrar terrenos tipo:

1) Residenciales:

Salarios Mínimos

a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.015

b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2..... 0.020

c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.025

2) Medio:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.008

b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.014

c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.020

3) De interés social:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.006

b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.008

c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.014

4) Popular:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.004

b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.006

c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.008

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.030

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.040

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.100

e) Industrial, por M2.....0.020

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8250

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4000

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8250

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.1500

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en



condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1050 utilicen.....6.8250

V. Expedición de constancia de Alineamiento y Número oficial.....4.0000

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.8250 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1 a 2.2;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1 salarios mínimos;

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28
Expedición para:**

Menos de 60 m2 Hasta 100 m2
Mas de 100 m2

I Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, 2.5000 cuotas de salario mínimo por cada mes que duren los trabajos, mas un pago en cuotas de salario mínimo por metro cuadrado según la zona y superficie a construir, conforme a la siguiente tabla:

- a) Primer cuadro de la Cabecera Municipal (entre Hombres Ilustres, Sonora, Topiltzin, Gómez Farías, Luís Moya, Moctezuma, Comonfort y Panteón), Hospitales, Oficinas e instalaciones comerciales: 0.25 0.30 0.40
- b) Zona de transición (entre Paseo del Mineral, Boulevard Jesús Varela Rico y Calzada Proaño) y fraccionamientos en Zona Periférica: 0.20 0.25 0.30
- c) Zona periférica y comunidades rurales: 0.15 0.20 0.25

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1 a 2.2 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.8250 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domesticas previo dictamen de procedencia causará.....80

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento.....1
- b)
 - Cantera..... 3
 - Granito.....5
- d) Material no especificado.....8
- e) Capillas.....75

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagaran la cuota de 5.3 salarios mínimos más, la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

- a) De 0 a 400 M20.0063
- De 401 M2 a 800 M2.....0.00840
- De 801 M2 en adelante..... 0.00945
- b) Fraccionamientos populares y de interés social de:



1-00-00 has. Hasta 2-00-00 has
0.00735
 2-00-01 has en
 adelante.....0.01365

c) Tipo medio:
 De 1-00-00 ha en
 adelante.....0.1995

d) Tipo residencial:
 De 1-00-00 ha en
 adelante.....0.3150

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
 LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE
 PROVEEDORES
 ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:
 Salarios mínimos

I Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:.....

4.2

Además de obligarse al pago de uso de suelo diario (los días que laboren) por la cantidad de \$ 10.00 (Diez pesos)

II Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de inscripción (Padrón o Tarjetón), teniendo la obligación de renovar la misma anualmente, de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios del Municipio de Fresnillo para el Ejercicio Fiscal del 2009. (Anexo a la Ley de Ingresos).

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro dentro del Catálogo, que le corresponda a cada giro comercial o de servicios pudiendo ser Nivel de cobro I,II o III, utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas ... 26.25

IV Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:..... 52.50

V Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:..... 12.60

VI Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:..... 21.0

VII Licencia anual de funcionamiento de Carnicería..... 15.75

VIII Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos:
 12.60

IX Licencia anual de Centro de Espectáculos 52.50

X Licencia anual de espacios cinematograficos 26.25

XI Licencia anual de cyber 12.60

XII En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:..... 11.55

b) Renovación de licencia..... 6.30

**CAPÍTULO XI
 DERECHOS EN MATERIA DE ALCOHOLES**

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora:

Salarios mínimos



Licorería expendio.....	o	De 1 a
5		
Cantina bar.....	o	De 3 a
10		
Ladies bar.....		De 3 a 10
Restaurant bar.....		De 3 a
10		
Autoservicio.....		De 0.4 a 5
....		
Restaurant	bar	en
hotel.....		De 1 a 5
Salón		de
fiestas.....		De 3 a
10		
Centro nocturno.....		De 3 a 20
Centro botadero.....		De 3 a 5
Bar		en
discoteca.....		De 5 a 20

II La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos	
Cervecería y depósitos.....	De 1 a 5
Abarrotes.....	De 0.4 a 5
.	
Loncherías.....	De 0.4 a 5
...	
Fondas.....	De 0.4 a 3
.	
Taquerías.....	De 0.4 a 3
.	
Otros con alimentos.....	De 0.4 a 3

ARTÍCULO 31 Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje,

distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

Salarios mínimos	
Licorería o expendio.....	De 5 a 26
Cantina o bar.....	De 5 a 26
Ladies bar.....	De 5 a 26
Restaurant bar.....	De 5 a 26
Autoservicio.....	De 5 a 26
Restaurant bar en hotel.....	De 5 a 26
Salón de fiestas.....	De 5 a 26
Centro nocturno.....	De 5 a 26
Centro botadero.....	De 5 a 26
Bar en discoteca.....	De 5 a 26

II Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos	
Cervecería y depósitos	De 2 a 18
Abarrotes.....	De 2 a 18
Loncherías.....	De 2 a 18
Fondas.....	De 2 a 18
.	
Taquerías.....	De 2 a 18
Otros con alimentos.....	De 2 a 18

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos	
I. Registro de fierro de herrar:	
.....	5.7368



II. Refrendo anual de registro de fierro de herrar:2.1887

III. Baja de fierro de herrar:3.8137

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Permiso para eventos particulares..... 6.5930

II. Permiso para bailes.....25.9479

III. Permiso para coleaderos..... 25.9479

IV. Permiso para jaripeos..... 25.9479

V. Permiso para rodeos..... 25.9479

VI. Permiso para discos..... 25.9479

VII. Permiso para kermés..... 6.5930

VIII. Permiso para charreadas..... 25.9479

IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... 63.0252

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTICULO 34.-

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202. por metro cuadrado por día.

Solo los bienes de dominio público de la Federación, del estado y del municipio estarán exentos del pago de este derecho.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de: Salarios Mínimos



a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019
 b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro “José González Echeverría”:
 a) Renta por día.....
 De 105.0400 a 147.0500
 b)
 Mantenimiento.....
 52.5200

2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:
 a) Renta por día.....
 De 105.04 a 420.16
 b)
 Mantenimiento.....
 84

3.- Gimnasio Municipal
 a) Renta por día.....
 De 52.52 a 105.04
 b) Renta por hora..... 8.4

4.- Ex templo de la Concepción:
 a) Renta por día..... 31.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal
 a) Renta por día..... De 94.5378 a 189.0756
 b) Renta por hora.....
 10.5042

6.- Palenque de la Feria:

a) Renta por día..... De 63.0252 a 168.0672

b)
 Mantenimiento.....
 42.0168

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día..... De 252.10 a 303.03

b)
 Mantenimiento.....
105.042

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento.....
 168.0672

b)
 Mantenimiento.....
 63.0252

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de fútbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Fútbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 %.

ARTÍCULO 38



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39 A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 6
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 9

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 16

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2393;
- II. Falta de refrendo de licencia:.....5.6928;

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3663;

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:.....2.7325;

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....21.8604;

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.930 2;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....27.3254
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....27.5144

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.7325

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.3265

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22.00 horas en zonas habitacionales:.....10.9302

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....27.3254

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,.....de 2.0494 a 130

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.0494 a 13

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y



establecimientos de
diversión:.....31.8797;

de:.....
.....9.02 a 20.04

XV. Matanza clandestina de
ganado:.....81.9763;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....54.6509;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
163.9528 a 491.8582;

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.....54.6509;

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
.....109.3019;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
.....4.5543;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.....16.3952

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0019;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediate o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.25;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo,

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua



h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....
.....2.6871 a 7.6511;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
.....18.2170

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
.....4.410;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.8314;

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
.....6.8314;

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado
mayor.....2.9603
Ovicaprino.....1.5
940
Porcino.....1.8
216

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente: Salarios Mínimos

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....
.....112.5.

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....100

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....
.....87.8

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....112.5

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....1
05

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....
.....100

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....100

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos.....150

j) Por tala y poda de árboles en la vía pública.....100

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo: Salarios Mínimos

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....75



- b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....100
 - c) Por tirar basura en la vía pública.....87
 - d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos75
 - e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....75
 - f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....75
 - g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....120
 - h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....75
 - i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos100
 - j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....100
 - k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....175
 - l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo175
 - m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva150
- XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:

Salarios Mínimos

- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....112
- b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....125
- c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....100
- d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....100
- e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....125
- f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....125
- g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....100
- h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....100

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:
Salarios Mínimos

- a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....100
- b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....75

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

- a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control



sanitario, por insalubres.....
 persona.....17
 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de
 sanidad, por
 persona.....
 5.0796

c) A los propietarios de los
 establecimientos, encargados o administradores de
 bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que
 tengan personas del sexo femenino como meseras,
 cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con
 atención a clientes en horas hábiles, se les
 sancionará con.....
 50

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos
 fijos, semifijos y ambulantes con venta de
 alimentos.....
 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la
 elaboración de alimentos, carecer de uniformes
 sanitarios, aseo personal y botes de
 basura.....

 4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a
 instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con
 el equipo indispensable para control de
 incendios.....
 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones
 insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad
 o fauna..... 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la
 preparación de alimentos y no utilizar químicos
 adecuados para la desinfección de frutas y
 verduras.....
 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el
 consumo humano, además de la sanción que
 impongan las autoridades
 correspondientes.....
 17

g) Transportar alimentos para el consumo
 humano en condiciones

ARTÍCULO 41
 Todas aquellas infracciones por violación a las
 disposiciones y Reglamentos Municipales, en su
 caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado
 de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el
 artículo anterior, serán sancionadas según la
 gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo
 dispuesto por la Constitución General de los
 Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42
 Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá
 aplicársele multa que exceda del importe de su
 jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
 Otros aprovechamientos serán los ingresos que
 obtenga el municipio por conceptos tales como:
 donaciones, cesiones, reintegros, gastos de
 cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias,
 legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
 DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
 Las provenientes de gravámenes federales,
 conforme a lo dispuesto por la Ley de
 Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado
 en la Ley de Coordinación Hacendaria para el
 Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás
 disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
 OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
 Los ingresos derivados de empréstitos que sean
 requeridos en circunstancias imprevistas y por las
 que hayan de realizarse erogaciones
 extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará
 en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 76 publicado en el suplemento No. 13 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Fresnillo, Zacatecas a 28 octubre del 2008

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA
LIC. HECTOR PIÑA JAIME

C. ARMANDO RODARTE RAMÍREZ C.
MARÍA CARDONA PICAZO

C. GUSTAVO TORRES HERRERA C.
MA. DEL REFUGIO GALVÁN CERVANTES

C. JUAN NAVA ESPARZA C. ELISA
CARRILLO GONZÁLEZ

C. JOSÉ ANTONIO HOROWICH GUTIÉRREZ
C. JAQUELINE VILLANUEVA
MIJARES

C. EUSEBIO RAMÍREZ DE LEÓN C.
GUSTAVO MUÑOZ MENA

C. GUSTAVO SÁNCHEZ BONILLA C.
CINTHYA DOMÍNGUEZ DÍAZ

C. HERMELIO CAMARILLO CONDE C.
MARÍA LUISA VICUÑA LLAMAS

C. SUSANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ C.
GUILLERMO GALAVIZ MEJÍA

C. GABRIEL RIVAS PADILLA C. MARÍA DE
LA LUZ RAYAS MURILLO

C. J. JESÚS ORTEGA RODRÍGUEZ C.
SALVADOR AVIÑA RAMOS



4.23

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
ZACATECAS.

0.0078 C 0.0039
D 0.0026 0.0044

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

	I	II	III	IV
V	VI	VII		
	0.0009	0.0018	0.0033	0.0051
	0.0075	0.0120	0.0166	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

HABITACIÓN	TIPO PRODUCTOS	
	A	0.0117
0.0151		
B		0.0117
	0.0058	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8754
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos.

Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá



convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.50%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los



señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1512

- b) Ovicaprino:.....0.0759

- c) Porcino:.....0.0759

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.8148

- b) Ovicaprino:..... 1.2099

- c) Porcino:..... 1.1500

- d) Equino:..... 1.1500

- e) Asnal:.....1.2104

- f) Aves de corral:..... 0.0536

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:
0.0036 salarios mínimos.

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.1332

- b) Porcino:..... 0.1020

- c) Ovicaprino:..... 0.0852



d) Aves de corral:.....
.....0.0334

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno:.....
..... 0.7263

b)

Becerro:.....
..... 0.3998

c)

Porcino.....
..... 0.3998

d)

Lechón:.....
..... 0.3373

e)

Equino:.....
..... 0.2272

f)

Ovicaprino:.....
..... 0.3315

g)

Aves de corral:.....
.....0.0369

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno,

incluyendo vísceras:.....0.9078

b) Ganado menor,

incluyendo vísceras:.....0.5032

c) Porcino, incluyendo

vísceras:..... 0.0740

d) Aves de

corral:.....0.0292

e) Pieles de

ovicaprino:..... 0.1685

f) Manteca o cebo, por

kilo:.....0.0292

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado

mayor:.....2.1893

b) Ganado

menor:.....1.2945

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que

provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5874

II. Solicitud de matrimonio:.....
.....2.5926

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.1216

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6724 ;

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.0642

V. Anotación marginal:.....
.....0.8198

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.8198

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7020

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III



PANTEONES

Artículo 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)	Terreno:	13
		.2315
b)	Terrero excavado:	23.9702
c)	Gaveta sencilla, incluyendo terreno:	66.1817
d)	Gaveta doble, incluyendo terreno:	85.8881
e)	Gaveta triple, incluyendo terreno:	106.5633
f)	Gaveta infantil:	44.2728

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

...7.8750

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

IV. La limpia de cementerios de las comunidades:6.8056

V. Exhumaciones:

...3.3737

VI. Certificaciones:

...2.9167

VII. Traslado de un panteón a otro:2.9167

VIII. Movimiento de lápida de:7.8750

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal y de antecedentes no penales:.....	0.9852
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	0.8526

III. De constancia de carácter administrativo, documento de

extranjería, carta de recomendación o de residencia:.....1.9158

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.8526

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8526

VI. Constancia de inscripción:..... 0.8526

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	Salarios Mínimos
----	---	------------------



a) Hasta	200	Mts2.	4.1049
b) De	201 a 400	Mts2.	4.9260
c) De	401 a 600	Mts2.	5.4733
d) De	601 a 1000	Mts2.	6.9414

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de... 0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos

		Salarios Mínimos	
		SUPERFICIE	TERRENO
TERRENO	TERRENO	PLANO	
LOMERIO	ACCIDENTADO		

a).	Hasta	5-00-00	Has	5.8043	11.5853	33.7380
b).	De	5-00-01 Has a	10-00-00	Has	11.5849	17.4057 49.3999
c).	De	10-00-01 Has a	15-00-00	Has	17.4304	29.0069 65.3209
d).	De	15-00-01 Has a	20-00-00	Has	28.9859	46.4031 118.0670
e).	De	20-00-01 Has a	40-00-00	Has	46.3728	69.6069 148.4211
f).	De	40-00-01 Has a	60-00-00	Has	57.9780	92.8259 189.7144
g).	De	60-00-01 Has a	80-00-00	Has	92.3194	116.0118 219.2820
h).	De	80-00-01 Has a	100-00-00	Has	80.4916	139.2144 238.5475
i).	De	100-00-01 Has a	200-00-00	Has	80.7182	141.0189 269.9756
j).	De	200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		1	.8374	2.9486 4.7135

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos	
a)	De Hasta	\$	1,000.00
.....			
2.2999			
b)	De \$	1,000.01 a	2,000.00
.....			
2.9643			

c)	De	2,000.01 a	4,000.00
.....			
4.2615			
d)	De	4,000.01 a	8,000.00
.....			
5.5212			
e)	De	8,000.01 a	11,000.00
.....			
8.2926			
f)	De	11,000.01 a	14,000.00
.....			
11.2749			

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de: 1.6813

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.6396

V. Certificado de concordancia de nombre y número de

predio:..... 2.5137

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:.....2.5419

VII. Autorización de alineamientos:..... 2.4208

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a)	Predios urbanos:.....	1.5789
b)	Predios rústicos:.....	1.8421

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....2.4208

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4635

XI. Certificación de clave catastral:.....2.4208



XII. Expedición de carta de alineamiento:.....2.4208

XIII. Expedición de número oficial:.....2.4208

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 26
ESPECIALES:**

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0348
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0414
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..0.1365
- e) Industrial, por M2:.....0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 8.7153 salarios mínimos

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....1.9684
- b) Canteras:.....1.9973
- c) Granito:.....3.2076
- d) Material no específico:.....4.9629
- e) Capillas:.....50.4359



VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

DERECHOS EN MATERIA DE ALCOHÓLES

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 30

Tratándose de permisos de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.....

3.7salarios Mínimos

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora..... 3.26 salarios Mínimos

CAPÍTULO XI

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio Salarios Mínimos

ambulante	y/o	establecido
.....	
1.5000		

II. Refrendo anual de tarjetón para comercio ambulante y/o

establecido.....	1.0000
------------------	--------

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....
1.5000

b)	Puestos semifijos.....
1.0000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana pagarán 0.2020 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPITULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
 Por cabeza de ganado mayor:.....1.0821
 Por cabeza de ganado menor:.....0.72
 15

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3190 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social;

VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
 Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
 Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se

computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 35
 Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
 Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
 I. Falta de empadronamiento y licencia:.....8.6625
 II. Falta de refrendo de licencia:.....5.7820
 III. No tener a la vista la licencia:.....1.3199
 IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
 ...8.9088
 V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....18.7917
 VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....32.5242
 b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
25.2966
 VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.8910
 VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.5533
 IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
9.3960
 X. No contar con permiso para la celebración de cualquier



espectáculo público.....23.1285

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....2.8910

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:3.2525

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.0690

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....15.1780

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.2869

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de

.....37.9449 a 92.5132

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....18.7919

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 15.3952 a 22.7772

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro.....18.7919

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..77.5898

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.7065

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....2.0977

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....2.0977

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..de 6.2984 a 13.5345

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:...

.de.....3.9333 a 31.4349

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....28.8624

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.7821

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....7.5890

e) Orinar o defecar en la vía pública.....7.5890

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....7.5890

g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de.....13.6500

XXVI. En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una



multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor:.....4.1992

Ovicaprino.....2.2646

Porcino.....2.0949

XXVII. No realizar el registro de nacimiento de los hijos dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto. 0.505 salarios mínimos

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de ventas y consumo de bebidas Alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley sobre bebidas alcohólicas del estado de zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la omisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de

cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



4.24

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009
MUNICIPIO DE:
JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la hacienda pública municipal, es un asunto de importancia e interés para el Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zac. es por eso que básicamente en la ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2009 se contempla la inclusión de impuestos que no estaban contemplados en leyes anteriores y que fueron autorizadas en sesión de cabildo de fecha 03 de Mayo de 2008 y asentadas en el acta número 17.

Bajo la misma tónica se opto por no implantar incrementos significativos, sólo se hacen ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior, la adopción de los anteriores criterios seguramente no significará la expectativa de generar mayores ingresos municipales por la vía del encarecimiento del tributo, pero por la situación actual del país y los pronósticos que se dan para el año 2009 están plenamente justificados.

Debe corresponder a los gobiernos municipales ser escrupulosos en su sistema de captación, evitando la evasión fiscal, ejerciendo sus facultades revisoras y de ejecución fiscal, para que por esta vía mejore en lo posible, y en cuanto a ingresos propios, la hacienda pública de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, 19, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 19 y 64 del reglamento general del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de: JIMENEZ DEL TEUL, ZAC., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas de cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción, en su caso y se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su reglamento, de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos cobrara un tanto más con respecto a la zona que les corresponda.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A	0.0100
0.0131	



0.0100	B	0.0051
0.0067	C	0.0033
0.0039	D	0.0022

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el impuesto anual será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el estado.

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder el 25%.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. de 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea.
2. De mas de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en un área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros. Palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc. Mediante una cuota anual de :

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos.
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos.
- c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559



salarios mínimos, quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

I. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo.

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento:

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieren para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan.

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades, a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo, diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento de el local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de los derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos	
a) Mayor	0.1147
b) Ovicaprino	0.0786
c) Porcino	0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



Salarios Mínimos

a) Vacuno	1.3634
b) Ovicaprino.....	0.8243
c) Porcino.....	0.8238
d) Equino.....	0.8238
e) Asnal.....	1.0788
f) Aves de corral.....	0.0421

III Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.0028 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.0988
b) Porcino.....	0.0675
c) Ovicaprino.....	0.0626
d) Aves de corral.....	0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.5349
b) Becerro.....	0.3494
c) Porcino.....	0.3027
d) Lechón.....	0.2874
e) Equino.....	0.2308
f) Ovicaprino.....	0.2874
g) Aves de corral.....	0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado Vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6792
--	--------

b) Ganado menor incluyendo vísceras.....	0.3494
c) Porcino incluyendo vísceras.....	0.1737
d) Aves de corral.....	0.0275
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1473
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0235

VII. Incineración de Carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado Mayor.....	1.8648
b) Ganado menor.....	1.2302

VII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	1.6161
II. Solicitud de matrimonio.....	1.8946

III: Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.	8.4010
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal :.....	18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la



inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta. 0.8207

- V. Anotación marginal. 0.4120
- VI. Asentamientos de actas de defunción. 0.5414
- VII. Expedición de copias certificadas. 0.7430

Están exentas de pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO 3
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

- 1. Por inhumaciones a perpetuidad.

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años. 3.4103
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años. 6.2404
- c) Sin gaveta para adultos. 7.6550
- d) Con gaveta para adultos. 18.6832

- 11. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) para menores hasta de 12 años. 2.3750
- b) Para adultos. 6.2163

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 0.9433
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo. 0.6776
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc. 1.5428
- IV. De actas de identificación de cadáver. 0.3494
- V. De documentos de archivos municipales. 0.7033
- VI. Constancia de inscripción. 0.4514

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 3.2349 salarios mínimos.

**CAPITULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPITULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con comisión federal de electricidad, se aplicara el 8 % en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la ley de ingresos del Estado.

CAPITULO VII



SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Excedente.
1.5839 2.5237 4.0258

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 8.6406 salarios mínimos;

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

a) Hasta		200 Mts2	
3.2789			
b) De 201	a	400 Mts2	
3.8726			
c) De 401	a	600 Mts2	
4.6035			
d) De 601	a	1000 Mts2	
5.7318			

a) Hasta		\$	1,000.00
1.9245			
b) De \$ 1,000.01	a		2,000.00
2.5002			
c) De 2,000.01	a		4,000.00
3.6045			
d) De 4,000.01	a		8,000.00
4.6548			
e) De 8,000.01	a		11,000.00
6.9759			
f) De 11,000.01	a		14,000.00
9.2876			

Por una superficie mayor de 1000 mts2 se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

Por cada 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SALARIOS MINIMOS
SUPERFICIE

TERRENO TERRENO

IV. Certificación de actas de deslinde de predios. 1.3819

PLANO LOMERIO

ACCIDENTADO

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio. 1.8504

a) Hasta	5-00-00	Has.	
4.3263	8.6681		24.1631
b) De 5-00-01	Has. a	10-00-00	Has
8.6055	12.5763		36.2879
c) De 10-00-01	Has. a	15-00-00	Has
12.5623	21.5931		48.3629
d) De 15-00-01	Has a	20-00-00	Has
21.5372	34.5370		84.6015

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.0553

e) De 20-00-01	Has a	40-00-00	Has
34.5161	51.7176		108.6441
f) De 40-00-01	Has. a	60-00-00	Has
43.1421	79.0096		136.0388
g) De 60-00-01	Has. a	80-00-00	Has
51.7176	94.5585		156.8405
h) De 80-00-01	Has a	100-00-00	Has
59.9581	103.5302		181.2264
i) De 100-00-01	Has a	200-00-00	Has
69.1257	120.5996		205.3879

VII. Autorización de alineamientos. 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.	1.2313
b) Predios rústicos.	1.4464

j) De 200-00-01 Has en adelante, se Aumentarán porcada hectárea

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio. 1.5403



X. Autorización de divisiones y fusiones de predios. 1.8417

XI. Certificación de clave catastral. 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento. ... 1.4375

XIII. Expedición de numero oficial. 1.4410

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por m2. 0.0235

b) Medio:

1.- menor de 1-00-00 Ha. por M2. 0.0080

2.- De 1-00-01 Has en adelante por M2. 0.0135

c) De interés social:

1.- Menor de 1-00-00 ha. Por M2. 0.0058

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Has. Por M2. 0.0080

3.- De 5-00-01 has; en adelante, por M2. 0.0135

d) Popular:

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2. 0.0045

2.- De 5-00-01 Has. En adelante, por M2. 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en las que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) campestre por M2. 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2. ... 0.0285

c) Comercial y Zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2. ... 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas. 0.0930

e) Industrial, por M2. 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecutan dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones, o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas. ... 6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.1737

III: Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal. 2.5770

IV: Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción... 0.0724

**CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 27

Expedición para :



I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será de 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, mas por cada mes que duren los trabajos 1.4120 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 de millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados etc. 3.7475 a 3.0403 salarios mínimos, más cuota mensual según la zona, de 0.4936

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento 12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho 8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.1688 salarios mínimos más cuota mensual según la zona de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos.

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos.

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento. 0.6982

b) Cantera. 1.3944

c) Granito. 2.2135

d) Material no específico. 3.4346

e) Capillas. 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie., y

IX. Excavaciones para introducir tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal 0.0685

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2. Según el avance físico de la obra a criterio de la autoridad.

CAPITULO X EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de :

I. Inscripción y expedición de tarjetón para: Comercio ambulante y tanguistas (mensual) 1.0240

Comercio establecido (anual). 2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón: Comercio ambulante y tanguistas. 1.3650

Comercio establecido. 0.9100

III. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía publica pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos. 1.8752

b) Puestos semifijos. 2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tanguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación. uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses del servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán cubrir una cuota diaria.

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.
 .. 0.7746
 Por cabeza de ganado menor.
 .. 0.5153

En el caso de zonas rurales al término de 8 días se trasladaran al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

VI. Título de Fierro de Herrar.
 ... 3.0303
 VII. Permiso para Baile de cobro
 50.5050
 VIII. Permiso para Baile Familiar
 ... 10.1010
 IX. Bailes en comunidades rurales
 4.0404
 X. Permiso para Coleadero por Puntos
 16.1616
 XI. Permiso para Coleadero por Colas
 24.2424
 XII. Renta del auditorio Mpal.
 .. 6.0606

XIII. Renta de maquinaria D4 (por hora).
 7.0707
 XIV. Renta de maquinaria D7 (por hora)
 9.0909
 XV. Renta de maquinaria MOTO (por hora)
 6.0606
 XVI. Renta de maquinaria VOLTEOS (por viaje) en comunidades que estén en un rango máximo de 10 Km. 8.0808
 XVII. Renta de maquinaria VOLTEOS (por viaje) en comunidades en un rango mayor a 10 Km. 12.1212

TITULO CUATRO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%

ARTICULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubierta dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.
 5.1791
 II. Falta de refrendo de licencia:.
 3.3114



- III. No tener a la vista la licencia: 1.0214
- IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: 6.6006
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales: 10.7207
- VI. Permitir el acceso a menores de edad a lugares como:
- a) cantinas, cabaret y lenocinios, por persona: 21.9427
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 15.7672
- VII. falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.7727
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica: 3.0715
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 3.2850
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico. 17.5974
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. 1.7789
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.8728 a 10.3554
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalan para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 13.1905
- XIV. ;Matanza clandestina de ganado. 8.7840
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto del municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen: 6.3815
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano sin perjuicios de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.:. de 23.5469 a 52.6531
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.6777
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes... de 4.7224 a 10.5645
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro. 11.7863
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la ley de ganadería en vigor. 52.3614
- XXI. Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos. 4.7325
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 0.9515
- XXIII. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 13 de esta ley: 0.9573
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como en lotes baldíos y permiten estos derrame de agua: de 4.8151 a 10.5577
- El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal de fije para ello pero si no lo hiciese así, además de multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.
- XXV. Violaciones a los reglamentos municipales:
- a) Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.0000 a 18.0000
- Para los efectos de este inciso lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados. 16.1616
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transitan sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado. 3.6363
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 6.0606
- e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública: 4.0404



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: 16.1616

g) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos

Ganado mayor: 2.6047

Obicaprino. 1.4186

Porcino. 1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza 1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio 1.2600

ARTICULO 35

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones y reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, Gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

**TITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la ley de coordinación

fiscal, así como lo estipulado en la ley general de coordinación del estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- De aprobarse La presente ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del año 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley de ingresos para 2008 contenida en el decreto numero 26 aprobado por la H. Legislatura Local, en Sesión Ordinaria.



4.25

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

ARTICULO 1

En el ejercicio del año 2009, el municipio de LORETO, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción, en su caso, y se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento, de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo.

I.-PREDIOS URBANOS:

A) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.0011	0.0018	0.0034	0.0055	0.0079	
	0.0125				

B) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un 100% con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; en un 150% con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y en un 200% a las cuotas que corresponda a las zonas V y VI.

II.-POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.-PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad	0.7595
2. Bombeo	0.5564

B) TERRENOS POR HECTÁREA:

1) Temporal y Agostadero;

De 1 a 19 hectáreas, la cuota mínima por el conjunto de superficie, más un peso con diez centavos por cada hectárea; más de 20 hectáreas, la cuota mínima por el conjunto de superficie, más dos pesos con veinte centavos por cada hectárea.

2) Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

En ningún caso el impuesto anual será menor a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTICULO 4

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, Febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, siempre y cuando la cantidad sea superior a la cuota mínima establecida en esta Ley. Asimismo, las madres solteras, personas



mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009, el descuento se aplicara solo en la casa que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso podrá exceder del 25%.

CAPITULO II

I. SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 5

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 6

Este impuesto se causará por:

I.-Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 27.4261 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.4937 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados, productos enlatados y a los siguientes giros: bancos, gasolineras, autoservicios, caja popular, súper y mini súper, se les cobrara 20.5755 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8704 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 5.4868 salarios mínimos independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4987 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 3.000 salarios mínimos

por barda o manta y dejar depósito de 2.000 salarios mínimos mientras las borran o las quitan.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.1222 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran: 0.6583 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

II. SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

A. ARTICULO 7

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagarán mensualmente: de 1 a 3 maquinas 1.00 salario mínimo y mas de 3 maquinas 1.5000 salarios mínimos.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria de 2.000 a 6.000 salarios mínimos.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 8

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 9



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 10

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 11

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%

ARTICULO 12

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 13

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos..
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por autoridades fiscales.
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 14

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo unos de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan.
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 15

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas.
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 16

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 17

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 8, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 18

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS



CAPITULO I RASTROS

ARTICULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

SALARIOS MINIMOS

Mayor 0.5058
Ovicaprino 0.3058
Porcino 0.2058

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

SALARIOS MINIMOS

Vacuno 1.000
Ovicaprino 0.7500

Porcino 0.7500
Equino 0.7500
Asnal 0.7500

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.9000 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las hora normales, por cabeza:

SALARIOS MINIMOS

Vacuno 2.0000
Porcino 1.5000
Ovicaprino 1.5000

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

SALARIOS MINIMOS

Vacuno 1.0000
Becerro 0.5000
Porcino 0.5000
Lechón 0.5000
Equino 0.5000
Ovicaprino 0.5000
Aves de corral 0.0800

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

SALARIOS MINIMOS

Ganado vacuno, incluyendo vísceras 1.0000
Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5000
Porcino, incluyendo vísceras 0.5000
Aves de corral 0.1000
Piel de ovicaprino 0.4000
Manteca o cebo, por kilo 0.1000

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

SALARIOS MINIMOS

Ganado mayor 2.5000
Ganado menor 1.5000

VIII. Causará derechos, la verificación de carne en canal

que provenga de lugares distintos al del municipio, 0.5000

aun y que exhiban el sello del rastro de origen.

Los apartados V, VI Y VII, aplicaran en la medida en que el ayuntamiento preste ese servicio.

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

ARTICULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

- hasta los 3 meses normal: 1.2500 salarios mínimos
- de 3 meses a 6 años extemporáneo: 3.000 salarios mínimos.

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas: 3.000 salarios mínimos.

III. Celebración de matrimonio:

- siempre que se celebre dentro de la oficina: 10.00 salarios mínimos.
- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal: 21.000 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este



Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 1.000 salario mínimo.

V. Anotación marginal: 1.25000 salarios mínimos.

VI. Asentamiento de actas de defunción: 1.25000 salarios mínimos.

VII. Expedición de copias certificadas: 1.25000 salarios mínimos.

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de Registro Civil: 3.000 salarios mínimos.

IX. Registro de fierro de herrar a 2.000 salarios mínimos. Refrendo de fierro de herrar 1.5000.

CAPITULO III PANTEONES

ARTICULO 21

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. por inhumaciones a perpetuidad:
SALARIOS MINIMOS

Terreno 14.8975

Sin gaveta para menores hasta de 12 años
3.6470

Sin gaveta para adultos 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumanaciones a perpetuidad:
SALARIOS MINIMOS

Para menores hasta de 12 años 2.7091

Para adultos 7.000

III. la inhumanación en fosa común ordenada por autoridad competente, esta exenta.

IV. Exhumaciones: 5.0000 salarios mínimos
Certificado por traslado de cadáveres: 3.000 salarios mínimos.

CAPITULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 22

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de antecedentes no penales: 1.5000 salarios mínimos.

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 4.000 salarios mínimos.

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia, etc. 2.5000 salarios mínimos.

IV. De acta de identificación de cadáver: 2.0000 salarios mínimos.

V. De documentos de archivos municipales: 1.25000 salarios mínimos.

VI. Constancia de inscripción: 1.25000 salarios mínimos.

VII. Las cartas de recomendación y constancias de bajos recursos 0.500 salarios mínimos.

VIII. Certificación por quema de pólvora 4.000 salarios mínimos.

ARTICULO 23

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPITULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir las cuotas proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 50% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 50%, exceptuando instituciones públicas.

CAPITULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



SALARIOS MINIMOS

Hasta	200 Mts2	4.0000
De 201 A	400 Mts2	4.7000
De 401 A	600 Mts2	5.2100
De 601 A	1000 Mts2	6.7731

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0500 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Superficie	Terreno plano	Terreno lomerío	Terreno accidentado
Hasta 5-00-00		5.4185	10.8368
		32.2184	
De 5-00-01	A 10-00-00		10.8367
		16.1512	47.3275
De 10-00-01	A 15-00-00		16.1512
		27.0921	62.4366
De 15-00-01	A 20-00-00		27.0922
		43.2434	106.2010
De 20-00-01	A 40-00-00		43.2434
		52.1005	108.9911
De 40-00-01	A 60-00-00		52.1005
		86.4868	132.2512
De 60-00-01	A 80-00-00		65.1256
		104.2010	194.7718
De 80-00-01	A 100-00-00		74.8283
		130.2512	226.0323
De 100-00-01	A 200-00-00		83.3609
		151.0914	257.2925
De 200-00-01	En adelante se aumentará por cada hectárea excedente		

1.8234

3.1260

4.6889

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.4200

III.-Avalúo cuyo monto sea de:

De hasta \$ 1,000.00		2.0839
De \$ 1,000.01	A 2,000.00	2.6051
De 2,000.01	A 4,000.00	4.1680
De 4,000.01	A 8,000.00	5.7625
De 8,000.01	A 11,000.00	7.8150
De 11,000.01	A 14,000.00	10.4200

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios: 2.5000 salarios mínimos.

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio: 1.5885 salarios mínimos.

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por

cada zona y superficie, así como del material utilizado: 2.3500 salarios mínimos.

VII. Autorización de alineamientos: 1.9366 salarios mínimos.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) predios urbanos: 1.6404 salarios mínimos

b) predios rústicos: 1.5629 salarios mínimos

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio: 1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios: 2.5000 salarios mínimos.

XI. Certificación de clave catastral: 1.5885 salarios mínimos.

XII. Expedición de carta de alineamiento: 3.000 salarios mínimos.

XIII. Expedición de número oficial: 3.000 salarios mínimos.

XIV. Cambio de uso de suelo:

a) giros comerciales..... 50.0000 salarios mínimos.

b) Fraccionamientos.....218.2900 salarios mínimos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 27

Los servicios que se prestan por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0269

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0105 De 1-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0155

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0155



CAPITULO IX

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has., por M2 0.0050
2. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios mínimos

- a) Campestre por M2 0.0269
- b) Granjas de explotación agropecuaria, M2 0.0322
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales por M2 0.0322
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0100
- e) Industrial, por M2 0.0275

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se trate de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.9615
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 9.3781
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 7.8150

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal... 10.9100

IV. Expedición declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción 0.0900

V.- Inscripción al padrón municipal de contratistas. -- 15.00

VI.- Revalidación al padrón municipal de contratistas -- 10.00

ARTICULO 28

Expedición para:

Salario mínimo

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicado al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas más por cada mes que duren los trabajos..... .1616

II. Bardeo con una altura hasta de 2.5000 M2 será de cinco al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc., 4.2826 salarios mínimos, más cuota mensual según la zona de..... 0.4638 a 3.2457

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 5.2100

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento 36.9328

b) Introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho 26.4801

V. Movimientos de materiales y / o escombros 4.2104 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.4734 a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal..... 0.7136

VII. Prórroga de licencias por mes 1.7719

VIII Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento 0.8818

b) Cantera 1.5629

c) Granito 2.3205

d) Material no específico 3.7592

e) Capillas 51.0585

IX.-El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal está exento siempre y cuando no se refieran a construcciones en serie.

ARTICULO 29



Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPITULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTICULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de padrón:

a) Comercio ambulante y tianguistas por puesto mensual: 2.000 de salario mínimo.

b) Comercio establecido, anualmente pagará 3.5000 salarios mínimos y por primera vez 1.00 salario mínimo:.

II. Refrendo anual de padrón:

a) Comercio ambulante y tianguistas por puesto, mensual: 2.6380

b) Comercio establecido, anualmente pagará de 3.0000 a 9.0000 salarios mínimos.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS

Puestos fijos 2.000

Puestos semifijos 4.000

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro², diariamente 0.2500

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.200

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de 0.2500 salarios mínimos.

V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal pagarán diariamente por metro cuadrado 0.1300 salarios mínimos.

ARTICULO 31

Los contribuyentes estarán obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

G I R O SALARIOS MINIMOS

Abarrotes menores	3-6-9
Abarrotes mayores	3-6-9
Agencias de viajes	3-6-9
Agroquímicos e insecticidas	3-6-9
Alimentos	3-6-9
Aguas purificadas, hielos	3-6-9
Artículos para el hogar	3-6-9
Autolavados	3-6-9
Autopartes y accesorios	3-6-9
Azulejos y pisos	3-6-9
Halconerías	3-6-9
Bancos	3-6-9
Bicicletas y partes	3-6-9
Billares y bares	3-6-9
Bisuterías	3-6-9
Boneterías	3-6-9
Carnicería y pollería	3-6-9
Carpinterías	3-6-9
Casetas telefónica, telégrafos y correos	3-6-9
Cerrajerías	3-6-9
Cervecería	3-6-9
Ciber-Café	3-6-9
Compra venta de divisas	3-6-9
Consultorios	3-6-9
Copias	3-6-9
Cremerías	3-6-9
Deportes	3-6-9
Despachos	3-6-9
Dulcerías	3-6-9
Electrónicas y electrodomésticos	3-6-9
Estéticas y peluquerías	3-6-9
Estudios fotográficos	3-6-9
Farmacias y naturistas	3-6-9
Ferreterías y jarcierías	3-6-9
Fertilizantes	3-6-9
Florerías	3-6-9
Forrajes	3-6-9
Fruterías	3-6-9
Funerarias	3-6-9
Gasolinerías y gaseras	3-6-9
Globos y arreglos	3-6-9
Golosinas y Refrescos	3-6-9
Hoteles	3-6-9
Importaciones	3-6-9
Imprentas	3-6-9
Industrias	3-6-9
Internet	3-6-9
Jarcierías	3-6-9
Joyerías	3-6-9
Juegos	3-6-9
Jugos	3-6-9
Ladrilleras	3-6-9
Lencerías	3-6-9
Loncherías	3-6-9
Llanteras	3-6-9
Materiales de construcción	3-6-9



Mercerías	3-6-9
Molinos	3-6-9
Mueblerías	3-6-9
Notarías	3-6-9
Paleterías y neverías	3-6-9
Panaderías	3-6-9
Papelerías y librerías	3-6-9
Pastelerías	3-6-9
Perfumerías	3-6-9
Pinturas	3-6-9
Pizzerías	3-6-9
Plásticos	3-6-9
Refaccionarias	3-6-9
Regalos	3-6-9
Renta de mobiliario	3-6-9
Renta de video	3-6-9
Reparación de calzado	3-6-9
Restaurantes	3-6-9
Ropa	3-6-9
Salones de fiestas	3-6-9
Sastrería	3-6-9
Sombreros	3-6-9
Talleres	3-6-9
Taquerías	3-6-9
Telefonía celular y accesorios	3-6-9
Tortillería	3-6-9
Tortillerías	3-6-9
Transportes	3-6-9
Veterinarias	3-6-9
Vidrierías	3-6-9
Vinos y licores	3-6-9
Vulcanizadoras	3-6-9
Zapaterías	3-6-9
Otros a criterio de Tesorería	3-6-9

Nota: los comercios serán divididos en chicos, medianos, grandes y mixtos (cuando presenten 2 o mas giros) 3-6-9

EVENTOS PUBLICOS

ARTICULO 32

Permisos para la realización de diferentes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal
 - a) Eventos públicos 20.0000 salarios mínimos
 - b) Eventos particulares o privados 7.0338 a 10.0000 salarios mínimos

- II. Celebración de bailes en las comunidades del municipio:
 - a) Eventos públicos 20.0000 salarios mínimos

- b) Eventos particulares o privados 7.0038 a 10.0000 salarios mínimos
- c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal 9.7859 salarios mínimos.
- d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en las comunidades 7.7859 salarios mínimos.
- e) Celebración de eventos privados que no afecten la vía pública 7.0500 salarios mínimos.
- f) Eventos públicos masivos especiales : 218.2900 a 545.7300

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de:

III. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad el Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contrato, convenios y disposiciones legales relativas.

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 2.3472 salrios mínimos, o hacer convenio en su caso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se venda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:



Por cabeza de ganado mayor: 0.8728
 Por cabeza de ganado menor: 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos: 0.3990

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TITULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
 REZAGOS, RECARDOS, MULTAS Y OTROS**

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTIUCLO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

SALARIOS MINIMOS

Falta de empadronamiento y licencia 9.8556
 Falta de refrendo de licencia 6.5705
 No tener a la vista la licencia 2.5000
 Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal 10.0148

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de la anexidades legales 20.1248

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona
 Billares y cines con funciones para adultos, por persona

62.3477

62.3477

Falta de tarjeta de sanidad, por persona 5.6875

Falta de revista sanitaria periódica 5.5284

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 14.9640

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público 24.2411

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 14.9639

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados 18.7049

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión 19.3928

Matanza clandestina de ganado 18.7049

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen 62.3497

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 124.6994

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 31.4459

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes De 5.2100 a 25.0370

Falsificar o usar indebidamente el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: Su refrendo 7.4015 salarios mínimos. 54.5814

7.4015

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos. 10.0148

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.5369

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,



sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera ésta por fletes y acarreos.

De 11.8259 a 18.7049

Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del Rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor

Ovicaprino

Porcino

De 5.0075 a 30.6524

24.4437

13.1419

10.0148

10.0148

10.0148

5.2651

4.9205

4.9205

Por invadir la banqueta y la vía pública

5.000

Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia 5.000

Portación de armas de cualquier tipo 19.9518

Proferir injurias 9.7559

Por ventas de cassetes, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas

10.0148

Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales)

33.5000

Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etc. Además de las infracciones federales

61.3600

Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños)

9.9759

Daños a bienes nacionales, estatales y municipales 13.1175

ARTICULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que no exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día de salario.

ARTICULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

SOBRE AGUA POTABLE

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

En el departamento de agua potable se harán los siguientes cobros de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de servicio Salarios mínimos Observaciones

***Pago mensual de agua potable .7070 2% de recargo por mes atrasado

Contrato de agua potable y contrato de drenaje 1 6.0000 Cuando el terreno en el que se va hacer la conexión es de tipo natural (tierra)

+++Contrato de agua potable y contrato de drenaje 2 19.0000 Cuando el terreno en el que se va a hacer la conexión tiene adoquín

+++Contrato de agua potable y contrato de drenaje 3 26.0000 Cuando el terreno en el que se va a hacer la conexión tiene loza de concreto



Servicio de camión cisterna 1	16.0000
Cisterna grande con capacidad de 20,000 lts.	
Servicio de camión cisterna 2	8.0000
Cisterna chico con capacidad de 10,000 lts.	
Reconexión de toma	2.5700

*** Para personas que cuentan con credencial de INSEN o PENSIONADOS y MADRES SOLTERAS se les hace un 50% de descuento en el pago, siempre y cuando estén al corriente; en adeudos anteriores esta credencial no es válida. El descuento solo se les hace en una sola propiedad por persona.

+++Los pagos en estos tipos de piso son más elevados porque el trabajo y material que se ocupa es directamente responsabilidad del departamento.

TITULO SEXTO DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

En este título los cobros quedarán de la siguiente manera:

Concepto	Salarios mínimos
Inicio de vinos	1,520.0000
Renovación de vinos	90.0000
Transferencia, cambio de domicilio y giro en vinos	210.0000
Inicio de cerveza	42.0000
Renovación de cerveza	30.0000
Transferencia y cambio de giro en cerveza	42.0000
Cambio de domicilio en cerveza	15.0000

TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para 2008, contenida en el decreto número 172.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas registrarán por el factor del salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

La autoridad municipal no modificará durante el año 2009, la zonificación establecida para efectos del impuesto predial.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero de 2009.



4.26

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Mezquital del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A	0.0103
0.0135	

B	0.0053
0.0103	
C	0.0034
0.0069	
D	0.0023
0.0040	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7823
2. Bombeo: 0.5731

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9478 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0912 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7418 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios: 5.8139 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6034 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7900 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1030 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3308 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1965 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,



audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado.

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.

III.- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, que establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de

iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan.

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería

Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención.

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública



por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
0.1199
b) Ovicaprino.....
0.0828
c) Porcino.....
0.0828

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 1.4297
b) Ovicaprino.....
..... 0.8651

c) Porcino.....
..... 0.8651

d) Equino.....
..... 0.8651

e) Asnal.....
..... 1.1369

f) Aves de corral.....
..... 0.0445

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios

Mínimos

a) Vacuno..... 0.1034
b) Porcino..... 0.0708
c) Ovicaprino..... 0.0657
d) Aves de corral..... 0.0212

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios

Mínimos

a) Vacuno..... 0.5618
b) Becerro..... 0.3678
c) Porcino..... 0.3190
d) Lechón..... 0.3029
e) Equino..... 0.2437
f) Ovicaprino..... 0.3029
g) Aves de corral..... 0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios

Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....
0.7126
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....
0.3677
c) Porcino, incluyendo vísceras.....
0.1841
d) Aves de corral.....
0.0290
e) Pieles de ovicaprino.....
0.1560
f) Manteca o cebo, por kilo.....
0.0248

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



Mínimos Salarios
 a) Ganado mayor..... 1.4594
 b) Ganado menor..... 0.7855
 VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
 REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 1.0000

V. Anotación marginal:..... 0.5575

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.8000

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el

presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
 PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5705

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.5285

c) Sin gaveta para adultos..... 7.9937

d) Con gaveta para adultos..... 19.5611

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios

Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7467

b) Para adultos..... 7.2367

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0182

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7353

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6869

IV. De acta de identificación de cadáver:..... 0.3791



V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7631

c) De 401 a 600 Mts25.0
156

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4882

d) De 601 a 1000 Mts26.233
4

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4944 salarios mínimos.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Salarios minimos

SUPERFICIE
TERRENO TERRENO
TERRENO

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

PLANO LOMERIO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.7020
9.4284 26.2431
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.3455
13.6700 39.4472
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.6447
23.4709 52.5668
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.3695
37.5209 91.9047
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.4829
56.1225 117.9254
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.8428
85.4241 147.8540
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.1225
101.5442 170.1704
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00Has 65.1826
112.4244 196.8271
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.1286
130.9336 223.0617
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.
1.6631

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

2.7450 4.3720

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4703 salarios mínimos;

		Salarios
Mínimos		
a)	Hasta	200
Mts2.....		
.....		3.5593
b)	De 201 a	400
Mts2.....		
. 4.2122		

III. Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
2.0917			
b).	De \$	1,000.01	a 2,000.00
2.7172			
c).	De	2,000.01	a 4,000.00
3.9280			
d).	De	4,000.01	a 8,000.00
5.0679			



e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.5809
f). De 11,000.00 a 14,000.00
10.0882
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5576 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.0024

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6773

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2383

Salarios mínimos

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6734

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.3386

b) Predios rústicos..... 1.5702

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6797

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.0054

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5729

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5666

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5729

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0255

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0093

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0087

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0049

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2..... 0.0255

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0308

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1005

e) Industrial, por M2..... 0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.6728

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:8.3443



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.6728

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.7818

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0781

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5359 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5073 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7610 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.5395

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.5536

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.4159

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5207 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7221 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3024 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo	o
	cemento.....	
0.7574	
b)	Cantera.....	
 1.5154	
c)	Granito.....	
 2.3922	
d)	Material	no específico
	3.7391
e)	Capillas.....	
 44.2329	

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.5435
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3353

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6497
b)	Comercio establecido.....	1.0998



III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....
 2.0800
b)	Puestos semifijos.....
 2.5109

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3030 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salarios mínimos.

**CAPITULO XI
FIERRO DE HERRAR**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la ley de hacienda del estado.

ARTÍCULO 31

Los servicios por Fierro de Herrar y Señal de Sangre causan derechos por:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0202
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0101
Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0101

ARTÍCULO 32.- Causan derechos la expedición de los siguientes permisos:

Permiso para baile, con fines lucrativos.....	10.1010
Permiso para baile, con fines lucrativos con venta de cerveza.....	25.2525
Permiso para coleadero, con fines lucrativos con venta de Cerveza.....	25.2525

Permiso para baile, sin fines de lucro6.0606

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3499 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos		
Por	cabeza	de ganado mayor.....
		0.8471
Por	cabeza	de ganado menor.....
		0.5610

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3606 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6839

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6425

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1306

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.2490

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.7549

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.0473

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.3471

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9708

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3847

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.6782

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.2928

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9598

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0607 a 11.3628

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.4680

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.6336

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0112

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9430 a 57.7581



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
12.8243

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2164 a 11.6103

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.9448

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 57.4406

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
. 5.2347

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1793

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley: 1.0562

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3152 a 11.6014

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6302 a 20.4808 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.2234

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9010

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2139

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3120

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1288

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	Salarios
Mínimos	
Ganado mayor.....	2.8643
Ovicaprino.....	1.5667
Porcino.....	1.4495

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.2842

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.2842

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades Fiscales y Administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias

imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 389 publicado en el suplemento número 5 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE:

“ SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN ”
MEZQUITAL DEL ORO, ZAC. a 27 de Octubre de 2008.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR: FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
ESPITIA

TESORERO MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. JORGE ANTONIO GARCIA ROBLES
PROFR: ADRIÁN ROSALES NÚÑEZ



4.27

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.01144	0.002184		0.004368			
	0.006656		0.012584			
	0.01924	0.043888				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

Salarios minimos

c) Anotaciones marginales en rectificación de medidas, y cambios de escritura. 5.0000

d) Inscripción de títulos de propiedad 3.0000.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.01830	0.0884
B	0.01248	0.0752
C	0.00634	0.0600
D	0.00364	0.0522

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.9324

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.6581

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte



a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 11.5778 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de: 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9467 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.



ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la

fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
 - II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de



derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....
0.1278
- b) Ovicaprino:.....
0.1031
- c) Porcino:.....
0.1031

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
1.5517
- b) Ovicaprino:.....
1.2315
- c) Porcino:.....
1.2807
- d) Equino:.....
1.1330
- e) Asnal:.....
1.3300
- f) Aves de corral:.....
0.0519

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0043 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
0.4434
- b) Porcino:.....
0.2464
- c) Ovicaprino:.....
0.2464
- d) Aves de corral:.....
0.2464

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
0.4480
- b) Becerro:.....
0.2563
- c) Porcino:.....
0.2563
- d) Lechón:.....
0.2563
- e) Equino:.....
0.1971
- f) Ovicaprino:.....
0.2710
- g) Aves de corral:.....
0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.5911;
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.2955;
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1478;
- d) Aves de corral:.....
0.0246;
- e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1478;
- f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0246;

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....
1.6747;
- b) Ganado menor:.....
1.0098

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.1357;
- II. Solicitud de matrimonio:.....
.. 2.0196;
- III. Celebración de matrimonio:



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6992
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, mismos que están incluidos en los costos, en la tabla que se detalla a continuación por zonas:

ZONAS COMUNIDADES COSTO
A

La Rastrera, Col. Progreso, Pastelera, Emiliano Zapata, Francisco García Salinas, Noria del Boyero, Tetillas, Lerdo de Tejada, Boquilla de Arriba y Los Rodríguez.
35.00 Salarios mínimos.

B Los Conde, Los Delgado, La Florida, San Felipe, Tierra Blanca, V. Hinojosa, Ciénaga y Mancillas, El Cañón, El Jijote, Ex Hacienda de Guadalupe, Las Esperanzas, El Capricho, José M. Morelos (La Amoloya), y El Fuerte 30.00 Salarios mínimos

C Zona Urbana mas las comunidades de Loreto, Las Palomas, La Luz, Los Ramírez, San Lorenzo, Las Piedras, Santa Teresa, y Vicente Guerrero. 25.00 Salarios Mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.9309

V. Anotación marginal:..... 1.5000

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 1.3300;

VII. Expedición de copias certificadas, incluye costo del formato:..... 1.1000,

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años. Se exenta.

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años. Se exenta

c) Sin gaveta para adultos:..... 8.3740;

d) Con gaveta para adultos:..... 23.6442;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.2660;

b) Para adultos:..... 6.0588;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... 11.3614

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal:..... 0.8196;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7685;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, carta de no antecedentes penales, etcétera:..... 1.6905;



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....

Mínimos

Salarios

..... 0.329;
 V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7685;
 VI. Constancia de inscripción:.....

	200 Mts2.	3.586024
a) Hasta		
a	400 Mts2.	4.251936
b) De 201		
a	600 Mts2.	6.301152
c) De 401		
a	1000 Mts2.	7.172048
d) De 601		
Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente.		
	0.0016	

ARTÍCULO 22
 Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0983 salarios mínimos.

II. - Deslinde o levantamiento topográfico de predios rusticos;

**CAPÍTULO V
 SERVICIO DE LIMPIA
 ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE			
	TERRENO PLANO	TERRENO	
LOMERIO	ACCIDENTADO		
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	3.9190	7.8893	22.1311
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has
	7.8893	11.8851	33.0227
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
	11.8851	19.6719	45.9012
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has
	19.7232	31.6083	77.4584
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has
	31.6596	47.4381	91.5975
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has
	39.5488	63.2679	124.589
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has
	47.4381	79.0464	144.0560
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has
	54.8663	94.9274	166.0846
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	63.2166	110.5522	188.2667
j).	De 200-00-01 Has	en adelante se aumentará por cada hectarea excedente	
	1.4347	2.3054	3.6885

**CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24
 Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.0429.

**CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES
 ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;

Salarios mínimos	
a)	De hasta\$ 1,000.00 1.741792



- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00
2.254096
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00
3.278704
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00
4.251936
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00
6.35232
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00
8.452808

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrará la cantidad de:.....

\$0.93

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
. 0.9989

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
. 1.7981

VII. Autorización de alineamientos:..... 0.9989

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....
..... 1.0655

b) Predios rústicos:.....
..... 1.2655

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.3319

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.5984

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.2655

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.2655

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2168

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....
0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....
0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....
0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....
0.0234

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....
0.0283

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....
..... 0.0926



e) Industrial, por M2:.....
 . 0.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.1473 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 7.6845 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.1473 salarios mínimos, y
- d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.3398 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.3398 salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.5614 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0720 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 3.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7643 salarios mínimos;

más cuota mensual según la zona de: 0.4099 a 4.0983 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.7643 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7643 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4867 a 4.0471 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 1.5881 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....
 .. 1.1811;

b) Cantera:.....
 1.3831;

c) Granito:.....
 2.1004;

d) Material no específico:.....
 ... 3.1763;

e) Capillas:.....
 38.5755;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

I.- Cédulas Anuales de Contratistas. 20.0000 Salarios mínimos.

II.- Bases para Licitaciones. 20.0000 Salarios mínimos.

**CAPÍTULO X
 LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE
 PROVEEDORES
 ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:



I. Inscripción y expedición de tarjetón:

Salarios Mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual,.....de 1.1805 a 11.8052
- b) Comercio establecido, anual.....de 11.8052 a 35.4158
- c) Centros comerciales, anual..... de 35.4158 a 104.0000

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios

mínimos

- a) Los que se registren por primera ocasión..... 11.4191
 - b) Los que anteriormente ya estén registrados..... 6.6243
- III.- Derechos por estacionamientos públicos se cobrará una cuota mensual:

Salarios mínimos

- a) De hasta 20 M2 0.4100
- b) De 20.01 M2 50 M2 0.8500
- c) De 50.01 M2 100 M2 1.5000
- d) De 100.01 M2 200 M2 2.5000
- e) De 200.01 M2 500 M2 5.0000

En adelante se aumentará por cada 20 metros cuadrados excedente 0.2100 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. registro..... Por 6.6110
- II. Por refrendo, anual.....
- 2.3610
- III. Por baja..... 3.9285

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por:

- I. Permiso para celebración de baile..... de 12.4975
- II. Permiso para baile con equipo de sonido..... 7.9529
- III. Permiso para sonido en local comercial..... 6.8168

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7172 salarios mínimos. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos
 Por cabeza de ganado mayor:.....
 0.8407
 Por cabeza de ganado menor:.....
 0.5842

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5122 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

VII.- Para el uso de suelo de forma general de empresas publicas y privadas como son: Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Compañías de prestan el servicio de a través de cable, etc.; que hagan uso de suelo por cada poste o similar sembrado se cobrará 4.0000 salarios mínimos.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34
 Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
 Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 36
 Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50%

mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
 Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- | | |
|---|------------------|
| | Salarios Mínimos |
| I. Falta de empadronamiento y licencia:..... | 6.3780 |
| II. Falta de refrendo de licencia:..... | 3.2274 |
| III. No tener a la vista la licencia:..... | 0.2134 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... | 12.7559 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... | 11.0142 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... | 236.2214 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... | 59.0554 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... | 60.0000 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... | 23.6221 |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... | 10.0000 |
| X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... | 17.2642 |



XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.6905

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....
...de 1.8443 a 8.9138

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
236.2214

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....
118.1107

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 23.6221

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de
21.5162 a 118.1107

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
10.3937

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de
4.2519 a 9.3236

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 15.9834

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
..... 49.8457

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
..... 5.6031

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 10.9247

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 27 de esta Ley:.....
0.9733

XXIV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras:..... 11.3614

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de
4.4363 a 9.3749

XXVI.- Bardas deterioradas que representen un peligro para las personas 20.0000 salarios mínimos.

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.1772 a 17.2642
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
..... 16.1372

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
..... 4.2776
Salarios mínimos

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 10.0000

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.0000



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y/o agresión a elementos de seguridad publica:.....
..... 10.0000

g) Riña con lesiones:.....
..... 20.0000

h) Exceso de velocidad en estado de ebriedad:..... 20.0000

i) Inmoral en vía pública e exhibicionista:10.0000

j) Por agredir físicamente y tocar sus partes nobles:..... 20.0000.

k) Por drogarse en la vía pública:.....
20.0000

l) Violencia intrafamiliar:.....
..... 20.0000

j) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....	2.4078
Ovicaprino:.....	2.5041
Porcino:.....	1.2039

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo

previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 41

Los provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



4.28

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2009
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas vigentes en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.-POR CONCEPTO DE TERRENO EN PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

ZONA No. 1

No se tienen propiedades registradas actualmente.

ZONA No. 2

- 1.- COL. BUENOS AIRES
- 2.- COM. EL ORITO

- 3.- COL. HUERTA VIEJA
- 4.- FRACCTO. JARDINES DEL SOL
- 5.- COL. H. AYUNTAMIENTO
- 6.- COL. FCO. E. GARCIA
- 7.- COL. 21 DE JULIO
- 8.- COL. ALMA OBRERA
- 9.- COL. TAXISTA 1ra. Y 2da. SECC.
- 10.- COL. LAS CUMBRES
- 11.- FRACCTO. PERIODISTAS
- 12.- COL. EL CHAVEÑO
- 13.- COL. LAS HUERTAS
- 14.- COL. GONZALEZ ORTEGA 5ta. SECC.
- 15.- COL. LA TOMA
- 16.- FRACCTO. JUANA GALLO (COPROVI)
- 17.- FRACCTO. CASA BLANCA
- 18.- COL. LUIS DONALDO COLOSIO
- 19.- COL. C.T.M.
- 20.- COM. LA ESCONDIDA
- 21.- FRACCTO. ARTURO MACIAS
- 22.- FRACCTO. CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)
- 23.- FRACCTO. EL ORITO (CORETT)
- 24.- COMUNIDAD DE BOQUILLAS
- 25.- RINCONADA DE LA ISABELICA
- 26.- EL ORITO SEGUNDA SECCION (ING. BELMONTES)
- 27.- COLONIA LAS AMERICAS
- 28.- FRACCTO. MECANICOS DOS
- 29.- FRACCTO. CONSTELACION
- 30.- FRACCTO. INSURGENTES
- 31.- COL. ESTRELLA DE ORO
- 32.- COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS
- 33.- FRACCTO. EUROPA
- 34.- COMUNIDAD DE LAS CHILITAS
- 35.- COL. MIGUEL HIDALGO
- 36.- COL. EMILIANO ZAPATA

ZONA No. 3

- 1.- FRACCTO. LOMAS DEL PATROCINIO
- 2.- BARRIO DE BRACHO
- 3.- FRACCTO. SINDICATO DE HACIENDA
- 4.- FRACCTO. COLINAS DEL PADRE
- 5.- COL. LAZARO CARDENAS
- 6.- COL. FRENTE POPULAR
- 7.- COL. LAS PALMAS
- 8.- FRACCTO. MECANICOS
- 9.- FRACCTO. FELIPE ANGELES
- 10.- COL. C.N.O.P.
- 11.- COL. LOMAS DE LA PIMIENTA
- 12.- FRACCTO. ISSSTEZAC
- 13.- COL. J. JESUS GONZALEZ ORTEGA 1ª. 2ª. 3ª Y 4ª SECCION
- 14.- COL. PAMANES ESCOBEDO



- 15.- FRACCTO. GARCIA SALINAS
- 16.- COL. LAS MARGARITAS
- 17.- FRACCTO. LAS MERCEDES
- 18.- BARRIO DE LOS OLIVOS
- 19.- FRACCTO. LA FILARMONICA
- 20.- FRACCTO. LA BIZANTINAS

ZONA No. 4

- 1.- FRACCTO. VILLAS DEL SOL
- 2.- FRACCTO. SAN FRANCISCO DE HERRERA
- 3.- PRIVADA LAS FUENTES
- 4.- TIANGUIS SABATINO 1ª. 2ª. Y 3ª SECCION
- 5.- FRACCTO. LOMAS DE SAN FRANCISCO
- 6.- FRACCTO. CONQUISTADORES
- 7.- COL. MERCADO DE ABASTOS
- 8.- COL. MINERA
- 9.- COL. BENITO JUAREZ
- 10.- COL. BELLAVISTA
- 11.- COL. CINCO SEÑORES
- 12.- CE.RE.PA.
- 13.- FRACCTO. LA HERRADURA
- 14.- COL. BUENAVISTA
- 15.- COL. TECNOLOGICA
- 16.- FRACCTO. LOPEZ VELARDE
- 17.- COL. PEDRO RUIZ GONZALEZ
- 18.- COL. DIAZ ORDAZ 1ª. 2ª. Y 3ª SECCION
- 19.- BARRIO DE LA PINTA
- 20.- BARRIO DE MEXICAPAN
- 21.- COL. MARIANITA
- 22.- PARTE DE LA COL. FRANCISCO E. GARICA
- 23.- FRACCTO. ISSSTEZAC II
- 28.- PARTE DE LA COL TRES CRUCES
- 29.- PRIV. DEL BOSQUE
- 30.- FRACCTO. LOMAS DE LA VIRGEN (PROYECTO)
- 31.- FRACCTO. VILLAS DEL TEPOZAN
- 32.- FRACCTO. SIGLO XXI
- 33.- FRACCTO. DE LA PLATA
- 34.- FRACCTO. SAN FERNANDO

ZONA No. 5

- 1.- COL. URSULO GARCIA
- 2.- PRIVADA CALEROS
- 3.- LA ISABELICA
- 4.- FRACCTO. LAS HACIENDAS
- 5.- FRACCTO. LOMAS DEL CAPULIN
- 6.- COL. BANCOMER
- 7.- COL. PANFILO NATERA
- 8.- FRACCTO. MIRADOR
- 9.- COL. FLORES MAGON
- 10.- FRACCTO. BOSQUES DE LA ENCANTADA (ANTES FRACC. DIF)

ZONA No. 6

- 1.- FRACCTO. AGRONOMICA
- 2.- FRACCTO. BOULEVARES
- 3.- FRACCTO. LA JOYA
- 4.- FRACCTO. LOMA DORADA
- 5.- FRACCTO. TAHONA
- 6.- FRACCTO. LOMAS DEL LAGO
- 7.- PRIV. LA ENCANTADA
- 8.- FRACCTO. SANTOS BAÑUELOS
- 9.- FRACCTO. BARRO SIERRA
- 10.- FRACCTO. LA PRIMAVERA
- 11.- PARTE DE LA ZONA CENTRO
- 12.- FRACCTO. LA PEÑUELA
- 13.- COL. UNIVERSITARIA
- 14.- COL. AGRONOMA
- 15.- FRACCTO. PROGRESO
- 16.- FRACCTO. LA LOMA
- 17.- FRACCTO. COLONIAL ZACATECAS
- 18.- COL. MILITAR
- 19.- COL. HIDRAULICA
- 20.- FRACCTO. SPAUAZ
- 21.- RESIDENCIAL DEL VALLE
- 22.- FRACCTO. MORADORES
- 23.- COL. FOVISSSTE
- 24.- FRACCTO. MEDICOS VETERINARIOS
- 25.- FRACCTO. LAS COLINAS II
- 26.- FRACCTO. LOMAS DEL CAMPESTRE
- 27.- FRACCTO. VILLA VERDE
- 28.- FRACCTO. LOMA BARROCA
- 29.- FRACCTO. VILLANTIGUA

ZONA No. 7

- 91.- COL. CAMINERA
 - 92.- COL. LOMAS DE LA SOLEDAD
 - 93.- PARTE ZONA CENTRO
 - 94.- COL. DE LA PLATA
 - 95.- BLVD. LOPEZ MATEOS
- NOTA: Comienza de Servicio "Pitones" a Servicio "Colón"

ZONA No. 8

- 96.- SORIANA
 - 97.- COL. SIERRA DE ALICA
 - 98.- PARTE DE LA ZONA CENTRO
 - 99.- BLVD. LOPEZ MATEOS Y BLVD. LOPEZ PORTILLO
- NOTA: Comienza de Servicio "Pitones" al limite Municipio Guadalupe.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.



II.- POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	COMERCIAL
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Cuotas

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8748
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, 0.0404 cuotas por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, 0.0606 cuotas por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará un 15%, a los que paguen durante el mes de febrero un 10% y en marzo el descuento será del 5% del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5. Los derechos por la expedición de permisos, licencias y/o renovaciones anuales, de anuncios publicitarios que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso el público, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por superficie anunciada más una cuota fija, que se establece para el Municipio como enseguida se señala.

I. Para efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) Zona A la zona Centro de la ciudad.
- b) Zona B la franja de cuadras y manzanas dentro de la zona de transición.

Las Zonas A y B se delimitan de acuerdo al polígono de aplicación del Programa Parcial del Centro Histórico vigente en el Municipio.



c) Zona C aquellas dentro de los primeros 150 metros contados a partir del eje central de las siguientes vialidades: Calzada Héroes de Chapultepec, Blvd. Adolfo López Mateos, Blvd. José López Portillo, antigua Carretera Panamericana, Av. Netzahualcōyotl, Calzada CNC, Av. San Marcos, Av. Cinco Señores, Calzada Luis Moya, Av. Nueva Celaya, Av. Reyes Heróles, Calzada Obrero Mundial, Paseo Francisco García Salinas y Av. Universidad.

d) Zona D al conjunto de cuadras y manzanas dentro de la Ciudad, en aquellos lugares que no se mencionen en el inciso A, B y C.

e) Zona E al conjunto de comunidades dentro de la jurisdicción Municipal, que son: Benito Juárez (San Cayetano), El Orito, Cieneguillas, Las Chilitas, La Escondida, García de la Cadena (El Visitador), González Ortega (Machines), El Maguey, La Pimienta, Rancho Nuevo, Francisco I. Madero, Calerilla de Tula, Los Negros, Miguel Hidalgo (San Miguel), Nueva Australia (El Coruco), La Soledad, El Molino, Huerta de Picones; y los Ranchos de: La Reforma (San Blas), La Aurora, Boquillas, El Bote, La Conformidad, La Higuera, La Ladrillera, Ojo de Agua de Melendres, Los Varela, Buenavista y las Tortugas.

II. Todos aquellos anuncios espectaculares, panorámicos, luminosos, mamparas y similares:

1) Dentro de la Zonas B y C pagarán 50.0000 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberán aplicarse 6.0000 cuotas adicionales.

2) Dentro de la Zona D pagarán 30.0000 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberán aplicarse 6.0000 cuotas adicionales.

3) Dentro de la Zona E pagarán 10.0000 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberán aplicarse 3.0000 cuotas adicionales.

4) Tratándose de anuncios de refrescos y productos enlatados pagarán 10% adicional.

5) Tratándose de productos de bebidas alcohólicas pagarán 20% adicional.

Este tipo de anuncios no se autorizarán en la zona A.

III. Los anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permitan el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos pagarán en las zonas C, D, E y F 160.0000 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberán aplicarse 9.0000 cuotas más.

Este tipo de anuncios no se autorizarán en las zonas A y B.

IV. La publicidad colocada en casetas telefónicas o mobiliario urbano similar, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente

- a) De 1 a 50 casetas.....6 cuotas por cada caseta
- b) De 51 a 100 casetas.....5 cuotas por cada caseta
- c) De 101 en adelante.....4 cuotas por cada caseta

Este tipo de publicidad no se autorizará en la zona A.

V. Los anuncios publicitarios móviles o temporales que se instalen por el término que no exceda de 30 días naturales, pagarán los derechos por la autorización correspondiente, conforme a lo siguiente:

a. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, lonas, materiales plásticos, publicidad en bardas y demás formas similares, ubicados en las zonas B, C, D y E pagarán de la siguiente manera:

- 1.-Hasta de 8 mts cuadrados..... 4.2500 cuotas.
- 2.-De 8.01 a 20 mts cuadrados8.5000 cuotas.
- 3.-De 20.01 mts. cuadrados en adelante.....0.2000 cuotas por cada metro cuadrado adicional.

b. Los anuncios denominados pendones, banners y demás similares, que no excedan de un metro cuadrado, ubicados en postes de las zonas B, C, D y E pagarán 5.0000 cuotas por cada decena de estos.

c. Anuncios inflables de hasta seis metros de alto, por cada uno y por día, en las zonas B, C, D y E:

De 1 a 3 metros cúbicos pagarán 3 cuotas.



Más 3 y hasta 6 metros cúbico pagarán 5 cuotas.

Más de 6 metros cúbicos pagarán 7 cuotas.

d. Ninguno de los anuncios de los incisos a, b y c, se autorizarán en la zona A y B.

VI.-La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico "Zona A"36.0000 cuotas

b) Por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior.....7.5000 cuotas

c) En las zonas B, C, D y E por evento7.5000 cuotas y por cada día que exceda del plazo, 1.5000 cuotas

d) Por cada millar adicional de volantes se cobrarán..... 1.5000 cuotas

VII.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 2.5000 cuotas; del octavo día en adelante pagarán 0.5000 cuotas más, por cada día adicional.

VIII.-Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 cuotas.

IX. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios no luminosos denominativos que se ubiquen en las fachadas de los inmuebles, únicamente pintados o rotulados, o de materiales similares al latón, aluminio o madera para la debida identificación de establecimientos. Estos anuncios serán los únicos autorizados en la zona A.

X. Tampoco se causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos, para promocionar única y exclusivamente su negocio.

Para los fracciones VI y VII se deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

XI. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año.

XII. Tratándose de anuncios nuevos cuya instalación sea posterior al inicio del ejercicio fiscal se pagará la parte proporcional a los meses restantes del año.

XIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario, arrendador del local, establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

XIV. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan representar riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.

XV. Los anuncios publicitarios en vehículos en general pagarán una cuota por sus derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año pagarán 50.0000 cuotas.

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año pagarán25.0000 cuotas.

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año pagarán150.0000 cuotas.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, computadoras, futbolitos y similares, pagarán mensualmente, por aparato

.....3.5000 cuotas

III. Aparatos infantiles montables por mes.....2.1000 cuotas

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....2.1000 cuotas

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....1.5000 cuotas

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VII. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

a) Peleas de gallos, por evento.....150.0000 cuotas

b) Carreras de Caballos, por evento.....30.0000 cuotas

c) Casino, por día.....200.00 00 cuotas

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha libre, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o

unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%

DEL PAGO ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado.

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las asociaciones o personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Cuotas
a)	
	Bovinos:.....
.....	0.2200
b)	
	Ovicaprino:.....
.....	0.1200
c)	
	Porcino:.....
.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

- Cuotas
- a) Vacuno..... 2.6610
- b)Ovicaprino:..... 1.0000
- c) Porcino.....1.6160
- d)Equino:..... 2.5000
- e)Asnal:..... 2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

- Cuotas
- a) Vacuno:..... 0.3000
- b) Porcino:..... 0.2000
- c) Ovicaprino:..... 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- Cuotas
- a) Vacuno.....0.8080
- a) Becerro:..... 1.0000
- b) Porcino..... 0.6060
- c) Lechón:..... 0.5000
- d) Equino:..... 1.0000
- e) Ovicaprino:..... 1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Cuotas

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.8690

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5000

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.5000

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

- Cuotas
- a) Vacuno.....6.0000
- b) Porcino.....3.0000
- c) Ovicaprino..... 2.0000
- d)Aves de corral:..... 0.0351

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

- Cuotas
- a) Vacuno:..... 0.0070
- b) Porcino:..... 0.0070
- c) Ovicaprino:..... 0.0040
- d) Aves de corral:..... 0.0030

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Cuotas
- a) Ganado mayor:..... 21.0000
- b) Ganado menor:..... 17.0000

IX.- Uso de báscula

Cuotas

a)Ganado mayor:..... .20200

b)Ganado menor:..... .10100



**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

Cuotas

- I. Por registro de nacimiento:
 - a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000
 - b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.0000
- II. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil..... 8.0000
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... 40.0000
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal pagarán:
- V. Por acta:..... 2.0000
- VI. Anotación marginal:..... 1.0000
- VII. Expedición de copia certificada:..... 1.0000
- VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia.....1.0000

- VIII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... 0.3000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima (7 años) en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:
 - Cuotas
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....14.0000
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
 - c) Sin gaveta para adultos:..... 27.5000
 - d) Con gaveta para adultos:..... 46.0000
 - e) Gaveta duplex en área verde..... 200.0000
 - f) Gaveta sencilla en área verde..... 100.0000
 - g) Gaveta vertical mural..... 100.0000
 - h) Introducción en propiedad gaveta.....26.0000
 - i) Introducción en gaveta lateral..... 60.0000
 - j) Derecho en fosa con gaveta.....15.0000
 - k) Derecho en fosa con gaveta y losas.....10.0000
 - l) Nicho para depósito de cenizas.....100.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de:10.0000



II. Por inhumación en propiedad:

Cuotas	
a) Con gaveta menores:	11.0000
b) Con gaveta adultos:	28.0000
c) Sobre gaveta:	24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Cuotas	
a) Con gaveta:	13.0000
b) Fosa en tierra:	20.0000
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además:	40.0000

IV. Por re inhumaciones: 10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.0000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

I. Expedición de Cuotas de Identificación personal:..... 2.0000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..... 5.0000

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:..... 3.0000

Expedición de constancia de insolvencia económica se cobrarán de la siguiente manera:

- a) 1.0000 cuota a las personas que perciban hasta 60 cuotas mensuales
- b) 2.0000 cuotas a las personas que perciban entre 60 y 90 cuotas mensuales
- c) 3.0000 cuotas a las personas que reciban más de 90 cuotas

Cuotas

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

- a) Si presenta documento 2.5000
- b) Si no presenta documento.....3.5000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... 2.5000

Las constancias que se refieren a los incisos anteriores y en donde se determine la insolvencia económica, la autorización de trabajo de menores, recomendación para solicitud de empleo y otras de naturaleza análoga, quedarán exentas del pago de derechos por la Tesorería Municipal, previo estudio socioeconómico.

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección



Civil:.....
10.0000 cuotas

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil por la apertura de nuevos negocios y a solicitud del interesado.....
4.0000 cuotas

X.- Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Giro	Cuotas
Estéticas	2.0000
Talleres mecánicos	De 2.5000 - 6.0000
Tintorerías	10.0000
Lavanderías	3.0000 – 6.0000
Salón de fiestas infantiles	6.0000-10.0000
Empresas de alto impacto y riesgo ambiental	10.0000-25.0000
Otros	10.0000

ARTÍCULO 22
 Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.0000 cuotas.

**CAPÍTULO V
 SERVICIO DE TRANSPORTE Y
 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 23
 Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24
 Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el artículo 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.0000 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 2.6200 cuotas.

Para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para depositar residuos en el relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, se deberán pagar las siguientes cuotas:

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.0.5000
- b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará:0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales el costo será de 5.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25
 Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26
 Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	Cuotas		
a)	Hasta 8.5000	200	Mts2
b)	De 201 a 10.1500	400	Mts2
c)	De 401 a 11.8000	600	Mts2
d)	De 601 a 15.0000	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 cuotas por metro excedente.



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- | | SUPERFICIE | TERRENO PLANO | TERRENO LOMERÍO | TERRENO ACCIDENTADO |
|----|-------------------------------|---------------|-----------------|---------------------|
| a) | Hasta 5-00-00 Has | 4.5000 | 9.9000 | 19.3000 |
| b) | De 5-00-01 Has a | 9.0000 | 27.0000 | 37.5000 |
| c) | De 10-00-01 Has a | 13.5000 | 30.0000 | 62.5000 |
| d) | De 15-00-01 Has a | 22.5000 | 39.0000 | 109.5000 |
| e) | De 20-00-01 Has a | 36.0000 | 56.0000 | 141.0000 |
| f) | De 40-00-01 Has a | 45.0000 | 78.0000 | 172.0000 |
| g) | De 60-00-01 Has a | 58.0000 | 97.0000 | 198.0000 |
| h) | De 80-00-01 Has a | 63.0000 | 116.0000 | 235.0000 |
| i) | De 100-00-01 Has a | 72.0000 | 136.0000 | 266.0000 |
| j) | De 200-00-01 Has en adelante, | 2.0000 | 3.0000 | 3.5000 |
- k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda
- l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 cuotas

III) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

- | | De | Cuotas | a | en |
|----|---------|--------|---------|-------------|
| a) | 1 m2 | | 200 m2 | |
| b) | 201 m2 | | 5000 m2 | |
| c) | 5001 m2 | | | en adelante |

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al cuotas general vigente elevado al año:.....6.0000

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al cuotas vigente elevado al año:.....10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el cuotas general vigente elevado al año:.....6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el cuotas general vigente elevado al año:.....10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al cuotas general vigente elevado al año:.....8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el cuotas general vigente elevado al año:.....14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15.00 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:..... 25%
2. Para el segundo mes:..... 50%
3. Para el tercer mes:..... 75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
..... 18.0000

Fraccionadores 15
Residencial 6
Medio 5
Social 4

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

INDUSTRIAL
Tipo Cuotas

a) Para predios urbanos:.....
..... 8.0000

Pesada 8
Mediana 6
Ligera 4

b) Para predios rústicos:.....
..... 9.0000

f) Constancias de consulta y ubicación de predios2.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

g) Otras constancias:.....
..... 4.0000

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:.....
..... 7.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:.....
..... 4.0000

b) De seguridad estructural de una construcción:..... 7.0000

X. Certificación de clave catastral:..... 4.0000

c) De autoconstrucción:.....
.....7.0000

XI. Expedición de carta de alineamiento:..... 4.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:.....4.0000

XII. Expedición de número oficial:..... 4.0000

e) De compatibilidad urbanística. Dichas constancias se dividen en Comercial, Habitacional e Industrial y se calcularán de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

EMPRESA	ZONA		
	Alta Densidad		
	Patrimonial	Zona	
	Transición	Zona	
	Urbana		
		Cuotas	

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrarán de conformidad a la siguiente clasificación:

DEPARTAMENTAL	20	10	
	8	mayor de 2000 M ²	
GRANDE	8	7	6
		Mayor de 200 M ² a 1999.99 M ²	
MEDIANA	6	4	4 de
		100 M ² a 199.99 M ²	
PEQUEÑA	4	3	3
		Menor de 100M ²	

HABITACIONALES URBANOS:
Cuotas
a) Residenciales, se cobrará por M2:.....0.0500
b) Nivel Medio:
1. Para los terrenos menores de 1-00-00 hectárea se cobrarán por M2 . 0.0150
2. Para los terrenos de 1-00-01 hectárea en adelante, se cobrarán por

HABITACIONAL
Tipo Cuotas



M2.....	0.0200
c) De interés social:	
1. Para los terrenos menores de 1-00-00 hectárea se cobrarán por M2.....	0.0075
2. Para los terrenos de 1-00-01 a 5-00-00 hectáreas, se cobrarán por M2 :.....	0.0150
3. Para los terrenos de 5-00-01 Has., en adelante, se cobrarán por M2:.....	0.0200
d) Popular:	
1. Para los terrenos de 0-00-01 a 5-00-00 hectáreas se cobrarán por M2 :.....	0.0070
2. Para los terrenos de 5-00-01 hectáreas en adelante, se cobrarán por M2:.....	0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Cuotas	
a) Campestres	por M2:..... 0.0310
b) Granjas de explotación agropecuaria, por	M2:..... 0.0375
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por	M2:..... . 0.0375
d) Cementerio, por del volumen de las fosas o gavetas por M3:.....	0.1200
e) Industrial,	por M2:..... 0.1200
f) Predios rústicos, parcelas, solares, etc.
Hasta 400 m24.0000 cuotas
De 401 a 10,000m20.0037 por metro cuadrado adicional
De 10,001 a 50,000 m20.0034 por metro cuadrado adicional

De 50,001 a 100,000m20.0029 por metro cuadrado adicional
 De 100,001 m2 en adelante0.0026 por metro cuadrado adicional
 Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de dos a cinco veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 28

La expedición de licencias de construcción se tasará de conformidad a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 cuotas por cada mes que duren los trabajos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas según la zona;
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados,



etcétera, causarán derechos de: 6.0000 cuotas; más, cuota mensual según la zona, de: 2.0000 a 3.0000 cuotas;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 cuotas;

V. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con licencia de construcción: 8.0000 cuotas; más cuota mensual, de 1.5000 a 3.0000 cuotas

VI. Prórroga de licencia de construcción por mes,4.0000 cuotas

VII. Colocación de antenas de telecomunicación200.0000 cuotas

VIII. La construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) Los construidos de: Ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por edificación..... 3.0000 cuotas.

b) La construcción de capillas será tasada aplicando el 3 al millar del valor de la construcción, mismo que determinará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra.

**CAPÍTULO X
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros que expendan bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L. pagarán por hora:

Cuotas
a) Discoteca, cabaret, centro nocturno..... de 10.0000 a 15.0000

b) Salón de baile..... de 5.0000 a 10.0000

c) Cantina..... de 5.0000 a 10.0000

d) Bar..... de 5.0000 a 10.0000

e) Restaurante Bar..... de 5.0000 a 15.0000

f) Licorería, expendio, auto-servicio y supermercado de 5.0000 a 15.0000

g) Otros..... de 5.0000 a 10.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros que expendan bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Cuotas
a) Abarrotes..... de 3.0000 a 5.0000

b) Restaurante..... de 5.0000 a 10.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio..... de 5.0000 a 13.0000

d) Fonda..... de 5.0000 a 10.0000

e) Billar..... de 4.0000 a 8.0000



- f) Otros..... 5.0000 a 10.0000
.....de 5.0000 a 10.0000

ARTÍCULO 31

Para el caso de la habilitación de días festivos para la venta de bebidas alcohólicas, pagarán por día, los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

I. Tratándose de Giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L:

- Cuotas
- a) Discoteca, Cabaret, Centro Nocturno.....30.0000 a 40.0000
- b) Salón de baile..... 10.0000 a 20.0000
- c) Cantina..... 5.0000 a 15.0000
- d) Bar..... 5.0000 a 15.0000
- e) Restaurante Bar..... 10.0000 a 20.0000
- f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... 10.0000 a 20.0000
- g) Otros.....10.0000 a 20.0000

II. Tratándose de Giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L., pagarán por día:

- Cuotas
- a) Abarrotes..... 5.0000 a 10.0000
- b) Restaurante..... 5.0000 a 12.0000
- c) Depósito, expendio o autoservicio..... 10.0000 a 15.0000
- d) Fonda..... 5.0000 a 12.0000

- e) Billar..... 5.0000 a 10.0000
- f) Otros..... 5.0000 a 10.0000

ARTÍCULO 32

Tratándose de expedición de licencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

- Cuotas
- a) Expedición de Licencia.....1,515.0000
- b) Renovación..... 90.0000
- c) Transferencia..... 210.0000
- d) Cambio de Giro..... 210.0000
- e) Cambio de domicilio..... 210.0000

Los permisos eventuales, tendrán un costo de 20.0000 cuotas, más 7.0000 cuotas por cada día adicional.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

- a) Expedición de Licencia..... 761.0000
- b) Renovación..... 85.0000
- c) Transferencia..... 117.0000
- d) Cambio de giro..... 117.0000



e) Cambio de domicilio.....
117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas alcohólicas, cuya graduación sea menor a 10° G.L.

a) Expedición de Licencia.....
39.0000

b) Renovación.....
26.0000

c) Transferencia.....
39.0000

d) Cambio de giro.....
39.0000

e) Cambio de domicilio.....
13.0000

Los permisos eventuales, tendrán un costo de 13.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia.....
2,010.0000

b) Renovación.....
115.0000

c) Transferencia.....
280.0000

d) Cambio de giro.....
280.0000

e) Cambio de domicilio.....
280.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas más una cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas

elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, se tasarán de acuerdo a las siguientes cuotas

Expedición de permiso anual..... 39.0000

ARTÍCULO 33

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), mismo que deberá ser renovado anualmente, se pagarán de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios.

I.- Tratándose de permisos para ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados inscritos en el padrón municipal, pagarán por hora entre 0.3151 y 4.1250 cuotas, dependiendo el giro y su ubicación.

II.- Tratándose de permisos de habilitamiento para la apertura de domingos y días festivos para los giros comerciales que no están contemplados por los artículos 61 y 62 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatecas pagarán por día de 1.6806 a 2.7310 cuotas.

**CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 35

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

Cuotas	
I. Registro
2.7550



II. Por refrendo anual:.....
1.7000

III. Baja o cancelación:.....
1.6000

ARTÍCULO 36

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento, la hora adicional se pagará 3.0000 cuotas por hora por elemento.

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 37

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguiente:

Cuotas

a) Esterilización:

1. Perro Grande.....
8.0000

2. Perro Mediano.....
6.0000

3. Perro Chico.....
5.0000

b) Desparasitante:

1. Perro Grande.....
1.5000

2. Perro Chico.....
1.0000

c) Consulta externa para perros y gatos.....1.5000

d) Cirugía Estética:

1. Corte de pelo.....3.0000

2. Corte de orejas.....8.0000

e) Extirpación de Carcinoma mamario....7.0000 a 11.0000

f) Aplicación de vacuna polivalente.....3.0000

g) Venta de perros para prácticas académicas.....2.5000

h) Sacrificio de animales en general..... 3.0000

ARTÍCULO 38

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas

I.

Callejoneadas.....
12.0000 a 17.5000

II. Callejoneadas con verbena..... 17.0000 a 21.5000

III. Fiesta en salón.....
7.5000

IV. Fiesta en domicilio particular.....4.3500

V. Fiesta en plaza pública en comunidad.....17.5000

VI. Charreadas, Rodeos..... 20.0000 a 30.0000

VII. Bailes en comunidad..... de 10.0000 a 15.0000

ARTÍCULO 39

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Infraestructura:

Por el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos y casetas telefónicas pagarán, de 0.2000 a 0.3000 cuotas, por metro cuadrado, por día.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

II. Comercial:

a) Zona A, mensualmente:

1.- Venta de alimentos.....3
3.0000 cuotas

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas 19.0000 cuotas

b) Zona B, mensualmente

1.- Venta de alimentos.....
19.0000 cuotas

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas 17.0000 cuotas

c) Zona C, mensualmente:

1.- Todos los giros.....1
0.0000 cuotas

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados..... 0.5000 cuotas

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo el número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal y para los parquímetros se aplicará la siguiente tarifa

1.- Zona Centro por hora o fracción.....0.2000 cuotas

2.- Zona de transición y otras.....0.1000 cuotas

La tesorería municipal tendrá la facultad de concesionar los estacionamientos municipales o en su caso los parquímetros municipales

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán anualmente de la siguiente manera

1.- De 1 a 50 cajones.....70.0000

2.- De 50 cajones en adelante.....120.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales; como a continuación se indica:

CENTRO COMERCIAL
"J. JESUS GONZALEZ ORTEGA"

LOCAL No. DE CUOTAS

I1	46.11
I2	46.11
I3	46.11
I4	46.11
I5	46.11
I6	46.11
I7 Y I8	92.20
I9	46.11
I10 Y I14	92.20
I11	46.11



I12	46.11		20-21	12
I13	46.11		22	5
I15	46.11		23-24	15
I16	46.11		25	6
I17	46.11		26	12
I19 Y I20	72.60		27	18
I21	46.11		28	7
I22	46.11		29	6
I23	46.11		30	5
I24	46.11		31	7
E-5	53.20		32	7
T1	122.90		33-34	14
T2	122.90		35	13
I-25	46.11		36-37	13
E-1	21.75		38	13
C-1-2	82.02		39	7
I18	46.11		40	7
C-4	82.02		41-44	26
I-26	82.02		42	13
C-2	82.02		43	7
C-3-2	43.50		45	13
C-3-1	CAJA FISCAL		46	6
E-2	626.24		47	13
E-3	203.31		48	12
E-4-1	ANTERIOR 1 LOCAL:		49	13
E-4-1	341.60		50	13
E-4-2	341.60		51	6
E-6	315.62		52	6
E-7	266.11		53	5
E-8	CONVENIO (TIENDA DE LA MUJER)		54	6
E-9	531.56		55	6
E-10	329.00		56	7
E-11	BIBLIOTECA		57	12
E-12	BIBLIOTECA		58	12
			59	8
	MERCADO	GENARO	60	6
CODINA			61	12
		SECCION CARNES	62	12
LOCAL No. DE CUOTAS			63	12
1	24		64	13
2	12		65	12
3	24		66	6
4	11		67	27
5	13		68	7
6	9		69	27
7	17		70	7
8	6		71	27
9 Y 10	10		72-73	12
11	6		74	13
12	6		75-76	11
13-14	10		77-78	15
15	0		79	6
16	13		80	6
17	27		81	6
18	29		82	36
19	7		83	12

84	13			15	3	
85	13			16	4	
86	13			17	4	
87	7			18	4	
88-90	11			19	5	
89	7			20	5	
91	13			21	2	
92	8			22	3	
		ANDADOR	ARTESANAL	LA	23	2
BUFA					24	3
					25	2
1	35.6			26	2	
2	35.6			27	2	
3	35.6			28	3	
4	0.0			29	3	
5	35.6			30	3	
6	35.6			31	2	
7	35.6			32	2	
8	35.6			33	2	
9	44.6			34	3	
10	26.1			35	3	
11	26.2			36	3	
12	25.7			37	2	
13	26.3			38	2	
14	41.2			39	2	
15	20.6			40,41 Y 42	22	
16	30.1			43	3	
17	21.8			44	3	
18	27.5			45	3	
19	20.5			46 Y 47	9	
20	30.1					
21	11.9			MERCADO ARROYO DE LA PLATA		
22	23.8			PLANTA BAJA		
23	23.8			1 MEZANNE	4	
24	23.8			2 MEZANNE	4	
25	23.8			3 MEZANNE	10	
26	23.8			4 MEZANNE	4	
27	23.8			5 MEZANNE	3	
				6 MEZANNE	4	
				7 MEZANNE	5	
				8 MEZANNE	5	
MERCADO ALMA OBRERA						
LOCAL No. DE CUOTAS						
1	6			1	21	
2	2			2	12	
3	3			3	21	
4	3			4	12.03	
5	3			5	4.31	
6	3			15	7.62	
7	3			16	4	
8	4			17	11.69	
9	4			18	12.00	
10	6			19	21	
11	6			20	5	
12	4			21 Y 22	21	
13	4			23	3.25	
14	3			24	21	
				25	21	



26	21		17	4.43	
27	21		18	6.62	
28	21		19	4.56	
29	5		20	4	
30	4.56		21	4.56	
31	4.19		22	12.04	
32	4.56		23	4.56	
33	3.61		24	9	
34	3.61		25	8	
35 Y 36	7.56		26	4	
37 Y 38	9.11		27	7.71	
39	6		28	12.03	
40	4.56		29	5	
41	6		30	4	
42	4.56		31	5	
43	3.61		32	12.03	
44	4		33	12.03	
45	4.56		34	21	
46 Y 60	12.70		35 Y 36	18	
47	4		37	12.03	
48	6		38	12.03	
49	5.86		39	5	
50 Y 56	12.70		40	12.03	
51	6.62		41	12.03	
52,53 Y 54	14.46		42	12.03	
55	6.62		43	10.44	
57	6.00		44	12.70	
58	3.61		45 Y 46	10.51	
59	3.61		48	1.00	
61 Y 72	18.83		47 Y 57	12.51	
62 Y 71	6		49,50 Y 51	16.28	
63 Y 64	12.70		52 Y 53	7.17	
65 Y 68	9.35		54 Y 55	7.17	
66	21		56	12.03	
67	4		58 Y 59	11	
69 Y 70	6.68		60	8.40	
			61 Y 62	10.81	
			63 Y 64	6.62	
			65	6.35	
			66	19	
			67	4	
			68	4.56	
			69	4.80	
			70	6.62	
			71	5	
			72 Y 73	2	
			74,75 Y 76	17.22	
			77	4.56	
			78	7.71	
			79	5.74	
			80	7.56	
			81	4	
			82	1.00	
			83	4	
			84	4.56	
			85 Y 86	6.35	

MERCADO ARROYO DE LA PLATA

PLANTA MEDIA

1	5
2	6
3	4.56
1-B	4.56
2-B	3.52
3-B	4.56
4	12.12
5	4.56
6	21
7 Y 8	20
9 Y 10	11.18
11	7.59
12	4.68
13	5
14	12.03
15	6.62
16	6



87	6.35	
88	4	
89	7.47	
90	7.71	
91	6.74	
92	4	
93 Y 101	15.09	
94	4	
95 Y 103	16	
96	4.56	
97	4.56	
98	4.80	
99	12.03	
100	12.03	
102	12.03	
104	12.03	
105	12.03	
106	7.71	
107	4	
108	4.56	
109	6.35	
110	6	
111 Y 112	18	
113	27.03	
114	6	
115	3.04	
116	10.60	

MERCADO ARROYO DE
LA PLATA PLANTA ALTA

LOCAL No. CUOTAS

1	N/A	
2	2	
3	2	
4	2	
5	2	
6	2	
7	2	
8	2	
9	2	
10	1	
11	2	
12	2	
13 Y 14	3.89	
15 Y 25	3.89	
16 Y 17	3.89	
18	2	
19	2	
20	2	
21, 22 Y 23	5.83	
24	2	
26	2	
27	2	
28	2	
29	2	

30	2
31	2
32	2
33	2
34	2
35	2
36	2
37	2
38	2
39 Y 40	4
41	2
42	2
43	2
44	4
45	2

MERCADO ROBERTO
DEL REAL CARRANZA

LOCAL No. DE CUOTAS

1,2,13 Y 14	4
3,4,15 Y 16	7
5,6,17 Y 18	11
7,8,19 Y 20	6
9 Y 10	4
11 y 12	11
21 Y 22	4
23 Y 24	4
25 Y 26	4
27 Y 28	6
29 Y 30	5
31 AL 36	18
37 Y 38	4
39 Y 40	4
41 Y 42	4
43 AL 48	0
49,50 Y 51	4
52	2
53 Y 54	5
55,56,67 Y 68	4
57 Y 58	4
59 Y 60	4
61	2
62	2
63	2
64	2
65	2
66	2
69 Y 70	4
71 Y 72	4
73	4
74	4
75	4
76	4
77	5
78 Y 79	11



80	9		KIOSKO INT. ALAMEDA NEVERIA	48.00
81	7		KIOSKO GLEZ ORTEGA.	40.04
82 Y 88	14		LA PEÑUELA	20.02
83	14		CASA DE LA CULTURA	75.75
84	4			
85	5		ANDADOR ARTESANAL SAN FRANCISCO	
86	4		(PROPIEDAD DEL MUNICIPIO)	
87	5		LOCAL CUOTAS NVAS	
89	4			
90	5		49	12
91	5		50	12
92	4		51	12
93	4		52	12
94	4		55	12
95	4			
96	4		MERCADO GENARO CODINA	
97	4		SECCION COMIDAS	
98	5		1	9
99	4		2	9
100	4		3	29
101	4		4	7
102	6		5	27
103	4		6	11
104 Y 105	9		7	11
106	6		8	11
107	11		9	8
108	6		10	0
109	4		11	5
110	4		12	10
111	8		13 Y 14	9
112	3		15	5
			16	6
			17	6

MERCADO SAN FRANCISCO

No. DE LOCAL CUOTAS

1	1
2	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1
11	1
13	1
15	1
17	1
28	1
29	1
45	1
46	1

INMUEBLES MUNICIPALES

UBICACIÓN	CUOTAS	
KIOSKO INT. ALAMEDA		96.96

1. Por la cesión de derechos de los arrendamientos de los locales en los diferentes mercados municipales se cobrarán 12 mensualidades de la cantidad que le corresponda pagar por mes del local a transferirse de acuerdo al Catálogo de Mercados:

Otros Inmuebles Municipales, la cantidad equivalente al pago de 12 a 36 mensualidades, de la cantidad que le corresponda pagar por mes del local a transferirse, dependiendo el inmueble de que se trate.

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.1012 cuotas.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Por cabeza de ganado mayor:	3.0000
Por cabeza de ganado menor:	2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. Para la adquisición de criptas, fosas, lotes para la ubicación de capillas de velación en el panteón municipal Jardín del Recuerdo, se pagarán 17 cuotas por metro cuadrado.

VII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

a) Medio día	11.0000
cuotas	
b) Todo el día	22.0000
cuotas	

2.- Salas Audiovisuales

a) Medio día	9.0000
cuotas	
b) Todo el día	18.0000
cuotas	

3.- Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

a) Medio día	55.0000
cuotas	
b) Día completo	110.0000
cuotas	
c) Comidas u otras celebraciones similares	220.0000
cuotas	

ARTÍCULO 41

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Cuotas	
a) Por mes de servicio	7.5000
b) Por semana de servicio	2.5000
c) Por día de servicio	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 42

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 43

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de las tasas de interés moratorio que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 44

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 45

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos



primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10° G.L.

	Cuotas
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	10.5000
b) Si se realiza el pago en el mes de abril	19.0000
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	33.0000

De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10° G.L.

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo	21.0000
b) Si se realiza el pago en el mes de abril	51.5000
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	121.0000

ARTÍCULO 46

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas

	Mínima	Máxima
I. I) Falta de empadronamiento y licencia:	3.0000	11.0000
II. II) Falta de refrendo de licencia:	3.0000	11.0000
III. III) No tener a la vista la licencia:	2.0000	6.0000
IV. IV) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:	42.0000	84.0000
V. V) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:		

13.0000

26.0000

VI. VI) Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) a) Discotecas, cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

21.0000

84.0000

b) B) Billares: 11.0000
53.0000

c) C) Cines en funciones para adultos de:
21.0000 84.0000

d) VII) Renta de videos pornográficos a menores de edad:

21.0000

84.0000

VII. VIII) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales:

16.0000

21.0000

VIII. IX) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

42.0000

180.0000

IX. X) Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:

10.0000

25.0000

X. XI) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

19.0000

164.0000

XI. XII) Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo:

19.0000

164.0000

XIII) Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos:

13.0000

58.0000

XIII. XIV) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

42.0000

126.0000

XIV. XV) Registro extemporáneo de nacimiento: 1.5000 3.5000

XV. XVI) Matanza clandestina de ganado: 45.0000 165.0000

XVI. XVII) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:



21.0000

55.0000

XVII. XVIII) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

180.0000

900.0000

XVIII. XIX) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

23.0000

75.0000

XIX. XX) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

36.0000

180.0000

XX. XXI) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes

105.0000

120.0000

XXI. XXII) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor

4.0000

35.0000

XXII. XXIII) Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos

3.5000

35.0000

XXIII. XXIV) No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley

1.5000

6.0000

XXIV. XXV) Mantener obstáculos, escombros o material de construcción en áreas públicas, en lotes baldíos o permitir derrame de agua potable.

XXV.

XXVI. XXVI) Por cada año transcurrido sin efectuar el pago del impuesto predial

16.0000

3.0000

37.0000

5.0000

XXVII) El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXVIII) Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que no estén bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000 cuotas.

En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Cuotas

Ganado

mayor:.....

..... 2.0000

Ovicaprino:.....

..... 1.5000

Porcino:.....

..... 1.5000

d) d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas;

f) f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas;

g) g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1.000.0000 cuotas.



h)
i) h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 cuotas. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

j) i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

k) j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 cuotas.

l) k) Al propietario del canino que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

m) l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

n) m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

o) n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta.

XXVI. XXX Daños al medio ambiente

a) Se aplicará multa calificada, de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Estatal de

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, según el dictamen técnico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales; al que altere el equilibrio ecológico por cualquier acción u omisión que será de 21.0000 a 21.000.0000 cuotas.

b) Se aplicará multa calificada a quien al tener un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca no sea cuidado y este en vías de sacarse o derribarse por una posible muerte inducida; de 3.0000 a 180.0000 cuotas de salario mínimo general de la zona.

XXXI.- A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil la multa será de 120.0000 a 1000.0000 cuotas

ARTÍCULO 47

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 48

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, pago en especie, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 50

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2009, derivados de empréstitos o créditos que ser requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya que realizarse erogaciones extraordinarias, en ese tenor serán considerados como ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el municipio derivado del crédito que contrate durante el ejercicio fiscal 2009, hasta por la cantidad de dieciocho millones de pesos mas los gastos financieros que se generen, en los términos bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado mediante decreto 461, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 9 de mayo de 2007

ARTÍCULO 53

Igualmente se considerarán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Zacatecas durante el ejercicio 2009, a través de convenios con la Federación, el Estado u Organismos Paraestatales, para obras o programas ya definidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 409 publicado en el suplemento No. 4 al No. 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de cuotas de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del artículo 39 de esta ley las zonas se definen de la siguiente manera:

Zona A

Está comprendida por ambas aceras de la Calzada Julio Ruelas, ambas aceras del Paseo García Salinas, del Fraccionamiento Las Colinas al límite del Municipio de Zacatecas con el de Guadalupe (Fraccionamiento Médicos Veterinarios) y el Centro Histórico

Zona B

Esta comprendida por: Av. José López Portillo, (entre las Tiendas Departamentales) ambas aceras de Avenida Universidad y ambas aceras del Boulevard Adolfo López Mateos y Boulevard José López Portillo, ambas aceras de la Calzada Héroes de Chapultepec, ambas aceras de la Avenida 5 Señores.

Zona C



Esta comprendida por las colonias populares, comunidades rurales, y carreteras Federales y Estatales dentro del municipio de Zacatecas.

Regidor
Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Aprobado en la sala de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas a los 30 días del mes de Octubre del 2008

Regidora María Elena García Villa

Regidora
Jaime Ramos Martínez

C. Cuauhtémoc Calderón Galván
Presidente Municipal Ing. Ma del Consuelo
Arguelles Arellano

Regidor Roberto Luévano Ruiz

Secretario de Gobierno

Síndica Municipal
Salim Francisco Valdez Sabag

Esta Hoja de firmas corresponde al acta de cabildo No. Veinticuatro, sección ordinaria, de fecha 30 de octubre de 2008.

Regidor Fernando Becerra Chiw

Regidor
Rodrigo Roman Ortega

Regidor Raul Dueñas Esquivel

Regidor
Osvaldo Contreras Vázquez

Regidor Gabriela Reyes Cruz

Regidora

Manuel Gerardo Lugo Balderas

Regidor María Judith Hernández Terrones

Regidora
Armando Moreno García

Regidor Ma de los Angeles Fernández Guerrero

Regidora
Emilio Parga Carranza

Regidor Ubaldo García Escareño

Regidor
Jorge Fajardo Frias

Regidor Milagros del Carmen Hernández Muñoz

Regidora
Bertha Dávila Ramírez

Regidora Javier Reyes Romo



4.29

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL EJERCICIO 2009 PARA EL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política del Estado de Zacatecas. Responde a la idea de la organización comunitaria, con gobierno autónomo. Antaño, la doctrina mexicana veía en el municipio una forma de organización administrativa descentralizada por región o territorio, recientemente y producto de un arduo debate en el Honorable Congreso de la Unión, se le ha concedido el carácter de un auténtico nivel de gobierno capaz de generar su propio desarrollo. El municipio es, entonces, la instancia a través de la cual, el estado mexicano cumple con la prestación de servicios públicos básicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada; de ahí que la forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano, son el municipio y la comunidad. De igual manera, es la forma natural y política de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el ejercicio total de la soberanía popular.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: entradas –tributos, endeudamiento, contraprestaciones- y, salidas –gasto público, corriente y de inversión-.

En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello,

es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios, con el fin de que se recurra, cada vez menos, al endeudamiento como alternativa para la realización de obra pública o el otorgamiento de servicios, lo que puede significar un desequilibrio financiero al no soportar el costo de la deuda.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución establece, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo, es resolver, en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Considerando que es obligación del poder público de los municipios, el promover el desarrollo integral del Estado, organizando para ello un sistema de planeación democrática que tome en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad e incorporándolas en sus propios planes municipales de desarrollo, el Ayuntamiento debe sujetar sus planes y programas a los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua, para que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, logren un verdadero beneficio para la colectividad, razón por la cual, el fortalecimiento financiero del municipio también es premisa fundamental de la Ley de Ingresos, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo



anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2009 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Se exhorta al Ayuntamiento para mantener un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, intensificando los procedimientos de control de gasto, tendiente a elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal, sin que esto signifique incrementos, sino más bien, la ampliación de la base de contribuyentes y la eficientización recaudatoria de los municipios en los términos anotados.

Como se constató en las reuniones previamente realizadas con Presidentes Municipales y Tesoreros, se dejó claro que en el ejercicio fiscal 2009, no habrá incremento en lo que corresponde a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, salvo los ajustes casuísticos que por distintas razones presentaron y justificaron individualmente los ayuntamientos.

Cabe destacar que en las 55 propuestas de Ley de Ingresos que se recibieron en este Poder Legislativo, hay un notable avance en la elaboración, justificación, análisis y propuestas recaudatorias, lo que nos permite afirmar que lo aprobado por esta Legislatura en la Ley de Coordinación Hacendaria ha empezado a rendir sus frutos en el trabajo hacendario municipal, tanto en la vertiente cuantitativa como en la vertiente cualitativa.

Ha quedado consensuado con la mayoría de los ayuntamientos la necesidad de avanzar, ahora sí en definitiva, en el primer semestre del 2009 en la

actualización de las cartas catastrales y la aprobación de las tablas de valores unitarios, con la finalidad de que en el ejercicio fiscal 2009 transitemos al cobro del impuesto predial con base en valores. Esto es, llegar al cumplimiento de la reforma constitucional que nos obliga al cobro de este impuesto mediante la modalidad valores en lugar de la cuota fija que se habrá de aplicar nuevamente en el 2009 en perjuicio de la hacienda municipal y de los contribuyentes de más escasos recursos; esto es así, a pesar de nuestra insistencia y del conocimiento de que bajo la modalidad de "cuota fija" se beneficia más a los que más tienen y, por consiguiente, pagan más quien menos tienen; sin embargo, las dificultades técnico administrativas han impedido hacer realidad esta intención legislativa. Por tanto, en acuerdo con el Ejecutivo del Estado, se estarán dando los pasos definitivos para cambiar de modelo para el cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2009.

Finalmente, después de haber hecho un riguroso análisis y evaluación de cada una de las iniciativas, primera vez, con excepción de las tres iniciativas de Ley que no fueron presentadas, se aprueba una Ley de Ingresos por cada municipio, procurando atender las dos obligaciones que como Legisladores la ciudadanía nos encomendó; la primera, es que las Leyes emanadas de esta Legislatura lleven invariablemente la componente de la justicia social, sobre todo, para los que menos tienen; y la segunda, es que los municipios logren recaudar el mayor monto de recursos en beneficio de los servicios que por Ley deben prestar.

PROPUESTAS DE CAMBIO

Para cañitas como los demás municipios es importante el poder contar con un sistema de ingresos importante, pero que no repercutan en el ingreso familiar. Aquí los malos años han sido muy malos por lo que la economía municipal nos es favorable para el desarrollo municipal. Y en gran medida es importante que el análisis que se ha hecho. Y poder hacer incrementos solo en rubros en los que ya tenemos observaciones de parte de la auditoria superior del estado y en los que tenemos un cobro inferior al establecido. Por lo que la propuesta es atender esa observación. Pero en términos generales el cabildo ha determinado prudente que de forma general se haga un aumento general en todos los rubros del 5%. Y hacer el ajuste en los que cobramos de menos.



TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO I

ARTICULO 2
PREDIAL

Impuesto predial urbano. En este rubro la auditoria superior ha hecho la observación de que se cobra de menos: y debe ser incrementado 6.6%.

ACTUALMENTE SE COBRA \$218.02 Y SE DEBE COBRAR \$232.28, EL AUMENTO ES DE \$14.26 EQUIVALENTE AL 6.6%.

Impuesto predial rustico. En este rubro la auditoria superior del estado ha hecho la observación de cobro inferior por un equivalente a 43.94%.

ACTUALMETE SE COBRA \$ 113.75 Y DE DEBE COBRAR \$ 163.74 QUE EQUIVALE AL 43.94%.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO II

ARTICULO 19
REGISTRO CIVIL

Actas de nacimiento. En este rubro la auditoria superior ha hecho la observación de que se cobra de menos: y debe ser incrementado 28.45%.

ACTUALMENTE SE COBRA \$ 40.00, Y SE DEBE COBRAR \$ 51.40, EQUIVALENTE AL 28.45%.

Actas de matrimonio. En esta rubor la auditoria superior del estado nos marca un cobro superior del 27.22%

ACTUALMENTE SE COBRA \$530.00 Y SE DEBE COBRAR \$385.73 PORLO QUE SE TIENE UN 27.22% DE COBRO DE MAS.

Constancias. Actas de nacimiento. En este rubro la auditoria superior ha hecho la observación de que se cobra de menos: y debe ser incrementado 130%.

ACTUALMENTE SE COBRA \$ 40.00, Y SE DEBE COBRAR \$ 92.18, EQUIVALENTE AL 130%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 86, 88, 90 y demás relativos del Reglamento

General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de

Decretarse y se:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Cañitas de Felipe Pescador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS



I II III IV V VI
0.0009 0.0018 0.0033 0.0051 0.0075 0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN: TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131
B 0.0051 0.0100
C 0.0033 0.0067
D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO,
POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE
TEMPORAL Y TERRENOS DE
AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.
PLANTAS DE BENEFICIO Y
ESTABLECIMIENTOS

METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y



c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en cartelera municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 21% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos,

deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4190



b)	Ovicaprino:.....	0.8597
c)	Porcino:.....	0.8422
d)	Equino:.....	0.8422
e)	Asnal:.....	1.1013
f)	Aves de corral:.....	0.0444
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: Salarios Mínimos		
a)	Vacuno:.....	0.1042
b)	Porcino:.....	0.0711
c)	Ovicaprino:.....	0.0618
d)	Aves de corral:.....	0.0121
V. Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos		
a)	Vacuno:.....	0.5558
b)	Becerro:.....	0.3585
c)	Porcino:.....	0.3325
d)	Lechón:.....	0.2970
e)	Equino:.....	0.2304
f)	Ovicaprino:.....	0.2970

g)	Aves de corral:.....	0.0031
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.7033
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.3563
c)	Porcino, incluyendo vísceras:.....	0.1778
d)	Aves de corral:.....	0.0271
e)	Pieles de ovicaprino:.....	0.1518
f)	Manteca o cebo, por kilo:.....	0.0265
VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad: Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor:.....	1.9121
b)	Ganado menor:.....	1.2442
VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:.....

1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar Tesorería



Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:..... 0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9642

c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901

d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.5970

IV. De acta de identificación de cadáver:..... 0.3578

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7158

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4624

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.3.3774
b)	De	201	a 400	Mts2.4.0232
c)	De	401	a 600	Mts2.4.7414
d)	De	601	a 1000	Mts2.5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE

TERRENO PLANO, TERRENO LOMERIO, TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has	4.4685	8.6009	24.9715
b).	De 5-00-01 Has a10-00-00 Has13.1746	37.4926	8.5610
c).	De 10-00-01 Has a15-00-00 Has.....	21.4726	49.9565	13.1646
d).	De 15-00-01 Has a20-00-00 Has34.3409	87.4161	21.4326
e).	De 20-00-01 Has a40-00-00 Has	...47.6860	110.4494	34.3259
f).	De 40-00-01 Has a60-00-00 Has	...65.2844	131.6548	42.7052
g).	De 60-00-01 Has a80-00-00 Has	...82.4016	151.3866	53.4607

SUPERFICIE

TERRENO PLANO, TERRENO LOMERIO, TERRENO ACCIDENTADO

h).	De 80-00-01 Has a100-00-00 Has	..98.4927	174.8003	61.5308
i).	De 100-00-01 Has a200-00-00 Has	.123.7328	210.6430	71.0067
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	1.6317,	2.6260,	4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De	Hasta	\$	1,000.001.9915
b).	De	\$	1,000.01	a	2,000.002.5813
c).	De	2,000.01	a	4,000.003.7166
d).	De	4,000.01	a	8,000.004.8059
e).	De	8,000.01	a	11,000.007.2047
f).	De	11,000.01	a	14,000.009.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....1.4799

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V.

Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos:.....1.2692
b)	Predios rústicos:.....1.4882

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9013

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4860

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835

XIII. Expedición de número oficial:.....1.4860

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO.26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:.....0.0233
- b) Medio: 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0080
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0134
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0233
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0923
- e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN****ARTÍCULO 27**

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:
- a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos.
- b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500

b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750

b) Comercio establecido.....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública

pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9265

b) Puestos semifijos.....2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria: Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946
 Por cabeza de ganado menor:.....0.5283
 En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
 V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y
 VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS
ARTÍCULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452
 II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800
 III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534
 IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

municipal:.....6.412
 V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158
 VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.2617
 b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845
 VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669
 VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356
 IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... .3.4187
 X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602
 XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8639
 XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 1.9720 a 10.5581.
 XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807
 XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461
 XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229
 XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.6110 a 52.6206
 XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.7532
 XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 4.8174 a10.6094
 XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:



.....
12.060
 XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
52.5834
 XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
4.8095
 XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698
 XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....0.9792
 XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053
 El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
 XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
 a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4210 a 19.1179
 Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
 b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
17.9253
 c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
3.6093
 d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.8164
 e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.9159

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
4.7208
 g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: Ganado mayor:.....
2.6638
 Ovicaprino:.....
1.4462
 Porcino:.....
1.3380
 h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....
0.9000
 i) Destruir los bienes propiedad del Municipio.....0.9000

ARTÍCULO 35

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO
 DE LAS PARTICIPACIONES
 CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



4.30

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Villa Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los ingresos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0010	0.0020	0.0036	0.0056	0.0083	0.0132

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110

C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RUSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8091
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5876

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De mas de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les



bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%

CAPITULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causara por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7296 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2736 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.6834 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8630 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7133 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4862 salarios mínimos.

Quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagaran dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión,

hasta por 30 días, 0.7400 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota de diaria de 0.0881 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3087 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Villa Hidalgo pagaran el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 23% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.1550 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como también la instalación y operación de juegos mecánicos en vía publica, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL OBJETO

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE



ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al articulo anterior la tasa del 5.75%.

DEL PAGO

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar la medida de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior , la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto no se cumpla con la garantía , pudiéndose auxiliar de la fuerza publica.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión publica, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión publica.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOSCAPITULO I
RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Bovinos:.....
.....0.1238
- b) Ovicaprino:.....
.....0.0767
- c) Porcino:.....
.....0.0767

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 1.5338
- b) Ovicaprino:.....
.....0.9275
- c) Porcino:.....
.....0.9103
- d) Equino:.....
.....0.9103
- e) Asnal:.....
.....1.1913

f) Aves de corral:.....
.....0.0465

III. Uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0033 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
.....0.1119
- b) Porcino:.....
.....0.0763
- c) Ovicaprino:.....
.....0.0666

d) Aves de corral:.....
.....0.0133

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
.....0.5960
- b) Becerro:.....
.....0.3839
- c) Porcino:.....
.....0.3534
- d) Lechón:.....
.....0.3174
- e) Equino:.....
.....0.2522
- f) Ovicaprino:.....
.....0.3174

g) Aves de corral:.....
.....0.0033

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7552
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3818



- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1890
 d) Aves de corral:.....0.0290
 e) Piel de ovicaprino:.....0.1613
 f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0281

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
 a) Ganado mayor:.....2.0766
 b) Ganado menor:..... .1.3591

VIII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

ARTICULO 19

Causan derechos los ingresos por:

- Salarios Mínimos
 I. Señal de sangre 2.0202
 II. Registro de fierros de herrar 2.4242
 III. Por refrendo anual 2.4242
 IV. Baja o Cancelación 2.4242

CAPITULO II
 REGISTRO CIVIL

ARTICULO 20

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialia del Registro Civil, causaran los siguientes pagos de derechos:
 Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5393
 II. Solicitud de matrimonio:.....2.0776
 III. Celebración de matrimonio:
 a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.2599
 b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origene el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.5946 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9336

V. Anotación marginal:.....0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5448

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8099

No se causarán derechos por registros de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capitulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III
 PANTEONES

ARTICULO 21

Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 Salarios Mínimos
 a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.7764
 b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9086
 c) Sin gaveta para adultos:.....8.5053
 d) Con gaveta para adultos:.....20.7592
 II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 a) Para menores hasta de 12 años:.....2.9060



b) Para adultos:.....7.6716

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100% autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente

**CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 22

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.9589
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7532
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....1.7061
- IV. De acta de identificación de cadáver:.....0.3846
- V. De documentos de archivo municipales:.....0.7700
- VI. Constancia de inscripción:.....0.4976

ARTICULO 23

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

**CAPITULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTICULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPITULO VI
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 25

Al importe de consumo de energía en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se le aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riesgo agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPITULO VII
SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos			
a) Hasta 200 Mts2	3.6295		
b) De 201 a Mts2	4.3106	400	
c) De 401 a Mts2	5.0750	600	Mts2
d) De 601 a Mts2	6.3421	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:.....0.0026

II .Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has	4.7977		
	9.2632	26.8293	
b) De 5-00-01 Has	9.2573	14.1237	40.2466
c) De 10-00-01 Has	14.1238	23.1389	53.6309



- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
23.1389 37.0275 93.8990
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
37.0277 51.8987 119.6174
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
46.2904 75.7111 143.1562
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
57.4888 93.4300 164.6539
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
66.4725 107.0352 190.1016
- i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
76.6649 133.9581 228.0376
- j) De 200-00-01 Has En adelante, se

aumentara por cada Hectárea excedente
1.7510 2.7980 4.4738

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6064 salarios mínimos.

III. Avaluó cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a) Hasta \$ 1,000.00 2.1376
- b) De \$ 1,000.00 a 2,000.00
2.7717
- b) De 2,000.01 a 4,000.00
3.9794
- b) De 4,000.01 a 8,000.00
5.1503
- b) De 8,000.01 a 11,000.00
7.7362
- b) De 11,000.01 a 14,000.00
10.3139

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrara la cantidad de:.....1.5882

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0395

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:....1.6976

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado:.....
.....2.2684

VII. Autorización de alineamientos:.....
.....1.6500

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o privadas:

- a) Predios urbanos:.....
.....1.3598

- b) Predios rústicos:.....
.....1.5859

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6506

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0373

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5882

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5882

XIII. Expedición de numero oficial:.....1.5882

CAPITULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0253

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....0.0087

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0145

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0087

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0145

d) Popular:

1. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0048

2. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES



Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0253
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0306
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0306
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1001
- e) Industrial, por M2:.....0.0212

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6415 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3078 salarios mínimos.
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6415 salarios mínimos;

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal, 2.7698 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0778 salarios mínimos.

CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 28

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de

Obras Publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.5683 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6620 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5299 a 3.6761 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.7206

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....15.2048

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....11.8173

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6665 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5299 a 3.6794 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0754

VII. Prorroga de licencia por mes, 4.6427 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7647

b) Cantera:.....1.5280

c) Granito:.....2.4488

d) Material no especifico:.....3.7796

e) Capillas:.....45.3389

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTICULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X
EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1407
 - b) Comercio establecido (anual).....2.4031

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.6170
- b) Comercio establecido.....1.0780

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía publica pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.0910
- b) Puestos semifijos.....2.7229

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1576 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1576 salarios mínimos.

CAPITULO XI
OTROS DERECHOS

ARTICULO 31.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- Cuotas de Salario Mínimo
- a) Fiesta en salón 7.0707

- b) Fiesta en domicilio particular 8.0808

TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTICULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía publica como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía publica, se pagara una cuota diaria de 0.3631 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- Por cabeza de ganado mayor.....0.8458
- Por cabeza de ganado menor.....0.5634

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos, 0.3631 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTICULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.6078

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.6341

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0957

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....

.....6.8620

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales:.....11.9459

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a). Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.8830

b). Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..16.8769

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9374

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.1857

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5028

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico:.....18.3093

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 1.9437

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0524 a 11.1872

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.5389

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.6856

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.1210

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 25.1567 a 56.6504

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.5432

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.0237 a 11.3342



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.6581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....56.4838

XXI. Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.0096

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2409

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0221

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua:.....de 5.1304 a 11.3311

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes, acarreo y mano de obra.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

c) Se aplicara multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Publicas por la invasión de la vía publica con construcciones, que será.....de 2.5216 a 20.0534

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.8231

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado:.....3.7717

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica:.....5.0237

e) Orinar o defecar en la vía publica:.....5.1269

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía publica y en la celebración de espectáculos:.....4.9150

g) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7914

Ovicaprino:.....1.5087

Porcino:.....1.3992

ARTICULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o en su caso a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTICULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados y otros.

TITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TITULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos en circunstancias imprevistas y por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día 1° de enero del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto numero 32 publicado en el suplemento al numero 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.



4.31

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ubicación geográfica, los recursos naturales y el gran potencial de las y los zacatecanos, siguen sin ser aprovechados adecuadamente. Aún son muchos los rezagos que enfrentamos en materia de salud, educación, vivienda, agua potable y otros rubros; por una parte, porque los presupuestos son escasos y no alcanzan a cubrir estas apremiantes necesidades y por la otra, por la carencia de una planeación adecuada.

Ante esta realidad, es imperativo transformar nuestro sistema planeación, ya que sólo así estaremos en posibilidades de salir del atraso en el que nos encontramos y resolver con efectividad los grandes problemas. Para lograrlo necesitamos de brújula, de rumbo y de una dirección clara. Requerimos de un norte, de un objetivo y de un sendero que nos guíe al desarrollo. Para ello, necesitamos de la instrumentación de estrategias debidamente orientadas para que la tripulación, que somos todas y todos los zacatecanos, lleguemos a buen puerto.

Pero con la arquitectura institucional con la que actualmente contamos, difícilmente podremos llegar a ese puerto o cumplir ese objetivo. Y refiero lo anterior, porque aún y cuando la realidad política, económica y social ha variado considerablemente en los últimos años, seguimos diseñando las políticas públicas en base a reglas anacrónicas propias de un régimen autoritario. Ahora, la realidad es diferente en virtud de que ninguno de los poderes públicos subordina o somete a los otros; ahora, el llamado gran elector no dispone arbitrariamente del presupuesto y el respeto y colaboración entre los poderes comienza a ser parte de la cotidianeidad.

Ante la apremiante necesidad de contar con un sistema de planeación a nivel nacional, que diera coherencia a las políticas implementadas en los tres ámbitos de gobierno, el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, promulgó la reforma al artículo 26 constitucional, en el que se creó el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, con la finalidad de imprimirle solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía del país. En ese mismo artículo, se estableció la creación del plan nacional de desarrollo al que deberían sujetarse obligatoriamente los programas de la administración pública federal. Años más tarde con la expedición de la Ley de Planeación, se estableció que el Presidente de la República remitiría el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso de la Unión para su examen y opinión y que el Poder Legislativo formularía las observaciones que estimara pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan.

De igual forma, realizando un análisis de algunas leyes estatales, encontramos que la participación de las legislaturas locales es casi nula, ya que al igual que la Federación, sólo se limitan a opinar pero sin que el Ejecutivo tenga la obligación de tomar en cuenta sus observaciones o comentarios. Es así, que tanto a nivel federal como en otras entidades federativas, la participación de los órganos legislativos es poco menos que simbólica,



marginal e intrascendente, toda vez que su participación se reduce a una simple opinión.

Los nuevos tiempos reclaman nuevas formas de gobernar y por ello no podemos permitir que la elaboración de un documento de tal importancia como lo es el Plan Estatal de Desarrollo quede sólo en manos del Poder Ejecutivo, porque simple y sencillamente este instrumento de planeación es la carta de navegación, es nuestra brújula que nos guiará a ese buen puerto.

Resulta ilógico que la Legislatura del Estado se quede al margen de la formulación de dicha carta de navegación, toda vez que en esta Soberanía Popular están representadas todas las fuerzas políticas y además, porque se encuentran representados todos los Municipios y regiones de la Entidad.

En ese contexto, a continuación me permito citar algunas de las bondades o novedades contenidas en la presente propuesta y que como lo mencioné anteriormente, propician una participación más abierta y democrática de todos los actores sociales del Estado y son los mencionados a continuación:

Se establece un plazo de seis meses para que se lleve a cabo el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo. Actualmente la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado dispone un plazo de cuatro meses, pero cabe señalar que en este lapso se contrata un despacho y se elabora el proyecto, sin que se realice un proceso de consulta ciudadano en el que participe toda la sociedad.

Su vigencia no excederá del período constitucional en el que fue expedido, pero podrá contener proyecciones de largo plazo.

Tomando en cuenta que de la terminación de un período gubernamental a la entrada en vigor del nuevo plan transcurrirán seis meses, se previene que el último plan podrá tener vigencia durante ese plazo.

También se menciona que el Plan será de cumplimiento obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, así como los

programas que del mismo deriven. Nótese que no limita su obligación sólo a las dependencias y entidades del Ejecutivo, sino que a todos los entes públicos que integran el Estado.

Asimismo, se establece que los planes, programas y presupuestos de egresos del Estado y Municipios, deberán tener congruencia con el Plan Estatal, lo anterior con la finalidad de que se convierta en un eficaz programa de gobierno, en el que se sienten las bases de las propuestas gubernamentales y sirva para orientar las políticas económicas y sociales.

Con la finalidad de dar continuidad y consecución a los programas de gobierno, se estipula que en el Plan Estatal de Desarrollo deberán tomarse en cuenta las estrategias, objetivos y metas contenidos en el plan vigente en el ejercicio gubernamental próximo anterior. Con ello, se logrará tener una proyección de más largo plazo.

Una de las principales novedades consiste en que el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo deberá ser sometido al examen de la Legislatura del Estado, quien a través de sus comisiones legislativas lo analizará y emitirá sus propuestas, las cuales deberán ser incluidas en el proyecto que apruebe el Gobernador.

En caso de que la Legislatura no emitiera sus propuestas dentro del término que la Ley de Planeación le confiera, el Ejecutivo lo aprobará y publicará con las propuestas que hubiere recibido en la consulta popular.

El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional podrá comparecer ante la Legislatura del Estado, para informar sobre el proceso de consulta, los objetivos y estrategias contenidas en el proyecto. Será en resumidas cuentas, un proceso similar al que se sigue para la aprobación del paquete económico. No podemos dejar de reconocer que dicho Plan tiene la misma importancia que el presupuesto de egresos o la Ley de Ingresos del Estado, porque en esta carta de navegación se sientan las bases para proyectar



lo que se va a gastar y en qué se va a gastar y por eso, es necesario que se siga un procedimiento en el que el Secretario del ramo deberá justificar las estrategias y objetivos a seguir durante el período gubernamental correspondiente.

Con un sentido federalista y tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo es integral y alcanza a todos los Municipios y regiones de la Entidad, se propone que los Ayuntamientos presenten sus propuestas para la elaboración del referido documento de planeación. Así, estaremos generando un círculo virtuoso en el que la sociedad, esta Representación Popular, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, todos al unísono aportarán ideas para diseñar políticas que impacten favorablemente en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los zacatecanos. Cabe subrayar, que en ninguna otra entidad federativa se lleva a cabo un proceso en el que se invite a los Ayuntamientos a proponer estrategias y objetivos.

Por último, se establecen plazos para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la consulta popular respectiva, así como para que esta Asamblea Soberana examine y proponga las propuestas que considere convenientes.

Compañeros legisladores, respetuosamente los invito a reflexionar sobre esta propuesta, porque estoy plenamente convencida de que será de gran beneficio para Zacatecas.

Con este nuevo modelo nos será más fácil diseñar los presupuestos de egresos, en virtud de que tendremos bien delimitadas las metas a las que queremos llegar. La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo requiere de la participación de todas y todos, de la sociedad, de los organismos no gubernamentales, de las instituciones educativas, de los expertos en diversos temas, de nosotros como representantes populares que somos. Requiere de la participación de todos los Municipios de la Entidad, de un examen exhaustivo y abierto y no sólo de la visión de uno de los poderes públicos.

Estoy persuadida que este novedoso proceso ayudará a abrir el espectro y así poder solucionar con mayor facilidad los problemas que nos aquejan. Hoy día la sociedad zacatecana demanda nuevas formas de colaboración y equilibrios entre los órganos públicos.

Por todo lo anterior, los invito a ser parte de esta propuesta para que el Plan Estatal de Desarrollo se convierta en un instrumento eficaz y no en una carta de buenas intenciones que sólo se integre por promesas de campaña, sino en un verdadero programa de gobierno del Estado que nos dé rumbo y dirección y nos guíe a la senda del desarrollo y de un mejor porvenir.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 65; se reforma el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 82; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos al artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XV.

XVI. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas, así como intervenir en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

XVII. a XLVIII.



Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XX.

XXI. Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública estatal.

Conducir las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio sistema y por la consulta popular, así como aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

XXII. a XXXV.

Artículo 129.- Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado. Su vigencia no excederá del período constitucional en el que fue expedido, pero podrá contener proyecciones de largo plazo. En tanto es aprobado, estará en vigor el último Plan.

Su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos deriven. Los planes, programas y presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, deberán tener congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Posteriormente a su aprobación podrá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento para su elaboración.

En la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo deberán considerarse las estrategias, objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal vigente en el periodo constitucional anterior, con la finalidad de dar continuidad y consecución a las proyecciones que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo.

El proyecto del Plan Estatal de Desarrollo será sometido al examen de la Legislatura del Estado, para que una vez analizado por las comisiones legislativas, emita un acuerdo que contenga las propuestas, mismas que deberán ser incluidas en el proyecto que apruebe el Gobernador del Estado. Una vez recibidas dichas propuestas e integradas en el proyecto, le corresponderá al Ejecutivo aprobarlo y publicarlo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Si dentro del término que la ley le conceda a la Legislatura del Estado no emite propuestas, el Ejecutivo lo aprobará y publicará con las propuestas que hubiere recibido en la consulta popular.

El Secretario del ramo podrá comparecer ante la Legislatura del Estado, para informar sobre los objetivos y estrategias contenidas en el proyecto.

Los Ayuntamientos también presentarán propuestas, las cuales podrán ser tomadas en



consideración en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17; se reforma la fracción III del artículo 21; se adiciona la fracción VII al artículo 34; se adiciona la fracción III al artículo 35; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 41, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El SIPLADEZ es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos y la Legislatura del Estado, establecerán las relaciones conducentes para el desarrollo de la Entidad, ordenando en forma racional y sistemática las acciones que, en el ejercicio de sus funciones, promuevan para tal fin en los términos de la presente ley.

Artículo 21.- El COPLADEZ tiene las atribuciones siguientes:

I. a II.

III. Auxiliar al Gobernador del Estado en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y aprobar los programas regionales y sectoriales con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias y entidades de la administración pública;

IV. a XIII.

Artículo 34.- Al Gobernador del Estado corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a VI.

VII. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, previo procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 35.- La Legislatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo y la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y programas;

II. Participar en el COPLADEZ a través de la Comisión Legislativa que designe el propio Poder Legislativo, en base a lo que su propia Ley Orgánica defina en lo que corresponde a la materia de planeación para el desarrollo en el Estado, y

III. Examinar a través de las comisiones legislativas, el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo que les envíe el Ejecutivo del Estado y, en su caso, emitir las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 41.- El PED es el instrumento que normará el ejercicio de la administración del Estado, deberá aprobarse por el titular del Ejecutivo en un término no mayor de cuatro meses contados a partir de la toma de posesión del Gobernador del Estado en turno. Su vigencia estará limitada al periodo constitucional que le corresponda, aún cuando su contenido podrá considerar una visión de largo plazo.

Para su vigencia deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Una vez realizada la consulta popular, dentro de los quince primeros días del mes de enero siguiente al año en que el Gobernador tome posesión, enviará el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo a la Legislatura del Estado para su examen correspondiente, para que lo analice a través de sus comisiones legislativas y emita el acuerdo que contenga las propuestas. En ese mismo plazo deberá enviarlo a todos los Municipios del Estado para que presenten sus propuestas.

La Legislatura del Estado deberá entregar sus propuestas al Ejecutivo a más tardar el día quince



de febrero de ese mismo año, para que las integre al proyecto y proceda a elaborar el documento consolidado. Dentro de ese término los Municipios podrán presentar sus propuestas al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas e integrar el Plan Estatal de Desarrollo de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, así como los programas regionales y sectoriales, propiciando la participación de los sectores público, privado y social;

III. a XXVIII.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción VII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 125.- Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. a VI.

VII. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de glosa del informe del Ejecutivo y aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal, así como en la emisión de propuestas, de acuerdo a la materia que les corresponda a cada una de las comisiones, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. a X.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas, Zac., a 28 de octubre del 2008.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.



4.32

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El suscrito Diputado **MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES**, en mi carácter de integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III, 101, 102 y 103 de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país y en particular nuestro Estado, ha propiciado que los diferentes sectores de la sociedad, se hayan visto obligados a diversificar sus actividades con el objetivo de generar ingresos suficientes para poder solventar las necesidades que se generan en la familia y en el entorno social, razón por la cual en la actualidad hemos sido testigos de que han proliferado las actividades del comercio en vía pública como una forma de auto empleo y de generar los empleos y las oportunidades que los gobiernos no han logrado propiciar, lo que se traduce hoy en día en una gama de actividades de diversa naturaleza en el que se emplean hombres y mujeres que no tienen acceso a un empleo bien remunerado, ya sea en el sector público o en la iniciativa privada.

Ante tal situación, creemos que los diferentes órdenes de gobierno no deben actuar con indiferencia o con acciones dispersas y desarticuladas, ante esta realidad, pues los que están involucrados en estas actividades también les asiste la razón, en cierta forma, si nos ajustamos a lo preescrito el artículo quinto de

nuestra Carta Magna que establece la garantía de la libertad ocupacional para todos los ciudadanos de este país.

No es mi intención entrar en un debate en el que por un lado hay quien está en contra de que esta actividad se realice y los que están a favor, lo cierto es que existe y que todos debemos ser partícipes en la construcción de alternativas favorables que no afecten a las partes involucradas.

Requerimos tomar conciencia de esta circunstancia presente en nuestro Estado, y actuar con responsabilidad generando los puntos de coincidencia que nos permitan encontrar la forma de dialogar y llegar a los acuerdos necesarios, sobre todo hoy que padecemos una crisis en la que se hace indispensable impulsar el desarrollo económico.

Oportuno es señalar, que de las actividades comerciales en vía pública, se sostiene un número importante de familias en toda nuestra entidad y que suspender esta actividad unilateralmente y sin haber creado alternativas de solución, significa impedir el sostenimiento y manutención de muchas de ellas, las que quedarían a la deriva y sin posibilidad alguna de salir adelante.

Es el caso de varios Municipios de nuestro Estado, en donde las autoridades han instrumentado procedimientos de desalojo de espacios públicos, sin crear la infraestructura para su reubicación, lo cual ha generado una gran preocupación en todos y cada uno de los propietarios de estos negocios, que por varios años se han ubicado en estos sitios para desarrollar esta actividad comercial, mismos que dependen de los ingresos que de ahí obtienen para el sostenimiento de sus familias.

No debemos dejar pasar por alto, que dichos comerciantes han venido cumpliendo con la obligación de pagar el derecho de piso y otras contribuciones, que de acuerdo al marco normativo aplicable en los Municipios les



corresponde, lo que implica de facto un reconocimiento por parte de la autoridad como contribuyente y comerciante en activo y por ende con los derechos que la Carta Fundamental les otorga.

Dicho marco normativo se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Municipio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracciones VII, XXI, y XXII inciso a), así como la fracción XXVII, inciso k) del citado precepto, es atribución de los Ayuntamientos, en materia de comercio, el fomento al desarrollo económico y manejo el uso de suelo, entre otras potestades. De igual manera, el referido ordenamiento, considera en su artículo 52 fracción IX, la posibilidad de expedir reglamentos en materia de comercio establecido, puestos fijos, semifijos, comercio ambulante y demás formas de comercio, de lo cual se desprende que las administraciones municipales cuentan con todas las facultades para crear la infraestructura alternativa a través de planes y programas de reordenamiento e imagen urbana, en donde participen los tres ordenes de gobierno, los locatarios, la Cámara de Comercio y los ciudadanos en general.

Sobre el particular, durante la administración 2001-2004 del Ayuntamiento de Zacatecas, que me honré en presidir, existe el antecedente claro, en donde a través de la conjugación de esfuerzos, sin transigir ni negociar la ley y producto de un gran consenso con los comerciantes involucrados, implementamos con gran éxito el proceso integral de reordenamiento del comercio en vía pública de la Ciudad Capital, con la reubicación de más de 350 comerciantes de la Calle García de la Cadena y del Centro Histórico, así como la dignificación de expendios de alimentos en las Avenidas, Julio Ruelas de la Colonia Tres Cruces y Cinco Señores, con la construcción de los denominados "Andadores del Taco", generando condiciones de seguridad e higiene a los consumidores.

Estos procedimientos de reubicación permiten generar condiciones de equidad en el comercio, evitando la competencia desleal al incorporar a los comerciantes ambulantes y tianguistas al comercio

formal a través de nuevos espacios físicos creados para tal efecto, con domicilio determinado e incorporación real a los padrones municipales de los Ayuntamientos y el pago de servicios públicos como energía eléctrica y agua potable.

Para el éxito de estos programas, la planeación y el seguimiento son factores determinantes; siendo evidente que en un tema tan sensible como el que nos ocupa, las autoridades en algunos casos no han actuado con apego a dichos criterios, situación que genera retrocesos que se traducen en pérdida de tiempo y sobre todo de recursos públicos, afectando a la ciudadanía por esa falta de continuidad de los programas y políticas públicas anteriores en este como en otros rubros.

En este tenor, es pertinente expresar un público reconocimiento a la Cámara Nacional de Comercio en Zacatecas, por su esfuerzo permanente y su capacidad de acción por mantener los empleos de sus agremiados, en un época de turbulencia económica y financiera como la que vivimos en este momento y por su indeclinable e incansable labor por coadyuvar en la regularización de la actividad comercial en nuestro Estado.

En razón de lo anterior y convencido de que es posible ofrecer alternativas para la reorganización integral del comercio, me permito proponer a esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que de manera coordinada con el Gobierno Estatal, la Cámara de Comercio, las organizaciones de comerciantes en vía pública y los ciudadanos involucrados, instrumenten conjuntamente programas integrales de reordenamiento del comercio semifijo a través de alternativas viables que impliquen soluciones de fondo.

Segundo.- Que las autoridades antes mencionadas, contemplen recursos económicos en los presupuestos de egresos 2009 y 2010, que se destinen a la construcción de espacios alternativos, para reubicar las áreas que utilizan



los comerciantes en vía pública o, en su caso, dignificar las existentes, de tal forma que generen la coexistencia armónica entre los comerciantes en sus diversas modalidades.

Tercero.- Que las administraciones municipales con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio y en sus respectivos Bandos y reglamentos, regulen de una forma más eficiente las actividades comerciales dentro de su jurisdicción, involucrando dentro del ámbito de su competencia a las autoridades estatales en materia sanitaria, de desarrollo económico, turístico y de protección del patrimonio cultural.

Zacatecas, Zac, a 03 de noviembre de 2008.

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO
REYES**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CULTURA**



5.-Dictámenes:

5.1

Denuncia en contra del Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Trabajo Previsión Social le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por los Ciudadanos MARÍA CONSUELO GÓMEZ ALCALÁ, ROSA MARÍA APARICIO BARRIOS, CARLOS PÉREZ VERA y FERNANDO GARCÍA CABRAL, por el que denuncian irregularidades cometidas por el Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2008, se recibió en la Secretaría General, escrito firmado por MARÍA CONSUELO GÓMEZ ALCALÁ, ROSA MARÍA APARICIO BARRIOS, CARLOS PÉREZ VERA y FERNANDO GARCÍA CABRAL, por el que denuncian irregularidades cometidas por el Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 302, de fecha 15 de julio de 2008, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Comisión deberá estudiar y dictaminar sobre las denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

“ Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia

1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:



I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;

II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y

III. La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.”

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la denuncia, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la demanda se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la denuncia en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la denuncia no fue ratificada, según se desprende y prueba con la certificación de fecha 21 de agosto de 2008, que al efecto suscribe el Secretario General de la Legislatura, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer del conocimiento de esta Asamblea Popular, que de los hechos narrados en el libelo de denuncia, se infiere que se trata de un asunto de carácter laboral. Al Respecto la Comisión se pronuncia en el sentido de que existen las instancias correspondientes para dirimir cuestiones relativas al orden laboral, de manera que se dejan a salvo los derechos de los accionantes para que acudan a la jurisdicción que corresponda.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo y se declara la falta de materia de la denuncia presentada solicitando se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 29 de octubre de 2008

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PRESIDENTA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA



5.2

LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PRESENTAN A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

RESULTANDO PRIMERO.-El H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas, presentó en forma extemporánea a la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoria Superior del Estado el día 29 de agosto de 2006, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados precedente.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Auditoria Superior, en fecha 22 de diciembre de 2006, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio en mención, del Ejercicio Fiscal 2005.

El documento contiene el proceso detallado de revisión, la auditoria a la Gestión Financiera con los conceptos de:

INGRESOS por un monto total de \$45'071,934.80 –CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENYA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100- provenientes de 52.87% de Ingresos Propios y Participaciones; 2.77% de Otros Programas y Ramo 20; y 44.36% de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 93.99%.

EGRESOS ejercidos por \$44'183,193.14 – CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA

Y TRES PESOS 14/100-, destinándose 44.27% a Gasto Corriente y Deuda Pública, 5.03% a Obra Pública, 5.24% a Otros Programas y Ramo 20 y 45.46% de Aportaciones Federales Ramo 33, con alcance de revisión de 31.15%.

El Municipio presentó como Resultado del Ejercicio un Superávit por el orden de \$888,741.66 –OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 66/100- debido a que sus ingresos fueron mayores que sus egresos.

RESULTANDO TERCERO.- La auditoría al Municipio de Mazapil, Zacatecas, incluye los rubros de Deuda Pública contratada, actualización del Patrimonio del Municipio y fiscalización a la Obra Pública, considerándose lo siguiente:

1. El municipio presentó un incremento de 25.40 por ciento en sus pasivos con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior. Se observaron adeudos contraídos en ejercicios anteriores, conformados por varios proveedores que no presentan amortización en el ejercicio 2005.

2.- El saldo del activo fijo en el estado de Posición financiera al 31 de diciembre, fue por \$6'701,057.78 –SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 78/100-, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se incorporaron al patrimonio del municipio fueron por \$1'548,837.51 de los cuales 97.55% se realizaron con recursos federales y 2.45% con recursos propios.

3. El municipio no realiza el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta relativo a los sueldos, salarios y conceptos asimilables.

4. El Municipio presentó su Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 2004-2007 y el Programa Operativo Anual para el



ejercicio 2005, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio.

5. El monto autorizado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'227,442.24, habiéndose ejercido el 100% del total presupuestado, De un total de 10 obras programadas, 7 fueron terminadas en su totalidad, 3 fueron canceladas, observándose cumplimiento en su ejecución.

6. El Presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ascendió a \$15'445,157.00, la aplicación se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal, y distribuido de la siguiente forma: 82.79% para Infraestructura básica de Obras, 12.91% de Infraestructura Básica de Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 1.30% para Desarrollo Institucional.

7.- En lo que respecta al Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por un monto de \$4, 549,804.00, la ejecución se llevó a cabo en apego a las disposiciones de la Ley de referencia y se destinaron en 26.04% a Obligaciones Financieras, 8.74% para Seguridad Pública, 34.55% para Infraestructura Básica y 30.67% para Adquisiciones.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de evaluación en el cumplimiento de la normatividad vigente y de metas y objetivos programados para determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los resultados siguientes:

A) INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	

Cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Solvencia

Cuenta con nivel positivo para cumplir con sus obligaciones a largo plazo

Administración de Ingresos Financiera Autonomía Carece de autonomía financiera, ya que su dependencia de recursos externos es de 95.29 %.

Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 37 % respecto del gasto total ejercido

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social Cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 6.90% del gasto ejercido, teniendo un nivel aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 19% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 60% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

B) INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Mazapil cumplió con los principios de Transparencia en 68.50 por ciento con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen los ordenamientos legales.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 39 acciones, de las que 12 son preventivas y 27 correctivas.



RESULTANDO CUARTO.-Concluido el plazo legal otorgado en el Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en fecha 20 de diciembre de 2007 el Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2005 del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

RESULTANDO QUINTO.- Recibido para su trámite Constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas autoras del presente dictamen, las que procedieron al análisis de los procedimientos de Auditoría, así como la correcta observancia y aplicación de la normatividad aplicables y la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DE SUSISTENTES		
	Cantidad		TIPO

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones	5	4	1
Fincamiento de Resarcitoria	1		Responsabilidad

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	5	4	1
	1		Órgano Interno

Solicitud de Aclaración	4	2	2
Recomendación	2		

Subtotal	14	10	4
			4

Acciones Preventivas

Recomendación	12	0	12
Recomendación	12		

Subtotal	12	0	12
			12

TOTAL	26	10	16
			16

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$3,800.00 –TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS– a quienes se desempeñaron como Síndico y Secretario de Gobierno municipal, durante el ejercicio revisado, por la desaparición de una cámara fotográfica profesional.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar ante las Autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultadas de las Acciones a Promover 05-025-001, 05-025-003, 05-025-005, 05-025-008, 05-025-015, 05-025-017, 05-025-019, 05-025-021, 05-025-023, 05-025-029, 05-025-032, 05-025-035 y 05-025-039 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera, Director de Obras Públicas y Director de desarrollo Económico y Social durante el ejercicio revisado, por:

a) Otorgar préstamos personales, no realizar las acciones necesarias para la depuración de saldos de deudores diversos, de acreedores y de proveedores y no atender la recomendación del Órgano de Fiscalización realizadas al ejercicio anterior.

b) No convocar a sesiones del Ayuntamiento en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio.

c) No afiliar a todos sus trabajadores al régimen de seguridad social y desatender la recomendación 04-25-025 al ejercicio anterior.

d) No realizar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos, salarios, dietas y conceptos asimilables.

e) No depositar los Ingresos oportunamente a las cuentas bancarias del municipio.

f) El cobro de cuotas y tarifas sin apego a la Ley de ingresos municipal.

g) La no realización de gestiones para la recuperación de recursos por importe de



\$28,327.59 descontados indebidamente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal.

h) La liberación de recursos antes de la terminación de obra en las acciones: "Terminación de pozo profundo en comunidad del Puerto de Mimbres" "Exploración perforación y Terminación de pozo en la Tortuga" , "Construcción de red de distribución de agua potable en la Pardita", "Linea de conducción de Agua Potable en San Tiburcio" y "Construcción de red de agua potable en Cedros" y no haber notificado a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, del incumplimiento de contrato para la suspensión del registro de contratistas

i) Incumplir las obligaciones de carácter general que establecen los artículos 62 párrafo II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Zacatecas, 39, 43 y 44 de su Reglamento General; 46 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, 41, 49 fracción XX, 74 fracción III, XXVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

En auditoría de seguimiento realizada en el año 2007 se verificó que las obras se encuentran concluidas y en operación.

CONCLUSION

En atención a las acciones realizadas y a la documentación presentada por las autoridades municipales, la Auditoría Superior del Estado, concluyó su proceso de revisión.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define en el Artículo 115 fracción IV la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios, así como la de revisar y fiscalizar sus Cuentas Públicas.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado otorga a la Legislatura, en la fracción XXXI de su artículo 65, la facultad y obligación de revisar y

resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, así como el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los respectivos presupuestos de egresos.

TERCERO.-En correlación a las disposiciones Constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede a la Legislatura del Estado, en sus artículos 17 fracción III y 22 fracción IV la facultad de revisar la Cuenta Pública de los ayuntamientos, verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas operativos anuales y proyectos de los presupuestos de egresos.

CUARTO.- La responsabilidad del Poder Legislativo en este sentido, es intransferible, de tal manera que al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución, apoyada en los informes técnicos del Órgano de Fiscalización Superior, determina si es procedente o no, la aprobación de una Cuenta Pública y los movimientos financieros de ingreso, gasto, contratación y amortización de deuda que la integran.

PUNTOS RESOLUTIVOS

I.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, se aprueben los movimientos financieros correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de MAZAPIL, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

II.- Se deberá instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el apartado de seguimiento de acciones del presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con



oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

III.- La aprobación de la Cuenta Pública 2005 del Municipio de Mazapil, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos –propios y/o transferidos- no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a trece de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos del municipio, evaluar sus decisiones desde una perspectiva social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos del municipio, puntualizados en la Cuenta Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista cuatro diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal;

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen, y

IV.- Guía de Auditoría al desempeño municipal

De su contenido destacan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado con fecha 18 de mayo de 2006, la Cuenta Pública municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2005.

b).- Con la información presentada por el municipio, relativa a la situación de los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 30 de noviembre de 2006.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$33'604,760.15, (TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 15/100), correspondiendo el 62.86 por ciento a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 30.67 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 6.47 por ciento de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 93.47 por ciento.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$35'323,246.59 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 59/100- de los que 57.94 por ciento, correspondieron a Gasto Corriente y Deuda Pública; 6.19 por ciento a Obra Pública; 9.81 para Otros Programas y Ramo 20 y 26.06 por ciento a



las aportaciones federales Ramo 33, con un alcance de revisión de 26.01 por ciento.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio registró como resultado del ejercicio 2005 un Déficit por el orden de \$ 1'718,486.46 pesos, en virtud de que sus egresos fueron mayores a sus ingresos.

DEUDORES DIVERSOS

El saldo en deudores diversos al finalizar el ejercicio fue por \$537,772.48, existiendo documentos mercantiles para su recuperación.

DEUDA PÚBLICA

El municipio contrató financiamiento con el Gobierno del Estado por \$1'900,000.00 para el pago de compromisos de fin de año que constituye Deuda pública, sin haber solicitado autorización a la Legislatura del Estado.

ACTIVO FIJO

El saldo del activo fijo en el Estado de Posición Financiera al ultimo día del ejercicio, fue por \$6'058,888.68 pesos; las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en el ejercicio fueron por \$790,431.50 pesos, de las que 82.25% se hicieron con recursos de Programas Federales, 7.34% con recursos propios y 10.41% corresponden a incorporaciones omitidas en ejercicios anteriores.

PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

El Ayuntamiento no presentó su Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'157,879.34 –DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 34/100- habiendo ejercido el total presupuestado, se programaron 9 obras, se terminaron 2 quedando 7 en proceso, que

corresponden a mantenimientos, aportaciones y mejoramientos.

El presupuesto asignado al Fondo III, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fue de \$5'946,194.00 -CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS-, la aplicación se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuyó en: 95.00 por ciento para Infraestructura Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional.

En lo que respecta a los recursos asignados al Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por \$3'519,092.00 – TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS- la erogación se llevó en apego a la Ley de Coordinación Fiscal, destinándose el 84.14 por ciento a Obligaciones Financieras, 9.09 por ciento a Seguridad Pública; 8.77 por ciento a Infraestructura Básica.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

El resultado de la evaluación en el cumplimiento de metas y objetivos programados y determinar el grado de eficiencia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, es el siguiente:

INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	

Administración de Efectivo	Liquidez
No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda	
El pago de deuda en el ejercicio representó 20.35 % del gasto total	

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía
Carece de autonomía financiera, la dependencia de recursos externos es de 95.61 %.	



Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 50 % respecto del gasto total ejercido

Realización de inversión en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa representa el 6.19% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La Nómina presentó incremento de 41% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 67% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Noria de Ángeles, cumplió en 69.50 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual, establecidas en la normatividad Estatal y en cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad.

INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

El cumplimiento en la ejecución de obras de los programas 3X1, fondo III, Fideicomiso de Infraestructura para los Estados y Programa Municipal de Obras, de acuerdo al monto autorizado y a la muestra revisada físicamente, obtuvo una puntuación aceptable de 86.07 en la ejecución, siendo positivo su desempeño en este renglón

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 19 acciones, de las que 4 son preventivas y 15 correctivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, una vez que concluyó el plazo legal para la debida solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 20 de diciembre de 2007, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DE REVISIÓN DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DE LA SUBSISTENTES
---	--

	Cantidad	TIPO
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones Fincamiento de Resarcitoria	4	0 4
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	3	3 Órgano Interno de Control
Solicitud de Aclaración Recomendación	3	0 3
Subtotal	10	0 10 10
		Cantidad TIPO

Acciones Preventivas

Recomendación	4	0 4
Subtotal	4	0 4 4
TOTAL	14	0 14 14

SEGUNDO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental generalmente aceptados,



incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- SEGUIMIENTO DE ACCIONES.-

I.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las Acciones a Promover 05-35-001, 05-35-003, 05-35-004, 05-35-007 y 05-35-011 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social en el ejercicio revisado por:

a) No depositar los Ingresos oportunamente a las cuentas bancarias del municipio.

b) El pago de comisiones bancarias por importe de \$53,345.46 pesos, por concepto de sobregiro derivadas de la deficiencia en la administración de los recursos.

c) Autorizar préstamos a particulares con Recursos del Municipio y no haber realizado gestiones para su recuperación, así como no haber atendido la recomendación al ejercicio anterior.

d) Suscribir convenio para la obtención de Deuda Pública sin contar con la autorización de la Legislatura del Estado.

e) La adjudicación de obras sin apego al procedimiento establecido en la Ley, además de no solicitar fianzas de cumplimiento de las acciones "Equipamiento de pozo para agua potable, Puerto de Juan Alberto" y "Ampliación de red de drenaje, Gral. Guadalupe Victoria"

f) Haber incumplido las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 74 fracción V, XXVI, 78 fracción II, 93 fracción III, y 157 fracción I y 159, 177, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 6 de la Ley de

Deuda Pública del Estado y Municipios y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$216,218.60 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100) a los CC. Dr. Mauro Bernal Martínez, Prof. Hermenegildo Díaz Saucedo, Prof. Rolando Cruz González y Prof. Oscar Delgado López, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas, y Director de Desarrollo Económico y Social, así como a los contratistas Roberto Jiménez Martínez y Rafael Reyes Castillo en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Responsables Directos los consiguientes, por no solventar el Pliego de Observaciones ASE-PO-35-14/2007, por:

a) La no presentación de soporte documental en la expedición de cheque por importe de \$11,500.00 en concepto de viáticos.

b) Erogación con recursos del Fondo III, para la instalación de puente a base de tubo corrugado, bomba sumergible y base de 10 mts. de altura para tanque elevado con capacidad de 15 mil litros; conceptos pagados no ejecutados en las obras "Construcción de camino rural, Real de Ángeles" y "Equipamiento de pozo para agua potable, Puerto de Juan Alberto" con importe de \$87,718.00

c) No presentación de soporte documental o evidencia de la aplicación del recurso, en la expedición de cheque de recursos del Fondo IV por importe de \$117,000.00.

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 del municipio de Noria de ángeles, Zacatecas.



Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia se proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- La revisión de la Cuenta Pública 2005 de Noria de Ángeles, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a trece de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de ingresos y egresos del municipio, evaluar las decisiones municipales desde una perspectiva de beneficio social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de sus recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista cuatro diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Gral. Pánfilo Natera;

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen, y

IV.- Guía de Auditoría al desempeño municipal

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado con fecha 23 de agosto de 2006, la Cuenta Pública municipal relativa al Ejercicio Fiscal del año 2005, que fue presentada en forma extemporánea por el municipio de Gral. Pánfilo Natera.

b).- Con la información presentada, relativa a la situación de los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 22 de diciembre de 2006.

c) El alcance de la auditoría fue de 90.29 por ciento en el rubro de Ingresos; 27.62 por ciento en el concepto de Egresos y 44.72 por ciento en Obra Pública.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$38'350,186.43 –TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100-, correspondiendo el 56.52 por ciento a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 35.18 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 8.30 por ciento de Otros Programas.



EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$37'182,034.27 –TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100- por los conceptos de Gasto Corriente, Deuda pública, Obra Pública, Otros Programas y Ramo 33.

a).- En los resultados de la revisión se encontraron erogaciones por \$20,548.67 de comisiones por sobregiro y manejo de cuenta

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio registró como resultado del ejercicio 2005 un Superávit por el orden de \$ 1'168,152.16, en virtud de que sus ingresos fueron superiores a los egresos.

DEUDORES DIVERSOS

Se presentó al final del año un saldo en deudores diversos por \$1'113,050.21 pesos, del que corresponden 96.62% a préstamos de las áreas internas del municipio; en el transcurso de la revisión se verificó que fueron recuperados en su totalidad.

DEUDA PÚBLICA Y PASIVOS

El saldo de adeudos del municipio al finalizar el ejercicio fue por la cantidad de \$7'247,717.92 pesos, presentando 209.24 % de aumento en sus pasivos respecto del ejercicio anterior, debido al incremento en Deuda Pública.

El municipio contrató financiamientos con el Gobierno del Estado en el mes de diciembre, para el pago de prestaciones de fin de año a sus trabajadores por la cantidad de \$3'500,000.00, no habiendo exhibido documento de autorización de la Legislatura del Estado.

PLANES Y PROGRAMAS

El Ayuntamiento presentó el Plan Triannual de Desarrollo Municipal y su Programa Operativo Anual para el año 2005.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto proyectado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1'038,528.93 –UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 93/100- ejerciéndose el 100 % de los recursos autorizados. Se Programaron 11 obras, que fueron terminadas en su totalidad, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

ACTIVO FIJO

Se realizaron adquisiciones por concepto de bienes muebles con recursos provenientes de Programas Federales del Ramo 33 por importe total de \$2'392,175.26, de los que 5.78% corresponden al Fondo III y 94.22 % al Fondo IV.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

A fin de evaluar el cumplimiento de metas y objetivos programados y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, se aplicaron los indicadores siguientes:

INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo Carga	de la Deuda	El pago de deuda en el ejercicio representó 12.47 % del gasto total
Administración de Ingresos Financiera	Autonomía Carece de autonomía financiera.	Su dependencia de recursos externos es de 92.69 %.

Administración

Presupuestaria Operación	Proporción del Gasto de Operación	del Gasto de Operación
--------------------------	-----------------------------------	------------------------



representó el 60 % respecto del gasto total ejercido

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 4.52% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable.

Índice de Tendencias de Nómina La Nómina presentó incremento de 26% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 78% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

INDICADORES NO FINANCIEROS

En cumplimiento a los principios de transparencia y medición del desempeño gubernamental, el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, cumplió en 71.80 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual, establecidas en la normatividad Estatal.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 34 acciones, de las que 9 son preventivas y 25 correctivas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En apego a lo estipulado por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, una vez que concluyó el plazo legal para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 20 de diciembre de 2007, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

Acciones Correctivas TIPO	Cantidad		
Pliego de Observaciones Fincamiento de Resarcitoria	5	3	2
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	4	3	1
Solicitud de Aclaración Recomendación	9	4	5
Acciones Preventivas			
Recomendación	9	9	0
TOTAL	27	19	8

SEGUNDO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental generalmente aceptados, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables, originando el siguiente seguimiento de acciones.

I.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las Acciones a Promover 05-37-001, 05-37-004, 05-37-010, 05-37-017, 05-37-024 y 05-37-031, a los CC. Miguel Delgado Rodríguez, Carlos Alemán Aviña, Maribel Parga Ramos y Heraclio Escalera Salas, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera, y Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2004-2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- a) El pago de comisiones bancarias por importe de \$20,548.67, por concepto de sobregiro derivadas de la deficiencia en la administración de los recursos.



b) Contratar financiamiento que constituye Deuda Pública sin contar con la autorización de la Legislatura del Estado y no atender la recomendación efectuada con anterioridad por el Órgano de Fiscalización Superior, relativa al cumplimiento de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas

c) No haber realizado el proceso de adjudicación y haber recibido documentación comprobatoria que no corresponde al contratista a quien fueron asignadas las obras “Construcción de aula para educación primaria en la comunidad La Tesorera” y “construcción de aula para telesecundaria en la comunidad de El Marín”.

d) Haber realizado transferencias de recursos de Fondos Federales a cuentas bancarias de gasto corriente y ejercido recursos federales por \$17,000.00, en este concepto.

e) Realizar adquisiciones sin acatar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y no promover de manera oportuna las acciones legales que permitieran recuperar recursos económicos del municipio de parte de Tracto Centro por importe de \$1'123,645.00 y no exhibir facturas del pago de renta de maquinaria y de retroexcavadora adquirida por el municipio.

f) Haber incumplido las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 96 fracción I, 157 fracción I, 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 6 y 24 de la Ley de Deuda Pública y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

II.- En cuanto al Pliego de Observaciones, la Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$80,204.02 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2004-2007 por:

a) No presentar documentación comprobatoria por importe de \$44,640.02 en la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Adolfo López Mateos”.

b) La expedición de cheque por la cantidad de \$35,564.00 de la obra “Red de agua potable con tubo hidráulico S/I rd-26 75mm” por conceptos pagados con anterioridad.

TERCERO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 del municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y considerandos a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y



aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada.

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

Zacatecas, Zac., a seis de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

